

24
176

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DE MEXICO A TRAVES DE TRES
ORDENAMIENTOS LEGALES.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROBERTO DE LA CRUZ CINTA PAGOLA

México, D.F.

1986.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

EN LOS MOMENTOS ACTUALES LA PROBLEMÁTICA ECONÓMICA DE MÉXICO, REPRESENTA EL PRINCIPAL RETO AL QUE SE ENFRENTAN SUS GENERACIONES PRESENTES; MÉXICO EN CUYO TERRITORIO ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES FLORECÍAN DIVERSAS CULTURAS, PERO LA MAYOR EXTENSIÓN GEOGRÁFICA SE ENCONTRABA DOMINADA POR EL IMPERIO AZTECA, CIVILIZACIÓN SOBREPONENTE Y EXPRESIÓN AUTÉNTICA DE LO QUE UN PUEBLO LIBRE PUEDE LOGRAR. TRANSCURRIDOS TRES SIGLOS DE LA COLONIA EN LOS QUE SE AMALGAMARON LAS CULTURAS DOMINADAS Y LA ESPAÑOLA, SURGE UNA NUEVA NACIÓN, CON UNA CULTURA PROPIA, CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS AÚN DE LOS PUEBLOS PROGENITORES DE LA NACIÓN MEXICANA, SIN EMBARGO DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE SU VIDA INDEPENDIENTE SON CONTINUAS LAS REVOLUCIONES, LEVANTAMIENTOS Y MOTINES, LUEGO ENTONCES, ESTO PROVOCA LA AMBICIÓN DE OTROS PUEBLOS, DANDO LUGAR A INTERVENCIONES EXTRANJERAS Y MOTIVANDO UN ESTADO DE COSAS, EN QUE REINABA LA ANARQUÍA DESQUEBRAJÁNDOSE POR ELLO EL SISTEMA ECONÓMICO QUE OPERÓ DURANTE LA COLONIA, ASÍ LOS MEXICANOS

LUCHARON DENODADAMENTE POR SUBSISTIR COMO NACIÓN Y CON GRANDES SACRIFICIOS LO LOGRARON. SOBREVIENE LA EXPANSIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL ASÍ COMO EL INICIO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA CONVIRTIÉNDOSE NUESTRA PATRIA EN CAMPO FECUNDO PARA:

- 1° EXPORTAR PRODUCTOS PRIMARIOS.
- 2° IMPORTAR LAS MANUFACTURAS DE LA ÉPOCA.
- 3° RECIBIR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, LA CONS-
TITUCIÓN CONSAGRA LAS GARANTÍAS SOCIALES, Y LOS MEXICANOS
HEMOS LUCHADO A PARTIR DE ENTONCES POR LIBRARNOS DE LA DE-
PENDENCIA ECONÓMICA, PERO AL HABER UN PUEBLO DEPENDIENTE,
LA METRÓPOLI TRATA DE QUE AQUÉL NUNCA ROMPA SU LIGA Y PER-
MANEZCA EN LA MISMA SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN, AUNÁNDOSE
EL USO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA ELLO. SIENDO POR
ELLO COMPENSIBLE ANTE FUERZAS DE DISTINTA INTENSIDAD LOS
AVANCES Y RETROCESOS QUE SE HAN DADO EN ESTA DESIGUAL LU-
CHA, PARA ELLO EL PUEBLO MEXICANO CUENTA CON INSTRUMENTOS
JURÍDICOS ADECUADOS PARA EN UN FUTURO, LOGRAR LA INDEPEN-
DENCIA ECONÓMICA DE NUESTRO PAÍS.

LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DE MEXICO
A TRAVES DE TRES ORDENAMIENTOS LEGALES.

	PAG.
CAPITULO I.- EL PROCESO DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE AMERICA LATINA.	1
I.1. AMERICA LATINA SURGE COMO ESTADOS POLI- TICAMENTE INDEPENDIENTES.	2
I.1.1 MEXICO.	3
I.1.2 ARGENTINA.	4
I.1.3 CHILE.	4
I.1.4 PARAGUAY.	4
I.1.5 COLOMBIA.	5
I.1.6 VENEZUELA.	5
I.1.7 GUATEMALA.	6
I.1.8 HONDURAS.	7
I.1.9 NICARAGUA.	7
I.1.10 EL SALVADOR.	8
I.1.11 COSTA RICA.	8
I.1.12 BRASIL.	8
I.1.13 ECUADOR.	9
I.1.14 PERU.	9
I.1.15 BOLIVIA.	10
I.1.16 URUGUAY.	10

	PAG.
I.1.17 REPUBLICA DOMINICANA.	11
I.1.18 CUBA.	12
I.1.19 PANAMA.	13
I.1.20 PUERTO RICO.	13
I.2. EL COMERCIO INTERNACIONAL PRIMER ESLABON DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA.	14
I.3. LA INVERSION EXTRANJERA SEGUNDO ESLABON DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA.	20
I.4. LA TECNOLOGIA, LAS PATENTES Y LAS MARCAS, TERCER ESLABON DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE AMERICA LATINA.	28
CAPITULO II.- LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE MEXICO.	39
II.1. MEXICO POLITICAMENTE INDEPENDIENTE, SUS PROBLEMAS Y VINCULACION AL COMERCIO INTERNACIONAL.	40
II.2. LA INVERSION EXTRANJERA CONVERTIDA EN FORMA DE DOMINACION ECONOMICA.	49
II.3. LA TECNOLOGIA, PATENTES Y MARCAS SE UNEN A LAS OTRAS FORMAS BAJO LAS CUALES OPERA EL NEOCOLONIALISMO EN NUESTRA PATRIA.	68

	PAG.
CAPITULO III.- ANALISIS DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.	75
III.1. OBJETO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.	76
III.2. DE LA ADQUISICIÓN DE EMPRESAS ESTABLECIDAS O DEL CONTROL SOBRE ELLAS.	83
III.3. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES - EXTRANJERAS.	86
III.4. DEL FIDEICOMISO EN FRONTERAS Y LITORALES.	93
III.5. DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.	96
III.6. DISPOSICIONES GENERALES.	98
III.7. TRANSITORIOS.	103
CAPITULO IV.- ANALISIS DE LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS.	105

	PAG.
IV.1. OBJETO DE LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.	106
IV.2. DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.	107
IV.3. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN LA LEY QUE SE ANALIZA.	113
IV.4. SANCIONES, RECURSOS CONTRA ELLAS Y ARTICULOS TRANSITORIOS.	126
CAPITULO V.- ANALISIS DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.	132
V.1. OBJETO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.	133
V.2. PATENTES Y CERTIFICADOS DE INVENTOR.	135
V.3. LOS DIBUJOS, MODELOS INDUSTRIALES, LAS -- MARCAS, LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, LOS AVISOS COMERCIALES Y LOS NOMBRES COMERCIALES.	162

	PAG.
V.4, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES, RECURSOS Y ARTICULOS TRANSITORIOS.	190
CAPITULO VI.- EVALUACION DE LAS LEYES ANALIZADAS ANTERIORMENTE.	201
VI.1. EVALUACION DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION - EXTRANJERA.	202
VI.2. EVALUACION DE LA LEY SOBRE EL CONTROL Y - REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.	206
VI.3. EVALUACION DE LA LEY DE INVENCIONES Y - MARCAS.	214
CONCLUSIONES.	227
BIBLIOGRAFIA.	229

CAPITULO I

EL PROCESO DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE
AMERICA LATINA.

I.1.- AMERICA LATINA SURGE COMO ESTADOS POLITICAMENTE INDEPENDIENTES.

LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMÉRICA DECLARADA POR EL CONGRESO EL 4 DE JULIO DE 1776, - QUE CON EL RENDIMIENTO DE LAS TROPAS DE CORNWALLIS EL 19 - DE OCTUBRE DE 1781 MARCO EL FÍN DE LA GUERRA, RECONOCIENDO INGLATERRA LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS EL 3 DE SEPTIEMBRE 1783, POR UN TRATADO DE PAZ FIRMADO EN PARÍS.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO APROBADA EN FRANCIA EL 26 DE AGOSTO DE 1789 POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, EN LA CUAL SE ESTABLECÍA LA SOBERANÍA POPULAR, EL DERECHO DE TODO CIUDADANO A DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS, SIN DISTINCIÓN DE NACIMIENTO O RELIGIÓN, - LA LIBERTAD DE CULTO, IMPRENTA Y TRABAJO, LA IGUALDAD DE - LOS CIUDADANOS ANTE LA LEY, EL REPARTO EQUITATIVO DE LOS IMPUESTOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTADO Y DEL PODER EJECUTIVO, LOS DERECHOS DE LIBERTAD PERSONAL Y DE PROPIEDAD, LAS GARANTÍAS PERSONALES PARA LOS CASOS DE ARRESTO Y ENJUICIAMIENTO,

LOS ANTERIORES HECHOS E IDEARIOS INFLUYERON A FINALES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX EN EL ÁNIMO DE LAS COLONIAS LATINOAMERICANAS, EN LAS CUALES REINABAN PROFUNDAS DESIGUALDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS, MARCAN-

DO UNA PROFUNDA DIVISIÓN ENTRE LOS PENINSULARES (ESPAÑOLES Y PORTUGUESES) Y LOS DEMÁS (CRIOLLOS, MESTIZOS, ETC.), INICIAN DOSE LOS MOVIMIENTOS Y CONJURAS CONTRA LOS REGÍMENES COLONIALES Y FUE APROVECHANDO UN HECHO: LA INVASIÓN DE LAS TROPAS NAPOLEÓNICAS A LA PENÍNSULA IBÉRICA, Y EL TRATADO DE BAYONA EN 1808, QUE SURGIERON LOS MOVIMIENTOS DE INCONFORMIDAD CONTRA DICHA INVASIÓN EN UN PRINCIPIO Y MÁS TARDE POR LA INDEPENDENCIA, EN LA MAYORÍA DE LAS COLONIAS IBEROAMERICANAS - COMO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

I.1.1)- EN MEXICO:

LA MADRUGADA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 MIGUEL HIDALGO INICIÓ LA LUCHA, RECONOCIENDO AÚN LA AUTORIDAD DE -- FERNANDO VII PRISIONERO ÉSTE, DE LAS TROPAS FRANCESAS EN --- AQUÉL ENTONCES, SIN EMBARGO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813 DURANTE EL CONGRESO DE ANÁHUAC SE PROCLAMÓ LA INDEPENDENCIA - DE MÉXICO, TANTO DE ESPAÑA COMO DE FERNANDO VII PROMULGÁNDOSE EL 6 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO Y FUÉ HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 1821, TRAS DE DIEZ AÑOS DE LUCHA, EN QUE EL VIRREY -- JUAN O, DONOJÚ, FIRMÓ LOS TRATADOS DE CÓRDOBA RECONOCIENDO EN NOMBRE DE ESPAÑA LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO; Y EL 27 DE -- SEPTIEMBRE DE 1821 EL EJÉRCITO TRIGARANTE HACE SU ENTRADA A LA CAPITAL DE LA NUEVA NACIÓN. EN DONDE TIEMPO ANTES FLORECIERA LA GRAN CULTURA AZTECA.

I.1.2)- ARGENTINA:

DURANTE 1810 EN BUENOS AIRES SE CREÓ LA JUNTA PROVISIONAL QUE DEBÍA LLEVAR LOS DESTINOS DE LA NACIÓN, MIENTRAS LA INVASIÓN NAPOLEÓNICA A ESPAÑA DURARA.

EL 9 DE JULIO DE 1816 LOS REPRESENTANTES REUNIDOS EN TUCUMÁN SE DECLARARON INDEPENDIENTES DE ESPAÑA Y ADOPTARON EL NOMBRE DE PROVINCIAS UNIDAS DE RIO DE LA PLATA.

I.1.3)- CHILE:

LOS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS COMENZARON DESDE 1808, EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1810 SE CREÓ UNA JUNTA REPRESENTATIVA DE FERNANDO VII, PERO FUE SOMETIDA POR LOS REALISTAS EN OCTUBRE DE 1814; SIENDO EN LA BATALLA DE CHACABUCO EL 12 DE FEBRERO DE 1817 CUANTO LAS FUERZAS INDEPENDENTISTAS VENCIERON A LOS REALISTAS, CONSUMÁNDOSE LA INDEPENDENCIA DE CHILE EN LA BATALLA DE MAIPÚ DEL 5 DE ABRIL DE 1818, EMERGIENDO UNA NUEVA NACIÓN EN EL MUNDO.

I.1.4)- PARAGUAY.

EN LA ASAMBLEA DE 24 DE JULIO DE 1810 SE CONSTITUYE UN GOBIERNO PARAGUAYO DESLIGADO DEL BONAERENSE, DESPUÉS DE VENCER A LAS TROPAS BONAERENSES EN TACUARI ; EL 9 DE JULIO DE 1811 EN ASUNCIÓN SE ORGANIZÓ LA JUNTA INDEPENDIENTE DE PARAGUAY SUPRIMIDA POSTERIORMENTE EN 1813 POR EL CONGRESO QUE DA-

LUGAR AL NACIMIENTO DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY.

I.1.5) COLOMBIA:

EL CABILDO DE SANTA FÉ SE TRANSFORMA EN JUNTA SUPREMA EL 20 DE JULIO DE 1810 PRETENDIENDO SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE FERNANDO VII, TRAS UN PERÍODO DE LUCHAS INTES-
TINAS EN 1815 PABLO MORILLO RESTABLECE EL GOBIERNO VIRREYNAL, -
SIN EMBARGO TRAS DERROTAR A LOS REALISTAS CERCA DEL RÍO BOYACÁ EL 7 DE AGOSTO DE 1819, LOS LIBERTADORES AL MANDO DE SIMÓN BOLIVAR ENTRAN TRIUNFANTES A BOGOTÁ EL 10 DE AGOSTO --
DEL MISMO AÑO, REUNIÉNDOSE EN LA ANGOSTURA (VENEZUELA) EL 17 DE DICIEMBRE DE 1819 SURGIENDO LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DIVI-
DIDA EN DOS DEPARTAMENTOS VENEZUELA Y CUNDINAMARCA, EN 1821-
LAS PROVINCIAS DEL ISTMO DE PANAMÁ PIDIERON INGRESAR A LA RE-
PÚBLICA DE COLOMBIA.

EL 24 DE MAYO DE 1822, JOSÉ ANTONIO SUCRE Y SU TROPA TRIUNFAN EN LA BATALLA DE PICHINCHA INCORPORANDO A ECUADOR A LA REPÚBLICA DE LA GRAN COLOMBIA COMO SE LLAMÓ A PARTIR DE ENTONCES Y DE LA CUAL HABRÍAN DE SEPARARSE VENEZUELA Y ECUADOR PRIMERO Y MUY POSTERIORMENTE PANAMÁ.

I.1.6)- VENEZUELA:

EL 19 DE ABRIL DE 1810 ES EXPULSADO EL CAPITAN -- GENERAL VICENTE EMPARÁN, E INSTITUYO LA JUNTA SUPREMA.

EN MARZO DE 1811 SE CONVOCÓ A UN CONGRESO DELEGANDO LA JUNTA EN ÉL TODOS SUS PODERES Y EL 5 DE JULIO DE 1811 EL -- CONGRESO NACIONAL PROCLAMÓ SU INDEPENDENCIA DE ESPAÑA ORGANIZÁNDOSE EN REPÚBLICA, DESPUÉS DE TRIUNFOS REALISTAS, OCUPADA -- VENEZUELA POR LAS TROPAS DEL MARISCAL DE CAMPO PABLO MORILLO, SIMÓN BOLIVAR EMPIEZA UNA CAMPAÑA DE RECONQUISTA LOGRANDO UN -- MUY IMPORTANTE TRIUNFO EN LAS CERCANÍAS DEL RÍO BOYACÁ EL 7 DE AGOSTO DE 1819 Y EN EL CONGRESO DE LA ANGOSTURA (ACTUAL CIUDAD BOLIVAR), SE UNEN VENEZUELA Y NUEVA GRANADA CONSTITUYENDO LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LA BATALLA DE CARACOBO SIGNIFICÓ EL TRIUNFO DEFINITIVO DE LOS PARTIDARIOS DE LA INDEPENDENCIA Y FUÉ EL 24 DE JUNIO DE 1821, POSTERIORMENTE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1830 LA -- ASAMBLEA CONSTITUYENTE REUNIDA EN VALENCIA, SE PRONUNCIÓ POR LA SEPARACIÓN DE VENEZUELA DE LA GRAN COLOMBIA CONVIRTIÉNDOSE EN REPÚBLICA, SIENDO SU INDEPENDENCIA RECONOCIDA POR ESPAÑA -- HASTA 1845 POR UN TRATADO CELEBRADO EN MADRID.

I.1. 7) GUATEMALA:

EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821 EN UNA JUNTA DE NOTABLES CONVOCADA POR EL ÚLTIMO GOBERNANTE ESPAÑOL, GABINO GAÍNZA SE PROCLAMÓ SU INDEPENDENCIA, ANEXÁNDOSE AL IMPERIO MEXICANO EL 5 DE ENERO DE 1822 MEDIANTE VOTACIÓN DE SUS AYUNTAMIENTOS, PERO EL 29 DE JUNIO DE 1823 REUNIDO EL CONGRESO CENTROAMERICANO RESOLVIÓ SEPARARSE DE MÉXICO A EXCEPCIÓN DE CHIAPAS, --

CREÁNDOSE LA FEDERACIÓN DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO - DE AMÉRICA (GUATEMALA, EL SALVADOR, COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA) PROMULGANDO LA ASAMBLEA NACIONAL, NOMBRE QUE TOMÓ EL CONGRESO UNA CARTA CONSTITUTIVA QUE ORGANIZÓ EL GOBIERNO FEDERAL, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1824; DICHA FEDERACIÓN SE DESINTEGRÓ EN 1838 POR LAS LUCHAS INTESTINAS Y LOS ANTAGONISMOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS; EN 1839 GUATEMALA ESTABLECIÓ SU PROPIO GOBIERNO.

I.1. 8)- HONDURAS:

SE PROCLAMÓ INDEPENDIENTE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821; INTEGRÁNDOSE AL IMPERIO MEXICANO EN 1822, SEPARÁNDOSE DE MÉXICO EN 1823 AL FORMAR PARTE DEL CONGRESO CENTROAMERICANO FORMÓ PARTE DE LA FEDERACIÓN DE PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMÉRICA DE LA CUAL SE SEPARÓ EL 18 DE OCTUBRE DE 1838- PROCLAMÁNDOSE REPÚBLICA INDEPENDIENTE.

I.1. 9)- NICARAGUA:

TAMBIÉN DECLARÓ SU INDEPENDENCIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821 QUEDANDO INTEGRADA EN EL IMPERIO MEXICANO EL 5 DE ENERO DE 1822, SE SEPARÓ DE MÉXICO Y FORMÓ PARTE DE LA FEDERACIÓN DE PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMÉRICA Y EL 30 DE ABRIL DE 1838 LOS NICARAGUENSES EN ASAMBLEA CONSTITUYENTE-REUNIDA EN LEÓN SE PROCLAMARON ESTADO LIBRE SOBERANO E INDEPENDIENTE DE TODO OTRO PODER.

I.1. 10)- EL SALVADOR:

SE ACOGIÓ A LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE GUATEMALA, JURANDO SU INDEPENDENCIA EN SAN SALVADOR EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1821, FORMÓ PARTE DEL IMPERIO MEXICANO PRIMERO Y DE LA FEDERACIÓN DE PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMÉRICA DESPUÉS, DE LA QUE SE DECLARÓ INDEPENDIENTE EL 30 DE ENERO DE 1841.

I.1. 11)- COSTA RICA:

DECLARÓ SU INDEPENDENCIA EL 29 DE OCTUBRE DE 1821, TAMBIÉN SE INTEGRÓ AL IMPERIO MEXICANO EN UN PRINCIPIO Y A LA FEDERACIÓN DE PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMÉRICA DESPUÉS, DE LA QUE COSTA RICA SE SEPARÓ EN 1838 TRAS ALGÚN INTENTO POR RESTABLECER LA FEDERACIÓN, EL CONGRESO DECLARÓ SU INDEPENDENCIA ABSOLUTA EL 30 DE AGOSTO DE 1848.

I.1. 12)- BRASIL:

AL INVADIR LAS FUERZAS NAPOLEÓNICAS LISBOA EN 1807, LA FAMILIA REAL DE PORTUGAL (FAMILIA DE BRAGANZA) SE TRASLADÓ A SU COLONIA PORTUGUESA EN AMÉRICA (BRASIL); EN 1808.

EL PRÍNCIPE REGENTE DON JUAN, MÁS TARDE JUAN VI DE PORTUGAL GOBERNÓ BRASIL Y EN 1821 VUELVE A LISBOA, DEJANDO COMO REGENTE A SU HIJO PEDRO, QUE APOYADO POR JOSÉ BONIFACIO DE ANDRADA Y SILVA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1822 LANZÓ EL LLAMADO -

"GRITO DEL IPIRANGA" ! INDEPENDENCIA O MUERTE ! PROCLAMANDO - LA INDEPENDENCIA DE BRASIL, TRANSFORMADO EN IMPERIO EL 12 DE OCTUBRE DE 1822 CORONADO EMPERADOR PEDRO BAJO EL NOMBRE DE -- PEDRO I EL 7 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

I.1. 13)- ECUADOR:

EL 9 DE OCTUBRE DE 1820, LOS ECUATORIANOS SUSCRIBIERON EN GUAYAQUIL EL ACTA DE INDEPENDENCIA, UN CABILDO ABIERTO DESIGNÓ UNA JUNTA DE GOBIERNO, EL 24 DE MAYO DE 1822, LAS TROPAS LIBERTADORAS DE SIMÓN BOLIVAR Y JOSÉ DE SAN MARTÍN VENCIERON A LOS ESPAÑOLES CON LO CUAL SE CONSIGUIÓ LA INDEPENDENCIA DE LA COLONIA, BOLIVAR ENTRÓ TRIUNFANTE A QUITO EL 16 DE JUNIO DE 1822 Y PROCLAMÓ LA UNIÓN DE LA PROVINCIA A COLOMBIA -- QUE TOMÓ EL NOMBRE DE GRAN COLOMBIA.

EL 13 DE MAYO DE 1830, EL ECUADOR SE SEPARÓ DE LA - GRAN COLOMBIA, CONSTITUYÉNDOSE EN ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE.

I.1. 14)- PERU:

LAS TROPAS DE JOSÉ DE SAN MARTÍN DESEMBARCARON EN - LA BAHÍA DE PARACAS (HOY DE LA INDEPENDENCIA) EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1820 TRAS DE TRIUNFOS GUERREROS SAN MARTÍN ENTRÓ A LIMA EL 11 DE JULIO DE 1821 PROCLAMANDO LA INDEPENDENCIA EL DÍA 28 DE JULIO DE 1821 Y FUÉ CONSUMADA EN LA BATALLA DE AYACUCHO

DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1824, POR TROPAS AL MANDO DE JOSÉ A. SU
CRE.

I.1. 15)- BOLIVIA:

DESPUÉS DE UN INTENSO PERÍODO DE LUCHAS POR LA INDE
PENDENCIA QUE SE INICIA EL 25 DE MAYO DE 1809 EN CHIQUISACA-
DEPONENDO AL GOBERNADOR INTENDENTE RAMÓN GARCÍA PIZARRO CON-
LA INTERVENCIÓN DE LOS GENERALES DE BOLIVAR ANDRÉS SANTA CRUZ
Y JOSÉ ANTONIO SUCRE Y FINALMENTE VENCIDA LA ÚLTIMA RESISTEN-
CIA REALISTA EN LA PROVINCIA DE POTOSÍ EN MARZO DE 1825; SE -
REUNE EN CHIQUISACA UNA ASAMBLEA DE DIPUTADOS DE LAS PROVIN--
CIAS Y LA CAPITAL DEL ALTO PERÚ; PROCLAMANDO LA INDEPENDENCIA
EL 6 DE AGOSTO DE 1825, LA ASAMBLEA EL 10 DE AGOSTO DE ESE AÑO
DIÓ EL NOMBRE DE REPÚBLICA DE BOLIVIA AL NUEVO ESTADO.

I.1. 16)- URUGUAY:

TUVO COMO CAUDILLO A JOSÉ GERVASIO ARTIGAS EN 1812-
TRAS EL SITIO A MONTEVIDEO SE ORGANIZÓ UN GOBIERNO PROVISIO--
NAL Y SE ENVÍARON REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE-
DE BUENOS AIRES EN 1813, LOS DELEGADOS FUERON RECHAZADOS ABAN-
DONANDO EN REBELDÍA LAS TROPAS DE ARTIGAS EL SITIO DE MONTE-
VIDEO QUE CAPITULO A MANOS DE LAS TROPAS ARGENTINAS EL 20 DE-
JUNIO DE 1814, PELEANDO A PARTIR DE ENTONCES ARTIGAS CONTRA -
LOS ARGENTINOS, SIENDO EN 1816 URUGUAY INVADIDO POR TROPAS --
PORTUGUESAS QUE ENTRARON A MONTEVIDEO EL 20 DE ENERO DE 1817-

ANEXANDO A URUGUAY A SU TERRITORIO, PERO EL 19 DE ABRIL DE -- 1825 TROPAS VENIDAS DE ARGENTINA COMIENZAN UNA SUBLEVACIÓN, -- PROCLAMANDO LA ASAMBLEA GENERAL EL 25 DE AGOSTO DE 1825 LA IN -- CORPORACIÓN DE URUGUAY A LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA -- PLATA, DESPUÉS DE ALGUNAS BATALLAS GANADAS POR LAS TROPAS AR -- GENTINAS, EL 27 DE AGOSTO SE FIRMA UN TRATADO DE PAZ ENTRE -- ARGENTINA Y BRASIL EN EL QUE SE ESTALECIÓ, QUE LA BANDA ORIEN -- TAL (URUGUAY) DEBERÍA CONSTITUIR UN ESTADO LIBRE DE INDEPEN -- DIENTE, INSTALADA 4 MESES DESPUÉS LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE -- NOMBRÓ JEFE DE GOBIERNO A RONDEAU Y ELABORÓ UN PROYECTO DE -- CONSTITUCIÓN, HABIENDO SIDO APROBADA POR LOS GOBIERNOS SIGNA -- TARIOS FUÉ SOLEMNEMENTE JURADA EL 18 DE JULIO DE 1830 NACIEN -- DO ASÍ LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

I.I.17) REPUBLICA DOMINICANA.

LA INVASIÓN DE ESPAÑA POR NAPOLEÓN EN 1808 DIÓ LUGAR A QUE LOS ESPAÑOLES DE SANTO DOMINGO TRAS DERROTAR A LOS FRAN -- CESES EN PALO HINCADO EL 11 DE JULIO DE 1809 RESTABLECTERAN -- LA SOBERANÍA ESPAÑOLA Y POSTERIORMENTE EL 30 DE NOVIEMBRE DE -- 1821 PROCLAMAN SU INDEPENDENCIA.

EN 1821 EL GENERAL JEAN PIERRE BOYER INICIÓ LA CON -- QUISTA DE SANTO DOMINGO LOGRANDO ANEXARLO A HAITÍ EN 1822, PE -- RO EL 27 DE FEBRERO DE 1844 LOS PATRIOTAS DIRIGIDOS POR DUAR -- TE, MELLA, ROSARIO Y OTROS PROCLAMARON POR SEGUNDA VEZ SU IN -- PENDENCIA DANDO AL PAÍS EL NOMBRE DE REPÚBLICA DOMINICANA A -- ESPAÑA Y EN 1861 ES ACEPTADA, INICIÁNDOSE EN CAPOTILLO EN -- 1863 LA GUERRA DOMINICANA DE RESTAURACIÓN DE MANDO DE JOSÉ -- MARÍA CABROL Y GREGORIO LUPERON EL 11 DE JULIO DE 1865 LOS -- ESPAÑOLES SE RETIRAN DE LA ISLA RESTABLECIÉNDOSE LA INDEPEN -- DENCIA.

DE 1916 A 1922 SE HIZO CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN - DE LA ISLA LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ESTABLECIENDO - UN RÉGIMEN MILITAR, EN 1922 OCUPÓ LA PRESIDENCIA VILINI QUIEN ENTREGÓ EL PODER AL TRIUNFADOR DE LAS ELECCIONES DE 1924 GENERAL HORACIO VÁZQUEZ, RETIRÁNDOSE ESTE AÑO LAS TROPAS NORTEAMERICANAS.

I.1. 18)- CUBA:

EN EL AÑO DE 1897 SE APROBÓ EN YARA UNA CONSTITUCIÓN ELIGIÉNDOSE A BARTOLOMÉ MASÓ COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y QUE CONFIRMÓ A MÁXIMO GÓMEZ COMO GENERAL EN JEFE, EL 15 DE FEBRERO DE 1898 OCURRE LA EXPLOSIÓN DEL MAINE ACORAZADO NORTEAMERICANO DECLARÁNDO LA GUERRA ESTADOS UNIDOS A ESPAÑA, PROCLAMANDO AL MISMO TIEMPO EL DERECHO DE CUBA A SER LIBRE E INDEPENDIENTE, TRAS DERROTAS DE LAS TROPAS ESPAÑOLAS EN CUBA EL 12 DE AGOSTO SE FIRMÓ UN ARMISTICIO Y LA GUERRA TERMINÓ CON EL TRATADO DE PARÍS DE 10 DE DICIEMBRE DE 1898 POR EL QUE ESPAÑA RENUNCIABA A TODOS SUS DERECHOS EN CUBA, PUERTO RICO, --- GUAM Y LAS ISLAS FILIPINAS.

(ESTADOS UNIDOS ASUMIÓ EL GOBIERNO DE CUBA EL 1 DE ENERO DE 1899 DURANTE 3 AÑOS), POSTERIORMENTE RESULTANDO --- TRIUNFADOR EN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE TOMÁS ESTRADA -- PALMA QUE TOMÓ POSESIÓN EN 1902.

I.1. 19)- PANAMA:

EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1821 UNA JUNTA DECLARA LA INDEPENDENCIA Y ESTABLECE QUE ENTRABA A FORMAR PARTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SU INDEPENDENCIA SUCITADA POR LAS NEGOCIACIONES ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ PUES NO HABÍA APROBADO EL CONGRESO DE COLOMBIA EL TRATADO HAY-HERRÁN, A LO CUAL LOS PANAMEÑOS EN DESCONTENTO ORGANIZAN UNA CONJURA Y EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1903 SE PROCLAMA PANAMÁ INDEPENDIENTE DE COLOMBIA.

I.1. 20)- PUERTO RICO:

EN ABRIL DE 1898 ESTADOS UNIDOS DECLARA LA GUERRA A ESPAÑA Y POR EL TRATADO DE PARÍS DE 10 DE DICIEMBRE DE 1898 - FUÉ CEDIDO A LOS ESTADOS UNIDOS CONVIRTIÉNDOSE EN UN TERRITORIO DEPENDIENTE DE ESTADOS UNIDOS, EN 1947 ABANDONA LA ADMINISTRACIÓN TÍPICAMENTE COLONIAL PUES UNA LEY DEL CONGRESO CONCEDÍA A LOS PUERTO RIQUEÑOS EL DERECHO DE ELEGIR SU PROPIO GOBERNADOR, EL 27 DE AGOSTO DE 1951 SE ELIGIERON 97 DELEGADOS A LA CONVENCION CONSTITUYENTE QUE ADOPTÓ LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; PREVIA LEY DEL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS SOMETIDA A REFERÉNDUM EN PUERTO RICO.

LA CONSTITUCIÓN APROBADA EN PLEBISCITO EL 3 DE MARZO DE 1952 Y RATIFICADA POR EL CONGRESO NORTEAMERICANO EL 25 DE JULIO DE 1952 PROCLAMÁNDOSE EL ESTADO LIBRE ASOCIADO.

1.2.- EL COMERCIO INTERNACIONAL PRIMER ESLABON DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA.

LOS MÁS DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS LOGRARON SU INDEPENDENCIA DURANTE EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XIX, HABIENDO ALGUNOS QUE NO LO HICIERON ASÍ, PERO SON CASOS EXCEPCIONALES, COMO CUBA Y PUERTO RICO.

LAS NUEVAS NACIONES, QUE DURANTE EL PERÍODO COLONIAL, ESTUVIERON UNIDAS A LA METRÓPOLI, A LA CUAL EXPORTABAN BIENES PRIMARIOS (ALIMENTOS, MATERIAS PRIMAS, MINERALES); Y A SU VEZ IMPORTABAN DE ÉSTA PRODUCTOS MANUFACTURADOS (TEXTILES, MUEBLES, PRENDAS DE VESTIR, ETC.).

EN ESTA NUEVA ETAPA, EN LOS COMIENZOS DE SU VIDA INDEPENDIENTE, LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS CONTINUARON CON EL MISMO PATRÓN DE PRODUCCIÓN Y DE VINCULACIÓN AL COMERCIO INTERNACIONAL, ÚNICAMENTE CAMBIARON DE CENTRO HEGEMÓNICO, QUE A PARTIR DE ENTONCES SERÍA INGLATERRA, PORQUE EN PRIMER LUGAR CUANDO SE PRODUCE LA INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS LATINOAMERICANAS ES UNA ÉPOCA, EN QUE, LAS GUERRAS NAPOLEÓNICAS DEBILITAN MARCADAMENTE LAS RELACIONES COLONIALES, ENTRE LAS POSESIONES AMERICANAS Y SUS METRÓPOLIS ESPAÑOLA Y PORTUGUESA QUE INCLUSIVE FUERON OCUPADAS POR LOS EJÉRCITOS NAPOLEÓNICOS Y ESPAÑA NO TUVO LA HABILIDAD DE ESTABLECER BUENAS RELACIONES CON SUS ANTIGUAS COLONIAS.

EL QUE EL NUEVO MUNDO PRODUJERA ALIMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y MINERALES, INFLUYERON, PARA QUE, EN EUROPA SE BUSCARAN NUEVAS OPCIONES LABORALES Y DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII SE DAN LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL; "EN LO ECONÓMICO SE EXPRESA FUNDAMENTALMENTE POR LA CREACIÓN Y UTILIZACIÓN DE NUEVOS TIPOS DE BIENES DE CAPITAL, LA APLICACIÓN DE NUEVAS FUENTES DE ENERGÍA INANIMADA A LAS TAREAS PRODUCTIVAS Y, EN GENERAL, POR EL DESARROLLO Y LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS Y PRINCIPIOS CIENTÍFICOS AL PROCESO PRODUCTIVO. EN ÚLTIMO TÉRMINO SE TRATA DE TRANSFORMACIONES SOCIALES Y TECNOLÓGICAS QUE GENERAN UN SUSTANCIAL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD; ESTO, A SU VEZ, POSIBILITA LA CAPTACIÓN DE UN EXCEDENTE CADA VEZ MAYOR, DANDO LUGAR A UN PROCESO ACELERADO DE ACUMULACIÓN. (1)

LA DEPENDENCIA ECONÓMICA, SITUACIÓN POR LA CUAL UN PAÍS TIENE SU ECONOMÍA CONDICIONADA POR EL DESARROLLO Y EXPANSIÓN DE OTRA U OTRAS ECONOMÍAS A LA CUAL O A LAS CUALES LA PROPIA ESTÁ SOMETIDA.

LA DEPENDENCIA CONDICIONA UNA CIERTA ESTRUCTURA INTERNA, Y LA ESTRUCTURA INTERNA SE REDEFINE EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES ESTRUCTURALES DE LAS DISTINTAS ECONOMÍAS NACIONALES.

(1) OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PAZ; EL SUBDESARROLLO LATINOAMERICANO Y LA TEORÍA DEL DESARROLLO. SIGLO XXI EDITORES S.A. MÉXICO, 1976. PÁG. 44.

HASTA LA MITAD DEL SIGLO XIX LAS EXPORTACIONES LATINOAMERICANAS SE ENCUENTRAN ESTANCADAS Y LA BALANZA COMERCIAL-LATINOAMERICANA ES DEFICITARIA; LOS PRÉSTAMOS EXTRANJEROS SE DESTINAN A SUSTENTAR LA CAPACIDAD DE IMPORTACIÓN. (2)

LOS PAÍSES RICOS Y LOS PAÍSES DEPENDIENTES FORMAN -- PARTE DE UNA MISMA UNIDAD HISTÓRICA QUE FUÉ CAUSA DEL ENRIQUECIMIENTO DE UNOS Y NO EL ESTACIONAMIENTO SINO EL SOMETIMIENTO DE LOS SEGUNDOS A LOS PRIMEROS.

EN 1824 EL CANCELLER BRITÁNICO, LORD CANNING, OPINÓ: "HISPANOAMÉRICA ES LIBRE, Y SI NO MANEJAMOS MAL NUESTROS ASUNTOS, ES INGLESA". (3)

YA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX UN PARTIDARIO "AMERICANO" PODÍA SEÑALAR: DESPUÉS DE 1810 (...) LA BALANZA COMERCIAL DEL PAÍS HA SIDO PERMANENTEMENTE DESFAVORABLE EN TANTO QUE LOS COMERCIANTES DEL PAÍS HAN SUFRIDO PÉRDIDAS IRREPARABLES, TANTO EL COMERCIO DE EXPORTACIÓN COMO EL DE IMPORTACIÓN Y LA VENTA AL DETALLE HAN PASADO A MANOS EXTRANJERAS. LA CONCLUSIÓN NO PUEDE SER OTRA, SINO QUE LA APERTURA DEL PAÍS A --

- (2) RUY MAURO MARINI DIALÉCTICA DE LA DEPENDENCIA, SERIE POPULAR ERA; EDICIONES ERA, S.A. MÉXICO 1974, PÁG. 17.
 (3) ANDRE GUNDER FRANK, LUMPENBURGUESIA, LUMPENDESARROLLO, SERIE POPULAR ERA, EDICIONES, ERA, S.A. PÁG. 61

LOS EXTRANJEROS HA DEMOSTRADO SER PERJUDICIAL A LA BALANZA.--
 LOS EXTRANJEROS DESPLAZARON A LOS NACIONALES NO SÓLO DEL CO--
 MERCIO, SINO TAMBIÉN DE LA INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA. (4)

EL ENRIQUECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO, DE LOS GRAN--
 DES COMERCIANTES Y EMPRESAS MERCANTILES SIGNIFICÓ, UN EXCEDEN
 TE DE CAPITAL MUY GRANDE PARA LA ACTIVIDAD MANUFACTURERA, COMO
 PARA LA AGROPECUARIA.

LA OPCIÓN EN FAVOR DEL LIBRECAMBIO FUÉ UNA DE LAS -
 PRINCIPALES POLÍTICAS DEL LUMPENDESARROLLO QUE LA LUMPENBURGUE
 SÍA LATINOAMERICANA IMPUSO EN FUNCIÓN DE SUS PROPIOS INTERE--
 SES ECONÓMICOS. ESTA POLÍTICA AUMENTÓ LA DEPENDENCIA CON RES-
 PECTO AL EXTERIOR Y PROFUNDIZÓ AÚN MÁS LA ESTRUCTURA DEL SUB-
 DESARROLLO EN LATINOAMÉRICA. (5)

" DURANTE SIGLOS INGLATERRA HA CONFIADO EN LA PRO---
 TECCIÓN, LA HA LLEVADO A EXTREMOS Y HA OBTENIDO RESULTADOS -
 SATISFATORIOS DE ELLA. NO CABE DUDA DE QUE ES A ESTE SISTEMA
 AL CUAL DEBE ESTE PAÍS SU ACTUAL PODERÍO. DESPUÉS DE DOS SI--
 GLOS, INGLATERRA HA CREÍDO CONVENIENTE ADOPTAR EL LIBRE CAM--
 BIO, PORQUE CREE QUE LA PROTECCIÓN YA NO LE PUEDE OFRECER NA--
 DA. PUES BIEN, SEÑORES, EL CONOCIMIENTO QUE TENGO DE MI PAÍS--
 ME HACE CREER QUE DENTRO DE DOSCIENTOS AÑOS, CUANDO AMÉRICA HA
 YA OBTENIDO TODO LO QUE PUEDA OBTENER DE LA PROTECCIÓN, ADOPTA

(4) ANDRE GUNDER FRANK, OP. CIT. PÁG. 64

(5) ANDRE GUNDER FRANK, OP. CIT. PÁG. 25

RÁ TAMBIÉN EL LIBRE CAMBIO (PALABRAS DEL GENERAL NORTEAMERICANO GRANT EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX). (6)

ASÍ EL EMPOBRECIMIENTO DE UN PAÍS ES EN RELACIÓN INVERSA AL ENRIQUECIMIENTO DE OTRO, POR LO QUE HACIA 1850 HUBO UN CRECIMIENTO NOTABLE ESENCIALMENTE, PERO OCURRIÓ LO MISMO - EN FRANCIA, ALEMANIA LOS PAÍSES BAJOS, BÉLGICA Y LOS ESTADOS-UNIDOS ÉSTO TUVO RELACIÓN DIRECTA CON EL COMERCIO INTERNACIONAL INJUSTO QUE IMPERABA EN EL MUNDO Y QUE CONSTITUYÓ, EL PRIMER ES LABÓN DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LATINOAMÉRICA. - TRANSACCIONES ENTRE NACIONES QUE INTERCAMBIAN DISTINTAS CLASES DE MERCANCÍAS, COMO MANUFACTURAS Y MATERIAS PRIMAS EL MEJOR HECHO DE QUE UNAS PRODUZCAN BIENES QUE LOS DEMÁS NO PRODUCEN, O NO LO PUEDEN HACER CON LA MISMA FACILIDAD, PERMITE QUE LAS PRIMERAS ELUDAN LA LEY DEL VALOR, ES DECIR, VENDAN SUS PRODUCTOS A PRECIOS SUPERIORES A SU VALOR, CONFIGURANDO ASÍ - UN INTERCAMBIO DESIGUAL. ESTO IMPLICA QUE LAS NACIONES DESFAVORECIDAS DEBAN CEDER GRATUITAMENTE PARTE DEL VALOR QUE PRODUCEN, Y QUE ESTA CESIÓN O TRANSFERENCIA SE ACENTÚE EN FAVOR DE AQUEL PAÍS QUE LES VENDE MERCANCÍAS A UN PRECIO DE PRODUCCIÓN MÁS BAJO, EN VIRTUD DE SU MAYOR PRODUCTIVIDAD. (7)

LA BAJA DE LOS PRECIOS DE LAS EXPORTACIONES BRASILEÑAS, ENTRE 1821-1830 Y 1841-1850 FUÉ DE CERCA DEL 40%, EN LO-

(6) ANDRE GUNDER FRANK, OP.CIT, PÁG. 68

(7) RUY MAURO MARINI, OP. CIT, PÁG. 34,35

QUE RESPECTA A LAS IMPORTACIONES; EL ÍNDICE DE PRECIOS DE LAS EXPORTACIONES DE INGLATERRA (...) ENTRE LOS DOS DECENIOS REFERIDOS SE MANTUVO PERFECTAMENTE ESTABLE, SE PUEDE, POR TANTO, AFIRMAR QUE, LA CAÍDA DEL ÍNDICE DE LOS TÉRMINOS DE INTERCAMBIO FUÉ DE APROXIMADAMENTE 40%. (8)

SIN EMBARGO, ADMITIENDO QUE EL INTERCAMBIO DESIGUAL NO ES MÁS QUE UNO DE LOS MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DEL VALOR DE UN GRUPO DE PAÍSES A OTRO Y QUE SUS EFECTOS DIRECTOS NO CUBREN MÁS QUE UNA PARTE DE LA DIFERENCIA DE LOS NIVELES DE VIDA, CONSTITUYE EL MECANISMO ELEMENTAL DE TRANSFERENCIA Y QUE, COMO TAL, PERMITE A LOS PAÍSES DESARROLLADOS INICIAR E IMPULSAR REGULARMENTE EL DESARROLLO DESIGUAL, EL CUAL PONE EN MARCHA A TODOS LOS DEMÁS MECANISMOS DE EXPLOTACIÓN Y EXPLICA TODO EL REPARTO DE LAS RIQUEZAS. (9)

ASÍ LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS PRODUCTORES DE BIENES PRIMARIOS QUE SIRVIERON PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CRECIMIENTO DE EUROPA Y ESTADOS UNIDOS, COMPENSAN EN LO INTERNO EL DETERIORO DE LOS TÉRMINOS DE INTERCAMBIO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE UNA SUPEREXPLOTACIÓN DEL TRABAJADOR. DE ESTA MANERA LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS VAN CAYENDO EN UNA DEPENDENCIA ECONÓMICA, CADA VEZ MÁS ABSOLUTA.

(8) RUY MAURO MARINI, OP. CIT, PÁG. 36..

(9) A EMMANUEL, EL INTERCAMBIO DESIGUAL; SIGLO XXI EDITORES, S.A., MÉXICO, 1976, PÁG. 296.

1.3.- LA INVERSION EXTRANJERA SEGUNDO ESLABON DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA:

LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS AL TENER QUE AUMENTAR SU PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS A FIN DE SATISFACER LAS DEMANDAS CRECIENTES DE LA NUEVA FASE DE INDUSTRIALIZACIÓN EN LOS PAÍSES MÁS AVANZADOS, PROVOCANDO POR TANTO LA EXPANSIÓN DEL MERCADO INTERNO DE LOS PAÍSES DEPENDIENTES PARA QUE, ÉSTOS TENGAN LA POSIBILIDAD DE ABSORBER MÁS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE LOS PAÍSES CENTRALES, LO CUAL PROVOCÓ UN CIERTO DINAMISMO DE LOS SECTORES DEDICADOS A LA EXPORTACIÓN EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y DE LOS SECTORES COMPLEMENTARIOS, SIN EMBARGO HAY UN TIPO DE PAÍSES LATINOAMERICANOS QUE YA POSEÍAN UN MERCADO INTERNO CONSIDERABLE Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE SATISFACER SUS NECESIDADES DE MANUFACTURAS - DESDE LOS PAÍSES CENTRALES, LO HACEN CON PRODUCTOS NACIONALES (TEXTILES, CALZADO, BEBIDAS, ÚTILES DOMÉSTICOS Y OTROS).

ALGUNOS PAÍSES, COMO ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY. AL LADO DE UNA INDUSTRIA VINCULADA ESENCIALMENTE A LA EXPORTACIÓN (FRIGORÍFICOS, MOLINOS DE HARINA, ETC.), LLEGA A DESARROLLARSE UNA INDUSTRIA LIVIANA QUE PRODUCE PARA EL MERCADO INTERNO, LA CUAL REBASA EL NIVEL ARTESANAL Y DA LUGAR PROGRESIVAMENTE A LA IMPLANTACIÓN DE NÚCLEOS FABRILES DE RELATIVA IMPORTANCIA. (10)

(10) RUY MAURO MARINI; SUBDESARROLLO Y REVOLUCIÓN; EDITORIAL SIGLO XXI EDITORES, S.A., PÁGS. 6,7.

LAS INVERSIONES EXTRANJERAS SE ORIENTABAN PRINCIPALMENTE HACIA LOS SECTORES QUE LAS ECONOMÍAS NO ESTABAN EN CONDICIONES DE DESARROLLAR; COMO LOS TRANSPORTES, SECTOR EN EL QUE HUBO FINANCIAMIENTOS DE EMPRÉSTITOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS LOCALES, MÁS QUE INVERSIÓN DIRECTA EL CENTRO HEGEMÓNICO CONTROLABA FUNDAMENTALMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PERIFERIA, SIENDO LA ÚNICA EXCEPCIÓN IMPORTANTE LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES, SIN DESPLAZAR A LOS PRODUCTOS NACIONALES.

PERO A PARTIR DE 1875 NUEVAS POTENCIAS SE PROYECTAN EN EL ORBE, ESENCIALMENTE ALEMANIA Y LOS ESTADOS UNIDOS, QUE AL DESARROLLAR UNA POLÍTICA DE ACUERDO A SUS INTERESES EN AMÉRICA MUCHAS VECES CHOCAN CON LOS INTERESES BRITÁNICOS.

LA DEMANDA METROPOLITANA DE MATERIAS PRIMAS Y LO LUCRATIVAS QUE SU PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN ERAN PARA LATINOAMÉRICA, ATRAJERON EL CAPITAL PRIVADO Y PÚBLICO DE ESTA ÚLTIMA HACIA LA EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ESTA PRODUCCIÓN.

EN BRASIL, ARGENTINA, PARAGUAY, CHILE, GUATEMALA Y MÉXICO, EL CAPITAL NACIONAL CONSTRUYÓ EL PRIMER FERROCARRIL. EN CHILE, DIÓ ACCESO A LAS MINAS DE NITRATO Y COBRE, QUE IBAN A CONVERTIRSE EN LAS PRINCIPALES ABASTecedorAS DE FERTILIZANTES Y METAL ROJO DEL MUNDO; EN BRASIL, A LOS CAFETALES CUYO GRANO ABASTECIÓ CASI TODO EL CONSUMO DEL GLOBO, Y ASÍ EN TODAS PARTES.

SÓLO DESPUÉS QUE DEMOSTRARON SER NEGOCIOS BRILLANTES Y CUANDO INGLATERRA TUVO QUE ENCONTRAR SALIDA PARA SU ACERO, ENTRÓ EL CAPITAL EXTRANJERO A ESTOS SECTORES PARA HACERSE CARGO DE LA PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INICIALMENTE LATINOAMERICANAS MEDIANTE LA COMPRA A MENUDO CON EL PROPIO CAPITAL LATINOAMERICANO DE LAS CONCESIONES DE LOS NATIVOS. (11)

APARECIENDO ASÍ, UN NUEVO FACTOR DE DOMINACIÓN ECONÓMICA LA EXPORTACIÓN DE RECURSOS DE CAPITAL; ESPECIALMENTE LA BRITÁNICA EN EL RESTO DEL MUNDO.

EL VOLUMEN DE LA INVERSIÓN EXTERIOR INGLESA SUBIÓ-- DE UN PROMEDIO DE UNOS 8500000 DÓLARES EN 1875-1879 A UNOS 900000000 DE DÓLARES EN 1910-1913. EN VÍSPERAS DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL LA INVERSIÓN EXTERIOR ANUAL ASCENDÍA APROXIMADAMENTE A LA MITAD DEL AHORRO NACIONAL. LA INVERSIÓN TOTAL ASCENDIA A UNOS VEINTE MIL MILLONES DE DÓLARES, O SEA, LA CUARTA PARTE DE LA RIQUEZA NACIONAL. (12)

EL CAPITAL EXTRANJERO PROPIEDAD BRITÁNICA, EN 1914, ESTABA CONSTITUÍDO EN UN 30% POR PRÉSTAMOS A GOBIERNOS, 40% - POR BONOS DE EMPRESAS FERROVIARIAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SÓLO ALREDEDOR DE UN 25% EN INVERSIONES PRIVADAS DIRECTAS. (13)

(11) ANDRE GUNDER FRANK, OP.CIT. PAG: 76.

(12) OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PAZ, EL SUBDESARROLLO LATINOAMERICANO Y LA TEORÍA DEL DESARROLLO; SIGLO XXI EDITORES, S.A. MÉXICO, 1976, PÁG. 55.

(13) OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PAZ, OP.CIT.PAG. 56

LA EXPANSIÓN DEL COMERCIO MUNDIAL RESPONDE A UN PATRÓN BIEN DEFINIDO DE RELACIONES ENTRE PAÍSES; TRÁTASE FUNDAMENTALMENTE DE UN FLUJO DE EXPORTACIONES DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS DESDE LAS ÁREAS PERIFÉRICAS, HACIA LOS PAÍSES ORIGINARIOS DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, Y DE UN FLUJO DE EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y DE CAPITAL DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS DE EUROPA HACIA REGIONES QUE SE INCORPORABAN A LA ECONOMÍA INTERNACIONAL. (14)

EN LOS PAÍSES CENTRALES SE DESARROLLA LA INDUSTRIA-PESADA Y LA TECNOLOGÍA CORRESPONDIENTE Y LA ECONOMÍA SE ORIENTA HACIA UNA MAYOR CONCENTRACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS, DANDO LUGAR AL INICIO DE LOS MONOPOLIOS FORZANDO AL CAPITAL A BUSCAR CAMPOS FUERA DE LAS FRONTERAS NACIONALES, MEDIANTE EMPRÉSTITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, FINANCIAMIENTOS, INVERSIONES DE CARTERA Y EN MENOR MEDIDA INVERSIONES DIRECTAS, TOMANDO PARTE DEL EXCEDENTE QUE SE GENERA EN CADA ECONOMÍA LO QUE INCREMENTA LA CONCENTRACIÓN DE CAPITAL EN EL CENTRO HEGEMÓNICO, CAYENDO POSTERIORMENTE EL PRINCIPAL PRODUCTO DE EXPORTACIÓN--DE LAS ECONOMÍAS LATINOAMERICANAS EN MANOS DEL CAPITAL EXTRANJERO MEDIANTE INVERSIONES DIRECTAS.

INICIÓSE EN 1877 UN MOVIMIENTO DE TRASPASO DE EMPRESAS NACIONALES A COMPAÑÍAS EXTRANJERAS. CASO PRIMERO Y TÍPICO O MODELO DE OPERACIONES POSTERIORES, FUE LA VENTA DE LA COMPAÑÍA DE CONSUMIDORES DE GAS DE BUENOS AIRES (...). ENTRE EL - (14) OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PÁZ, OP. CIT, PÁG. 59

ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XIX Y EL PRIMERO DEL XX LA ARGENTINA TRASPASÓ EN FORMA SIMILAR EL FERROCARRIL OESTE, EL DE ENTRE--RÍOS, EL ANDINO, A EMPRESAS BRITÁNICAS QUE EN LA MAYORÍA DE - LOS CASOS NO INVIRTIERON SINO EL DINERO NECESARIO PARA PRO--MOVER EL NEGOCIO. (15)

EN CHILE EL SALITRE EN UN PRINCIPIO Y EL COBRE DES--PUÉS CAÉ EN MANOS EXTRANJERAS; EN ARGENTINA LOS FRIGORÍFICOS; EN BRASIL LA EXPORTACIÓN DEL CAFÉ; EN COLOMBIA EL PETRÓLEO Y--EL BANANO; EN MÉXICO DURANTE EL PORFIRIATO LA FUENTE DE DESA--RROLLO, COMO ES SABIDO, ERA LA EXPLOTACIÓN DE LA MINERÍA, QUE AL IGUAL QUE LAS COMUNICACIONES INTERNAS Y LA ENERGÍA ESTABAN EN MANOS DE CAPITALES EXTRANJEROS. EL 40% DE LAS INVERSIONES--TOTALES DEL PAÍS CORRESPONDÍA A ESTADOS UNIDOS, EL 80% DE ---LAS CUALES A SU VEZ EN MINERÍA, PETRÓLEO Y FERROCARRILES. (16)

EN AMÉRICA CENTRAL EL ENCLAVE DOMINÓ LAS PLANTACIO--NES SUMANDO A SU VEZ EL DOMINIO DE LOS TRANSPORTES.

LOS LATIFUNDIOS CRECIERON A UN RITMO Y EN PROPOR---CIONES DESCONOCIDAS EN LA HISTORIA, ESPECIALMENTE EN ARGENTI--NA, BRASIL, URUGUAY, CUBA, MÉXICO Y CENTROAMÉRICA. CON LA ---AYUDA DE LOS GOBIERNOS LATINOAMERICANOS LOS EXTRANJEROS SE --ADUEÑARON CASI POR NADA DE INMENSAS EXTENSIONES DE TIERRAS.

(15) ANDRE GUNDER FRANK, LUMPENBURGUESIA: LUMPENDESARROLLO; SE--RIE POPULAR ERA, EDICIONES ERA, S.A. PÁG. 77

(16) FERNANDO HENRIQUE CARDOSO Y ENZO FALETO, DEPENDENCIA Y -DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA, EDITORIAL SIGLO XXI, EDITO--RES, S.A. MÉXICO; 1976, PÁG. 87

Y DONDE NO SE APROPIARON DE LA TIERRA FUERON DUEÑOS DE SUS PRODUCTOS, PORQUE LA METRÓPOLI TAMBIÉN TOMÓ EL CONTROL Y MONOPOLIZÓ EL INTERCAMBIO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS - Y LA MAYORÍA DE LOS DEMÁS. TOMO POSESIÓN DE LAS MINAS DE LATINOAMÉRICA Y AUMENTO SU RENDIMIENTO, AGOTANDO A VECES RECURSOS ECONÓMICOS COMO LOS NITRATOS DE CHILE, EN POCOS AÑOS; PARA EXPORTAR ESAS MATERIAS PRIMAS DE LATINOAMÉRICA E IMPORTAR SUS EQUIPOS Y MERCANCÍAS, LA METRÓPOLI ESTIMULÓ LA CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS, FERROCARRILES Y OTROS SERVICIOS CON RECURSOS PÚBLICOS.

LAS REDES FERROVIARIAS Y ELÉCTRICAS, LEJOS DE SER - VERDADERAS REDES, IRRADIABAN Y CONECTABAN EL INTERIOR DE CADA PAÍS, Y A VECES DE VARIOS PAÍSES, CON EL PUERTO DE ENTRADA Y-SALIDA QUE A SU VEZ ESTABA CONECTADO CON LA METRÓPOLI. (17)

ESTADOS UNIDOS SUPERÓ A INGLATERRA HACIA FINALES DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX COMO CENTRO HEGEMÓNICO, EN CRECIMIENTO INDUSTRIAL, PRODUCCIÓN DE MANUFACTURAS ASÍ COMO SU-- MAYOR PARTICIPACIÓN EN EL COMERCIO MUNDIAL.

DE ESTA MANERA EL CONTROL FINANCIERO Y COMERCIAL -- QUE HASTA FINES DEL SIGLO XIX CARACTERIZABA AL CAPITALISMO -- EUROPEO FUE EVOLUCIONANDO HACIA LAS INVERSIONES, HACIA EL CON-- TROL DE LOS SECTORES DE PRODUCCIÓN DE LOS PAÍSES LATINOAMERI--

(17) ANDRE GUNDER FRANK, OP. CIT. PÁG. 78-79.

CANOS CONSIDERADOS IMPORTANTES REAL O POTENCIALMENTE, EL --- NUEVO CENTRO HEGEMÓNICO AHORA EN EL PROPIO CONTINENTE AMERICANO, LIMITABA LA EXPANSIÓN DE LAS ECONOMÍAS LATINOAMERICANAS PUES EN MUCHAS OCASIONES ERA COMPETIDOR DE ELLAS EN LA -- PRODUCCIÓN DE BIENES PRIMARIOS, ADEMÁS DE SU INVERSIÓN DE CAPITAL EN ELLAS.

EL CAPITAL EXTRANJERO VINO A JUGAR UN PAPEL CASI -- EQUIVALENTE AL DEL COMERCIO EXTERIOR EN LA TAREA DE TRANSFORMAR LA ESTRUCTURA ECONÓMICA, SOCIAL Y POLÍTICA DE LATINOAMÉRICA HASTA QUE LA ESTRUCTURA DE SU SUBDESARROLLO ESTUVO FIRME MENTE CONSOLIDADA. (18)

CON MAYOR O MENOR GRADO DE DEPENDENCIA, LA ECONOMÍA QUE SE CREA EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, A LO LARGO DEL SIGLO XIX Y EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL ACTUAL, ES UNA ECONOMÍA EXPORTADORA, ESPECIALIZADA EN LA PRODUCCIÓN DE UNOS CUANTOS -- BIENES PRIMARIOS. UNA PARTE VARIABLE DE LA PLUSVALÍA QUE AHÍ-- SE PRODUCE ES DRENADA HACIA LAS ECONOMÍAS CENTRALES, YA SEA-- MEDIANTE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS VIGENTE, EN EL MERCADO MUNDIAL Y LAS PRÁCTICAS FINANCIERAS IMPUESTAS POR ESAS ECONOMÍAS, O A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS INVERSIONISTAS FORÁNEOS EN EL CAMPO DE LA PRODUCCIÓN.

LAS CLASES DOMINANTES LOCALES TRATAN DE RESARCIRSE-- DE ESTA PÉRDIDA (...) SOMETIENDO A UN PROCESO DE SUPEREXPLO--

(18) ANDRE GUNDER FRANK, Op. Cit, PAG. 80

TACIÓN. LA SUPEREXPLOTACIÓN DEL TRABAJO. (19)

DE ESTA MANERA LATINOAMÉRICA CASI TODA INDEPENDIENTE POLÍTICAMENTE EN EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XIX EN MENOS -- DE UN SIGLO ANTES DE LA PRIMERA GRAN GUERRA, ESTABA, YA AGO-- BIADA POR LA DEPENDENCIA ECONÓMICA QUE HABÍA EMPEZADO POR UN-- COMERCIO INTERNACIONAL INJUSTO A LO QUE SE LE HABÍA AUNADO -- POSTERIORMENTE EN EL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XIX; OTRO FACTOR DE DOMINACIÓN ECONÓMICA EL CAPITAL EXTRANJERO YA EN FORMA DE FINANCIAMIENTO O DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, PERO QUE-- LUEGO DE ALGUNA MEJORÍA DE LAS ECONOMÍAS LATINOAMERICANAS, -- POR MOTIVOS QUE ANALIZAREMOS, SE SUMIRÍAN POSTERIORMENTE EN-- UNA DEPENDENCIA ECONÓMICA MÁS ABSOLUTA Y A LA CUAL LOS DIVER-- SOS ESTADOS LATINOAMERICANOS TIENEN QUE ENCONTRAR UNA SOLU--- CIÓN PARA PODER DEMOSTRAR A LOS DEMÁS DE LO QUE SEAN CAPACES-- CUANDO TENGAN LAS VÍAS PARA TENER UN DESARROLLO AUTOSUSTENTA DO, PARA QUE DENTRO DE LA COEXISTENCIA PACÍFICA SE LUCHE POR-- EL MEJORAMIENTO DE LA HUMANIDAD Y LA SUPERACIÓN DE LA MISERIA, ANALFABETISMO, DESNUTRICIÓN, E INSALUBRIDAD QUE PRIVA ACTUAL-- MENTE EN EL MUNDO.

1.4.- LA TECNOLOGIA, LAS PATENTES Y LAS MARCAS TERCER ESLABON DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE AMERICA LATINA.

LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL DIÓ A LAS ECONOMÍAS DEPENDIENTES DE AMÉRICA LATINA UNA TREGUA RESPECTO DEL CAPITAL Y -- EL COMERCIO EXTERIOR (...). LOS LATINOAMERICANOS IMPULSARON -- SU PROPIO DESARROLLO INDUSTRIAL, PRINCIPALMENTE POR EL MERCADO INTERNO DE BIENES DE CONSUMO. (20) LAS ECONOMÍAS HEGEMÓNICAS Y BELIGERANTES EN ESE ENTONCES AL NO PODER SATISFACER -- LAS DEMANDAS DE MANUFACTURAS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS-- Y EN CAMBIO SI NECESITAR DE SUS MATERIAS PRIMAS, FUÉ LA CAUSA DE LA RECUPERACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA LATINA LA CUAL -- CON UN MERCADO INTERNO DE MANUFACTURAS CONFIGURADO, AMPLIÓ EN ALGUNOS PAÍSES LA INDUSTRIA NACIONAL YA INSTALADA Y EN OTROS-- LA INICIÓ A FIN DE SATISFACER LA DEMANDA INTERNA DE MANUFACTURAS CUANDO LOS PAÍSES HEGEMÓNICOS NO PODÍAN HACERLO, LLAMÁNDOSE A ESTE PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN "SUSTITUTIVO DE IMPORTACIONES".

LA INDUSTRIALIZACIÓN LATINOAMERICANA NO CREA, POR-- TANTO, COMO EN LAS ECONOMÍAS CLÁSICAS, SU PROPIA DEMANDA, SI-- NO QUE NACE PARA ATENDER A UNA DEMANDA PRE-EXISTENTE, Y SE ESTRUCTURA EN FUNCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE MERCADO PROCEDENTES DE LOS PAÍSES AVANZADOS. (21)

(20) ANDRE GUNDER FRANK, OP. CIT. PÁG. 83

(21) RUY MAURO MARINI; DIALÉCTICA DE LA DEPENDENCIA, PÁGS. 61,- 62.

ARGENTINA Y MÉXICO, DESDE FINES DEL SIGLO XIX, YA --
TENÍAN UN SIGNIFICATIVO SECTOR INDUSTRIAL. DEL PERÍODO DE ---
1900 A 1905, EL SECTOR INDUSTRIAL EN ARGENTINA YA CONTRIBUÍA-
CON 18% DEL PRODUCTO INTERNO Y EN MÉXICO CON 14%. (22)

EN CHILE LOS PRIMEROS INTENTOS DE INDUSTRIALIZACIÓN
DATAN DEL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XIX DE 1908 A 1928 CHILE AU-
MENTÓ SU PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN 84%. (23)

EN URUGUAY EL INICIO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN TAM---
BIÉN DATA, DE LOS FINALES DEL SIGLO XIX.

EN BRASIL, TAMBIÉN LOS PRIMEROS BROTES INDUSTRIALI-
ZADORES QUE SE PRODUCEN Y DE MAYOR SIGNIFICACIÓN TIENEN LUGAR
EN LAS 2 ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX. (24)

EN 1915 DE 30 ARTÍCULOS MANUFACTURADOS LA INDUSTRIA
BRASILEÑA CUBRÍA EL 85.63% SEGÚN EL CENTRO INDUSTRIAL DE BRA-
SIL. (25)

LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL TRAE COMO CONSECUENCIA EL
ESTANCAMIENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL, DURANTE EL PERÍODO-
DE GUERRA DE 1914 A 1918 EL MODELO DE INDUSTRIALIZACIÓN LATI-

(22) VANIA BAMBIRRA EL CAPITALISMO DEPENDIENTE LATINOAMERI-
CANO; SIGLO XXI, EDITORES, S.A. MÉXICO, 1976, PÁG. 24.

(23) VANIA BAMBIRRA EL CAPITALISMO DEPENDIENTE LATINOAMERI-
CANO, SIGLO XXI EDITORES, S.A. MÉXICO; 1976, PÁG. 24, 25 .

(24) VANIA BAMBIRRA OP. CIT, PÁG. 25

(25) VANIA BAMBIRRA OP. CIT, PÁG. 25.

NOAMERICANO. "SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES" EN SU PRIMERA FASE ES EL REEMPLAZO DE LAS MANUFACTURAS EXTRANJERAS POR LAS NACIONALES; LO CUAL ES POSIBLE DEBIDO A LA BAJA DE LA IMPORTACIÓN QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA UNA DEMANDA DESATENDIDA, PARA LO CUAL A PARTIR DE ESE ENTONCES LA IMPORTANCIA DEL SECTOR EXPORTADOR ERA EL DE GENERAR LAS DIVISAS NECESARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LAS FÁBRICAS NACIONALES DESTINADAS A PRODUCIR BIENES ANTERIORMENTE IMPORTADOS, ADEMÁS DE HABER HABIDO, UN INCREMENTO DE LAS EXPORTACIONES LATINOAMERICANAS HACIA LOS PAÍSES BELIGERANTES.

ES CON LA GRAN DEPRESIÓN MUNDIAL DE 1929 A 1933, EN REALIDAD, LOS DESAJUSTES QUE SE VAN INTRODUCIENDO EN EL SISTEMA Y QUE COMIENZA A SURGIR A PARTIR DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, SE MANIFIESTAN A TRAVÉS DE DIVERSOS ASPECTOS PARCIALES DURANTE TODO EL PERÍODO Y, MÁS PARTICULARMENTE, DURANTE LA DÉCADA DE 1920. SIN EMBARGO, DURANTE ESA DÉCADA HAY UN PERÍODO (1925-1929) EN EL CUAL SE ADVIERTE UNA RECUPERACIÓN DEL RITMO DE CRECIMIENTO DE PREGUERRA Y EL RETORNO A UN SISTEMA INTERNACIONAL EN EXPANSIÓN, REGIDO AHORA POR LA ECONOMÍA NORTEAMERICANA; ESTE PERÍODO DE AUJE, BASADO EN GRAN PARTE SOBRE UN PROCESO ESPECULATIVO Y ARTIFICIAL, COMO SE COMPROBARÁ DRAMÁTICAMENTE A PARTIR DE 1929, YA NO ES LA RESTAURACIÓN DE LA ECONOMÍA INTERNACIONAL LIBERAL SINO EL ÚLTIMO GRAN DESTELLO DE UN SISTEMA EN VÍAS DE EXTINCIÓN. LA DEPRESIÓN SE INICIA CON LA QUIEBRA DE LA BOLSA DE VALORES DE NUEVA YORK EN 1929 -

Y DESATA (...) LAS DEVALUACIONES DE LAS PRINCIPALES MONEDAS INTERNACIONALES, INCLUYENDO LA LIBRA ESTERLINA Y EL DÓLAR, -- PROVOCAN LA SUSPENSIÓN DE UN SISTEMA FINANCIERO QUE HASTA EN TONCES HABÍA FUNCIONADO CON EFICACIA. EL DESEMPLEO EN LAS -- ECONOMÍAS CENTRALES CONDUCE A UNA POLÍTICA DE ACENTUADO PROTECCIONISMO Y A LA SUSPENSIÓN DE SUS INVERSIONES EN EL EX--TRANJERO. (26).

LA CRISIS DE 1929, EN CONTRA DE LA TEORÍA DEL COMERCIO INTERNACIONAL, PERO DE ACUERDO CON LOS PRECEDENTES HISTÓRICOS, REDUJO FUERTEMENTE EL CAPITAL EXTRANJERO, ASÍ COMO EL COMERCIO, Y POR CONSIGUIENTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE INVERSIÓN DESDE LOS SATÉLITES HACIA LA METRÓPOLI. (27)

LA CONTRACCIÓN ECONÓMICA EN LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS, LA REDUCCIÓN DE SUS IMPORTACIONES Y LA SUSPENSIÓN DE LAS INVERSIONES FUERON CAUSA DE CRISIS ECONÓMICA EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS QUE POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE DEUDA EXTERNA Y LA CONTRACCIÓN DE LOS INGRESOS DE DIVISAS, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE IMPORTAR EQUIPO, MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS PARA ELABORAR LOS PRODUCTOS QUE HABÍAN COMENZADO A -- PRODUCIR, E IMPORTAR LAS MANUFACTURAS QUE AÚN NO PRODUCÍAN -- DIERON UN NUEVO AUGE AL PROCESO SUSTITUTIVO DE IMPORTACIONES EN LATINOAMÉRICA.

(26) OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PAZ, OP. CIT. PÁGS. 344, 345.

(27) ANDRE GUNDER FRANK, OP. CIT. PÁG. 83

OTRA CONSECUENCIA POR LA CONTRACCIÓN DE LAS IMPOR--
TACIONES DE PRODUCTOS PRIMARIOS FUÉ LA BAJA DE LOS PRECIOS DE
DICHOS PRODUCTOS.

ENTRE DICIEMBRE DE 1929 Y DICIEMBRE DE 1930 EL PRE-
CIO DE EXPORTACIÓN DEL TRIGO Y DEL CAUCHO CAYÓ EN ALGO MÁS --
DEL 50%, LOS DEL ALGODÓN Y YUTE EN CERCA DEL 40%, LOS DE LA -
LANA, COBRE, ESTAÑO Y PLOMO SE REDUJERON EN MÁS DEL 30% LOS -
DE LA CARNE, MADERAS, AZÚCAR, CUEROS, PETRÓLEO Y MUCHOS OTROS,
CAYERON, COMO PROMEDIO UN 23%; SÓLO EN MARZO DE 1933 SE DETU-
VO LA TENDENCIA GENERALIZADA A LA CAÍDA DE LOS PRECIOS, PERO-
ÉSTOS CONTINUARON MANTENIÉNDOSE A NIVELES MUY BAJOS DURANTE -
PRÁCTICAMENTE OTROS TRES AÑOS. (28) ALGUNOS PAÍSES LATINOAME-
RICANOS LOS QUE SE ENCONTRABAN CON UNA ECONOMÍA MÁS DIVERSIFI-
CADA FUERON LOS QUE TUVIERON MÁS ÉXITO Y UNA BASE MÁS AMPLIA-
PARA DESARROLLAR EL MODELO DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES, -
ESTOS PAÍSES FUERON TALES COMO MÉXICO, CHILE, BRASIL, ARGENTI-
NA, URUGUAY Y EN CIERTA MEDIDA EN COLOMBIA. EN LOS DEMÁS PAÍ-
SES LATINOAMERICANOS, NO HABÍA LAS CONDICIONES PARA INICIAR -
UN PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN.

SOBREVIENE LA SEGUNDA GUERRA A PARTIR DE 1939 Y QUE
CONCLUIRÍA EN 1945, SE CONTINÚAN INDUSTRIALIZANDO LOS PAÍSES-
LATINOAMERICANOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, ACELERANDO EL MO-
DELO DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES, SUS EXPORTACIONES SE ME-
JORAN HACIA LOS PAÍSES BELIGERANTES Y SE RECUPERAN UN POCO --
(28) OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PAZ, OP. CIT, PAG. 346.

LOS TÉRMINOS DE INTERCAMBIO.

AL TERMINAR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL PARECÍA QUE -
ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA ESTABAN EN CONDICIONES DE -
COMPLETAR EL PROCESO DE FORMACIÓN DE SU SECTOR INDUSTRIAL Y -
DE INICIAR, ADEMÁS, TRANSFORMACIONES ECONÓMICAS CAPACES DE --
LOGRAR UN DESARROLLO AUTOSUSTENTADO. (29)

GUATEMALA, EL SALVADOR, COSTA RICA, HONDURAS, PERÚ,
ECUADOR Y VENEZUELA; PAÍSES LATINOAMERICANOS QUE SÓLO HABÍAN-
LOGRADO DESARROLLAR EL SECTOR PRIMARIO EXPORTADOR Y BAJO LA -
INFLUENCIA DIRECTA DEL CAPITAL EXTRANJERO SE ENCONTRARON CON-
MUCHAS DIFICULTADES PARA INICIAR SU PROCESO DE INDUSTRIALIZA-
CIÓN, LO CUAL HARÍAN, POSTERIORMENTE.

AL TERMINAR LA GUERRA DE COREA OPERÓ UN CONTÍNUO DE
TERIORO EN LOS TÉRMINOS DE INTERCAMBIO DE LOS PRODUCTOS LATI-
NOAMERICANOS Y POR LO TANTO SE DEBILITÓ TANTO SU PROCESO DE -
INDUSTRIALIZACIÓN COMO SU CAPACIDAD ECONÓMICA, RECIBIENDO UN-
NUEVO EMBATE DEL CAPITAL EXTRANJERO PROVENIENTE DE LAS ECONO-
MÍAS CENTRALES ESPECIALMENTE LA NORTEAMERICANA, CENTRO HEGEMÓ-
NICO FORTALECIDO MÁS AÚN, DESPUÉS DEL TÉRMINO DE LA SEGUNDA -
GUERRA MUNDIAL.

EN EL PERÍODO 1951-1955, LATINOAMÉRICA ES LA REGIÓN
EN DONDE SE PRODUCE LA MAYOR ENTRADA NETA DE CAPITALES, O SEA,

(29) FERNANDO HENRIQUE CARDOSO Y ENZO FALETO, OP.CIT. PAG.3.

3282.8 MILLONES DE DÓLARES, QUE REPRESENTAN UN 30% DEL TOTAL DE LAS ENTRADAS; ENTRE 1956-60 ESTA CIFRA SUBE A 5654.8 MILLONES DE DÓLARES. (30)

LAS INVERSIONES DIRECTAS, LLEGARON HASTA LAS MANUFACTURAS Y ASÍ LAS DEL CAPITAL EXTRANJERO ESPECIALMENTE EL NORTEAMERICANO SE VOLCÓ HACIA AMÉRICA LATINA, PUES, POR OTRO LADO EL RITMO DE PROGRESO TÉCNICO TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA REDUCCIÓN EN LAS ECONOMÍAS INDUSTRIALIZADAS DEL PLAZO DE REPOSICIÓN DEL CAPITAL FIJO PLANTEÁNDOSE LA NECESIDAD DE EXPORTAR A LA PERIFERIA EQUIPOS Y MAQUINARIA OBSOLETOS YA EN DICHAS ECONOMÍAS, QUE NO DEJABAN DE SER UN AVANCE PARA LAS ECONOMÍAS LATINOAMERICANAS, SURGIENDO DE ESTA MANERA UN NUEVO ES LABÓN EN LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LATINOAMÉRICA Y JUNTO CON ÉL, SURGEN LAS PATENTES Y MARCAS QUE AL OFRECERSE EN PAQUETES CONJUNTOS POR EMPRESAS TRANSNACIONALES LOGRAN ESTRUCTURAR SUS EQUIPOS, MAQUINARIA, APARATOS PUBLICITARIOS, ASÍ COMO SUS PRODUCTOS DE LA MANERA QUE MÁS CONVenga A LA EMPRESA Y POR TANTO A LA NACIÓN EXTRANJERA.

CON LA BAJA DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS LATINOAMERICANOS HUBO UNA ESCASEZ DE DIVISAS LO QUE OBLIGÓ A LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS A ABRIRSE AL CAPITAL EXTRANJERO PRIVADO, PARA SUSTITUIR IMPORTACIONES, ASÍ COMO PEDIR EMPRÉSTITOS A LOS GOBIERNOS DE LAS MISMAS EMPRESAS PARA CUBRIR LOS DÉFICITS PRESUPUESTARIOS NACIONALES, CON LO QUE LA EMPRESA EXTRANJERA MÁS--

(30) VANIA BAMBIRRA, OP.CIT. PAG. 88.

AVANZADA DESPLAZA A LA NACIONAL, EN LOS RENGLONES QUE LE INTERESA Y EN AQUELLOS QUE NO HAY EMPRESAS NACIONALES LA EMPRESA EXTRANJERA LOS INTRODUCE; DE ESTE PERÍODO ES EL COMIENZO DE INDUSTRIALIZACIÓN EN AMÉRICA CENTRAL, PERÚ, VENEZUELA, ECUADOR Y EN CIERTA MEDIDA EN BOLIVIA QUE YA TENÍA AUNQUE REDUCIDO UN CIERTO SECTOR MANUFACTURERO.

EN AMÉRICA LATINA COMO RESULTADO DE ESTA INDUSTRIALIZACIÓN CON TÉCNICA AVANZADA NO PROPIA Y COSTOSA POR UN LADO Y LA INDUSTRIA NACIONAL EN CIERTOS CASOS ARTESANAL, TRAE COMO CONSECUENCIA UNA DISPARIDAD TECNOLÓGICA Y LOS INTENTOS DE ALGUNOS EMPRESARIOS NACIONALES POR COMPETIR CON LA EMPRESA EXTRANJERA TRAE COMO RESULTADO LA IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍAS INADECUADAS PARA LA POLÍTICA DE EMPLEO IDEAL QUE DEBERÍA SEGUIRSE CON EL SUBSECUENTE AUMENTO DEL ÍNDICE DE DESEMPLEO QUE AGRAVA LAS CONDICIONES DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

LA DINÁMICA TECNOLÓGICA CARACTERÍSTICA DE LA INDUSTRIA EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS Y SU TRANSFERENCIA INDISCRIMINADA HACIA LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, HACE QUE ÉSTOS ÚLTIMOS SE ESFUERCEN PERMANENTEMENTE POR FABRICAR NUEVOS PRODUCTOS Y EMPLEAR NUEVAS MÁQUINAS Y PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS. PARA ATRAER ESAS INNOVACIONES SE RECURRE A LA ASOCIACIÓN CON CAPITALS PRIVADOS EXTRANJEROS, SE ESTIMULA LA INSTALACIÓN DE SUCURSALES DE EMPRESAS PRIVADAS EXTRANJERAS EN EL PAÍS Y LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS QUE PERMITEN EL EMPLEO DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE PUBLICI-

DAD DE EMPRESAS EXTRANJERAS, TODO ELLO, POR SUPUESTO, MEDIANTE EL PAGO DE REGALÍAS, Y OTRAS FORMAS DE REMUNERACIÓN DEL -- CAPITAL EXTRANJERO. EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN TRAE APA- REJADAS, DE ESTÁ MANERA CRECIENTES INVERSIONES PRIVADAS EX--- TRANJERAS EN LAS DIVERSAS RAMAS MANUFACTURERAS. (31)

ASÍ LA DEPENDENCIA ECONÓMICA SE CONFIGURA Y LLEGA - EL MOMENTO EN QUE LEJOS DE AFLUIR CAPITAL A AMÉRICA LATINA ES EXTRAÍDO DE ELLA.

LA CEPAL SEÑALA QUE LA SALIDA DE CAPITAL FINANCIERO AUMENTÓ DESDE EL 18.4% DE TODOS LOS INGRESOS DE DIVISAS POR- EXPORTACIONES DE AMÉRICA LATINA, EN EL PERÍODO 1950-54, AL - 25.4% DURANTE 1955-59, PARA LLEGAR AL 36.1% EN 1965-66 ----- (831/p. 37)

ESAS SALIDAS DE CAPITAL INCLUYEN SOLAMENTE LAS UTI- LIDADES, INTERESES Y PAGOS DE AMORTIZACIÓN DE AMÉRICA LATINA- QUE PUEDEN ATRIBUIRSE DIRECTAMENTE A LA LLAMADA AYUDA E INVER- SIÓN EXTRANJERA. Y DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, ESOS PAGOS- HAN AUMENTADO TANTO QUE SUPERAN LA ENTRADA DE CAPITAL EXTRAN- JERO (816/p. 94). PERO SI A ESAS SALIDAS DE CAPITAL AGREGAMOS LAS REGISTRADAS EN LA BALANZA DE PAGOS A TÍTULO DE DONACIO-- NES, TRANSFERENCIAS Y ERRORES U OMISIONES EN FLUJOS DE CAPITAL, CUYO ORIGEN NO PUEDE IDENTIFICARSE FÁCILMENTE COMO NACIONAL - O EXTRANJERO, LA PROPORCIÓN DE PAGOS DE SERVICIO FINANCIERO - (31) OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PAZ, OP. CIT. PÁG. 360.

POR LATINOAMÉRICA ASCIENDE A MÁS O MENOS EL 22% EN 1950-54 Y AL 42% EN 1965-66 (696/P. 238-47) Y LLEGA AL 50% PARA BRASIL, MÉXICO, CHILE Y COLOMBIA (816/P.13). NO OBSTANTE, ESTAS CIFRAS NO INCLUYEN LOS PAGOS POR ROYALTY Y ADMINISTRATIVOS A EMPRESAS EXTRANJERAS, QUE ASCIENDEN A UNA PARTE DESCONOCIDA DEL 6% ADICIONAL DEL TOTAL DE DIVISAS QUE AMÉRICA LATINA PAGA POR "OTROS SERVICIOS", MÁS OTRO 10% POR TRANSPORTE Y 6% POR VIAJES, LO CUAL SITUÁ TODOS LOS PAGOS POR SERVICIOS INMATERIALES (DISTINTOS DE LOS BIENES MATERIALES) EN APROXIMADAMENTE EL 65% DE LAS GANANCIAS DE DIVISAS OBTENIDAS POR AMÉRICA LATINA, O APROXIMADAMENTE 8% DE SU PRODUCTO BRUTO NACIONAL (COMPUTADO A BASE DEL PNB EN 696/6). COMPARATIVAMENTE LATINOAMÉRICA GASTA CERCA DE 2.6% DE SUS PNB PARA EDUCACIÓN (LYONS, P. 63). EL DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE LOS EUA CALCULA LOS FLUJOS TOTALES DE CAPITAL POR CUENTA DE INVERSIÓN PRIVADA, ENTRE 1950 Y 1965, DESDE LOS EUA A LATINOAMÉRICA: 3800 MILLONES DE DÓLARES; DESDE LATINOAMÉRICA A EUA 11300 MILLONES DE DÓLARES. LO QUE DEJA, TAL CUAL LO SEÑALÓ EL MINISTRO VALDÉS, UN FLUJO NETO DESDE LA POBRE AMÉRICA LATINA A LOS RICOS EUA DE 7500 MILLONES DE DÓLARES. (32)

ENTRE 1955 Y 1965 EL ENDEUDAMIENTO EXTERNO DE AMÉRICA LATINA PASÓ DE 4300 MILLONES A 11600 MILLONES DE DÓLARES Y LA INCIDENCIA DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA SOBRE LAS EXPORTACIONES PASÓ DEL 5% AL 15% ENTRE LOS MISMOS AÑOS. (33)

(32) ANDRE GUNDER FRANK, OP. CIT. PÁGS. 103 Y 104

(33) ALDO FERRER; INDUSTRIAS BÁSICAS, INTEGRACIÓN Y CORPORACIONES INTERNACIONALES; LA DEPENDENCIA POLÍTICA ECONÓMICA DE AMÉRICA LATINA; VARIOS AUTORES, ED. SIGLO XXI EDITORES S.A. MÉXICO, 1976, PÁG. 91.

SABEMOS QUE EL CURSO CONCRETO DE LA HISTORIA, AUN--
QUE SEA SEÑALADO POR CONDICIONES DADAS, DEPENDE EN GRAN PARTE
DE LA OSADÍA DE QUIENES SE PROPONEN ACTUAR EN FUNCIÓN DE FI--
NES HISTÓRICAMENTE VIABLES. (34)

(34) FERNANDO HENRIQUE CARDOSO Y ENZO FALETO; OP.CIT.PÁG.166.

CAPITULO II**LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE MEXICO**

II.1.- MEXICO POLITICAMENTE INDEPENDIENTE, SUS PROBLEMAS Y - VINCULACION AL COMERCIO INTERNACIONAL.

DESPUÉS DE ONCE AÑOS DE LUCHA, INICIADA ÉSTA LA MA-
DRUGADA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810, FUÉ CONSUMADA LA INDE--
PENDENCIA EL 24 DE AGOSTO DE 1821 CON LA FIRMA DE LOS TRATA--
DOS DE CÓRDOBA POR PARTE DE ESPAÑA, EL HASTA ENTONCES VIRREY--
JUAN O' DONOJÚ; Y POR PARTE DE MÉXICO EL PRIMER JEFE DEL EJÉR-
CITO TRIGARANTE DON AGUSTÍN DE ITURBIDE, DICHO EJÉRCITO DE --
LAS TRES GARANTÍAS ENTRÓ TRIUNFANTE A LA CIUDAD DE MÉXICO EL-
27 DE SEPTIEMBRE DE 1821.

AL SOBREVENIR LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE MÉXICO,-
DESDE EL PRIMER MOMENTO, SE INICIÓ UNA LUCHA ENTRE DIFERENTES
CAUDILLOS Y FACCIÓNES, DISPUTÁNDOSE EL PODER CON GRANDES DE--
SANGRAMIENTO DE LA POBLACIÓN Y DESPILFARRO DE SUS RECURSOS --
ECONÓMICOS, ANTE LO CUAL EN JUNIO DE 1823, EL GENERAL VICENTE
FILISOLA CONVOCÓ A UN CONGRESO CENTROAMERICANO PARA QUE TOMA--
RA DECISIÓN, TOCANTE A SI DEBÍA CONTINUAR O NO UNIDA CENTRO--
AMÉRICA A MÉXICO, Y COMO SE PRONUNCIÓ POR SU SEPARACIÓN EL 29
DE JUNIO DE 1823, CONSTITUYÉNDOSE UNA REPÚBLICA CON EL NOMBRE
DE "PROVINCIAS UNIDAS DE CENTRO AMÉRICA"; ANTE LO CUAL FILISO
LA SALIÓ CON SUS TROPAS MEXICANAS.

LA SITUACIÓN HACENDARIA ERA DESASTROSA PARA PAGAR -
AL EJÉRCITO Y SATISFACER LAS NECESIDADES MÁS URGENTES, SE RE-

CURRÍA AL ENDEUDAMIENTO CON EL EXTRANJERO Y SE COMPROMETÍA LA RENTA DEL TABACO.

"... SE OCURRIÓ A UNA BANCA ROTA DEL TABACO Y SE PROPUSO Y APROBÓ LA VENTA DE UN MILLÓN DE PESOS LABRADOS CON UN QUEBRANTO DE VEINTE POR CIENTO...SE VENDÍA EL MONOPOLIO DE ESTE ARTÍCULO CON LA FACULTAD DE USAR EL PRIVILEGIO EN LUGARES DETERMINADOS. SE APROBÓ TAMBIÉN EN MAYO DE 1823, EL PRIMER PRÉSTAMO DE OCHO MILLONES DE PESOS, Y LA CASA DE STAPLES-HIZO UN SUPLEMENTO EN CUENTA DE ESTE PRÉSTAMO DE UN MILLÓN DE PESOS, CON UN INTERÉS DE SEIS POR CIENTO Y AL VALOR DE SESENTA POR CIENTO, TENIENDO ADEMÁS LAS HIPOTECAS QUE PIDIÓ".(35)

EL CONGRESO APROBÓ UN EMPRÉSTITO POR 3,200000 LIBRAS... CON LA CASA B.A. GOLDSCHMIDT Y COMPAÑÍA DE LONDRES.

(AL DECIR DE ALFONSO TORO EN SU HISTORIA DE MÉXICO-3ER. TOMO PÁG. 278 FUÉ AL 55% DE PAGO Y 5% DE INTERÉS) LAS GARANTÍAS OTORGADAS LESIONABAN LA AUTONOMÍA DEL PAÍS: QUE POR ESTE INSTRUMENTO U OBLIGACIÓN DE HIPOTECA GENERAL, QUEDABAN HIPOTECADAS TODAS LAS RENTAS DE LA NACIÓN MEXICANA, TANTO POR EL CAPITAL COMO POR LOS INTERESES DEL EMPRÉSTITO, ADEMÁS DE LA CONTRIBUCIÓN QUE DEBERÍA IMPONERSE Y DESTINARSE ESPECIALMENTE AL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DEL EMPRÉSTITO. ..(36)

(35) MANUEL LÓPEZ GALLO; ECONOMÍA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO, EDICIONES EL CABALLITO, S.A. 1977, PÁG. 100

(36) MANUEL LÓPEZ GALLO, OP. CIT. PÁG. 101.

AÚN NO SE CUMPLIA UN AÑO DE HABERSE FIRMADO EL CRÉDITO DE LA CASA GOLDSCHMIDT Y YA SE DABAN LOS PASOS PARA CON-
TRATAR UN NUEVO EMPRÉSTITO, POR VEINTE MILLONES DE PESOS. ES-
TE NUEVO ADEUDO AHORA CON BARCLAY, HERRING, RICHARDSON Y COM-
PAÑÍA, IBÁ A SERVIR EN PARTE PARA PAGAR LAS AMORTIZACIONES DE
LA CASA GOLDSCHMIDT."

MEDIANTE HIPOTECA ESPECIAL, SE COMPROMETIERON EN --
UNA TERCERA PARTE LOS PRODUCTOS DE LAS ADUANAS MARÍTIMAS, PA-
RA CUBRIR LOS ABONOS DE CAPITAL E INTERESES. (37)

EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1837, SE CONCLUYÓ UN CONVENIO
PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA; A MEDIADOS DEL AÑO
DE 1839 EL CONGRESO APROBÓ EL CONVENIO HECHO CON LA CASA LI--
ZARDI; CONSISTENTE EN QUE EL ADEUDO SE DIVIDIRÍA EN DOS PAR--
TES IGUALES: LA PRIMERA, AMORTIZÁNDOSE COMO "BONOS ACTIVOS"--
QUE DEVENGARÍAN UN INTERÉS ANUAL DEL 5%; LA OTRA MITAD, ME--
DIANTE "BONOS DIFERIDOS" QUE NO PERCIBIRÍAN INTERESES EN LOS-
DIEZ PRIMEROS AÑOS, PUDIÉNDOSE AMORTIZAR EN ESTE PERÍODO LOS
DOCUMENTOS MEDIANTE EL PAGO DE BALDÍOS CUYO PRECIO SERÍA DE -
UNA LIBRA ESTERLINA POR CUATRO ACRES.

EL CONVENIO A QUE ESTAMOS HACIENDO MENCIÓN ACRECEN-
TÓ LA DEUDA PARA EL 10. DE OCTUBRE DE 1837 A \$46239720.00 ES-
TA SUMA QUEDABA DESGLOSADA FUES, EN "BONOS ACTIVOS" -----

(37) MANUEL LÓPEZ GALLO, OP. CIT. PÁGS. 101, 102.

\$23,119,860.00 y "BONOS DIFERIDOS" \$23,119,860.00, QUE EMITIRÍA LA CASA LIZARDI... (38)

HASTA AQUÍ LA INESTABILIDAD POLÍTICA Y LAS CONTÍNUAS LUCHAS INTERNAS INICIADAS A PARTIR DE 1810 TRAÍAN COMO CONSECUENCIA LA DESTRUCCIÓN DE LA INDUSTRIA MINERA, UNO DE LOS PILARES DE LA ECONOMÍA COLONIAL; LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA FUE SERIAMENTE AFECTADA Y MUCHOS PENINSULARES REGRESARON A ESPAÑA--LLEVANDO CONSIGO SUS CAPITALES AFECTANDO TAMBIÉN, LA ECONOMÍA DE LA NUEVA NACIÓN, A LO ANTERIOR HAY QUE AGREGAR LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, EL PRIMERO DE ÉSTOS FUÉ CON FRANCIA, QUE EXIGÍA EL PAGO DE UNA DEUDA DE \$600,000 DE LA CUAL UNA GRAN PARTE ERA POR PASTELES, QUE DECÍA UN PANADERO FRANCÉS, RADICADO EN MÉXICO, LE HABÍAN COMIDO LOS GRUPOS EN PUGNA EN LAS DIVERSAS LUCHAS INTESINAS, POR LO QUE RECIBIÓ EL NOMBRE DE "GUERRA DE LOS PASTELES".

UNA ESCUADRA DE GUERRA FRANCESA INTEGRADA POR 10 --BUQUES, BAJO EL MANDO DEL ALMIRANTE BAZOCHE ROMPIÓ SUS FUEGOS CONTRA SAN JUAN DE ULÚA, AL MEDIODÍA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1838, DESEMBARCANDO EN VERACRUZ EL 5 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EL 9 DE MARZO DE 1839 SE CELEBRÓ UN TRATADO, POR EL CUAL MÉXICO RECONOCIÓ UNA DEUDA CON FRANCIA DE \$ 600,000 PAGADEROS EN TRES LIBRAMIENTOS CONTRA EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE LA ADUANA DE VERACRUZ A UN PLAZO DE 2, 4 Y 6 MESES RES

(38) MANUEL PAYNO; MÉXICO Y SUS CUESTIONES FINANCIERAS CON INGLATERRA, ESPAÑA Y FRANCIA, IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO, CALLE DE REBELDES No.2, MÉXICO, 1862 PAGS., 9, 10 Y 11.

PECTIVAMENTE.

SIGUIENDO MÉXICO HUNDIDO EN SUS LUCHAS INTESTINAS.- TEXAS SE HABÍA DECLARADO INDEPENDIENTE Y SE ANEXÓ A LOS ESTADOS UNIDOS POR TRATADO, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1844 Y DESPUÉS EL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS DECLARÓ LA GUERRA A MÉXICO EL 13 DE MAYO DE 1846. DESPUÉS DE MÚLTIPLES HECHOS DE PROVOCACIÓN, DE LOS NORTEAMERICANOS, DICHA GUERRA CONCLUYÓ CON LA FIRMA DEL TRATADO DE GUADALUPE (POR HABERSE CELEBRADO EN LA VILLA DE GUADALUPE HIDALGO) EL DOS DE FEBRERO DE 1848, POR EL CUAL MÉXICO PERDIÓ TEXAS, NUEVO MÉXICO Y LA ALTA CALIFORNIA, PARTE DE CHIHUAHUA, COAHUILA Y TAMAULIPAS MÁS DE LA MITAD DE LO QUE ERA NUESTRO TERRITORIO.

RESPECTO A LA DEUDA EXTERNA EL 11 DE FEBRERO DE 1842, Y CON BASE EN LO CONVENIDO EN EL AÑO DE 1837 SE LLEVÓ ADELANTE UN NUEVO TRATO EN EL QUE LIZARDI Y COMPAÑÍA ACTUARON COMO AGENTES FINANCIEROS DEL GOBIERNO MEXICANO SE ACORDÓ QUE EN LUGAR DE LA SEXTA PARTE SE COMPROMETIERA UNA QUINTA DE LOS PRODUCTOS DE LAS ADUANAS ACEPTANDO LOS TENEDORES POR PARTE DE SUS VALORES, NUEVOS TÍTULOS QUE NO CAUSARÍAN INTERESES Y QUE SE CONOCIERON CON EL NOMBRE DE DEVENTURAS.....

LA DEUDA DE MÉXICO EN EL MERCADO DE LONDRES, ASCENDÍA PARA EL PRIMERO DE JULIO DE 1846:

BONOS ACTIVOS EMITIDOS POR LA CASA LIZARDI. -----	L 5,591,650
BONOS DIFERIDOS -----	L 4,624,000
DEVENTURAS -----	L 499,000
TRES Y MEDIO DIVIDENDOS ATRASADOS SOBRE LOS BO- NOS ACTIVOS -----	<u>L 489,269</u>
SUMA	11,203,919

DE LA CUAL POR LA CREACIÓN DE UN FONDO CONSOLIDADO-
EN LONDRES A PROPOSICIÓN DE LOS SEÑORES MANNING Y MACKINTOSH
EN 1845 HUBO UNA QUITA FAVORABLE A MÉXICO REDUCIENDO LA DEU-
DA CON INGLATERRA EN 1846 A L 10,241,650 EQUIVALENTE A -----
\$ 51,208,200.00. (39)

MÉXICO CONTINUABA AGITADO POR LA PROFUNDA INESTABI-
LIDAD POLÍTICA Y TENÍA QUE SUFRIR LA "GUERRA DE LOS TRES AÑOS"
QUE CULMINÓ CON EL TRIUNFO LIBERAL SOBRE LOS CONSERVADORES, HA-
CIENDO DON BENITO JUÁREZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SU ENTRA-
DA A MÉXICO EL 11 DE ENERO DE 1861.

EL RESUMEN GENERAL DE NUESTRA DEUDA EXTERIOR PARA -
EL AÑO DE 1862 PUEDE PRESENTARSE ASÍ: CON INGLATERRA:

TENEDORES DE BONOS A 1850 -----	\$ 51,208,200.00
INTERESES A I-VII-862 -----	13,058,103.75
DIVERSOS POR CAPITAL -----	4,871,614.51
INTERESES DE DIVERSOS -----	<u>173,689.55</u>
T O T A L -----	\$ 69,311,607.81 \$69,311,607.81

(39) MANUEL PAYNO OP. CIT. PAGS. 14 Y 15. (CURSIVAS PROPIAS)

CON ESPAÑA:

CAPITAL PRIMERA CONVENCION	-----	\$ 6,633,423.11	
INTERESES IA. CONV. A 1862	-----	1,524,174.37	
DIVERSOS POR CAPITAL	-----	1,278,000.00	
INTERESES DE DIVERSOS	-----	25,388.81	
TOTAL	-----		\$ 9,460,986.29

CON FRANCIA:

SALDO EN FAVOR DE LOS TENDORES DE BONOS, SEGUN TERCERA CONVENCION.	-----	\$190,845.03	\$ 190,845.03
--	-------	--------------	---------------

TOTAL DE LA DEUDA EXTERIOR RECONOCIDA PARA EL AÑO DE 1862.	-----		
--	-------	--	--

\$78,963,439.13 \$ 78,963,439.13 (40)

LA SITUACION HACENDARIA DEL PAIS ERA IMPOSIBLE DE SOSTENER POR LO QUE EL GOBIERNO LIBERAL POR DECRETO DEL 8 DE ABRIL DE 1861 DISPUSO LA SUSPENSION DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA Y POSTERIORMENTE EL 17 DE JULIO DE 1861 EL CONGRESO APROBO UNA LEY PARA EL ARREGLO DE LA HACIENDA PUBLICA, DONDE SE ESTABLECIA LA SUSPENSION DEL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA DURANTE 2 AÑOS.

ESTO DIÓ LUGAR A QUE LAS PRINCIPALES NACIONES ACREE

(40) MANUEL LÓPEZ GALLO, OP, CIT. PÁG. 210 Y 211

DORAS DE MÉXICO; INGLATERRA, ESPAÑA Y FRANCIA; CELEBRARON EL 31 DE AGOSTO DE 1861 UN CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR GUERRERAMENTE EN NUESTRO PAÍS Y ASEGURARSE EL PAGO DE SUS RESPECTIVOS CRÉDITOS Y AUNQUE EL 26 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EL CONGRESO DECRETÓ; DEROGADA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1861 QUE SE REFIEREN A LAS CONVENCIONES-DIPLOMÁTICAS Y A LA DEUDA QUE HABÍA SIDO CONTRAÍDA EN LONDRES, LAS POTENCIAS EXTRANJERAS SEGUÍAN ADELANTE EN SUS PLANES DE INTERVENCIÓN ARMADA DESPUÉS DE CELEBRARSE LAS CONVENCIONES PRELIMINARES DE LA SOLEDAD EL 19 DE FEBRERO DE 1862 ENTRE MÉXICO Y LAS FUERZAS INVASORAS DE NUESTRA PATRIA. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS "EN VIRTUD DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE TOMÁS CORWING Y MANUEL DOBLADO EL 6 DE ABRIL DE 1862 MEDIANTE EL CUAL MÉXICO DEBÍA RECIBIR DE LOS ESTADOS UNIDOS ONCE MILLONES DE PESOS, TANTO INGLATERRA COMO ESPAÑA DESISTEN EN ABRIL DE LA EMPRESA, QUEDANDO ÚNICAMENTE FRANCIA QUE ASUMIÓ UNA POSICIÓN INTRANSIGENTE, E INICIANDO UNA GUERRA DE INTERVENCIÓN, QUE VIOLANDO LO ESTIPULADO EN LAS PRELIMINARES DE LA SOLEDAD SE NEGÓ A RETROCEDER EN SUS POSICIONES Y DESATÓ UNA DE LAS MÁS HEROICAS DEFENSAS DEL PUEBLO MEXICANO, COMO LO FUÉ LA VICTORIA DEL 5 DE MAYO DE LAS TROPAS LIBERALES AL MANDO DEL GENERAL DON IGNACIO ZARAGOZA SOBRE LOS INVASORES FRANCESES.

HABIENDO TRANSCURRIDO 5 AÑOS DE LA LUCHA HEROICA -- DEL PUEBLO MEXICANO EL 15 DE MAYO DE 1867 ES TOMADO QUERÉTARO, REFUGIO DE LAS TROPAS IMPERIALISTAS, SIENDO HECHOS PRISIONEROS MAXIMILIANO DE AMBURGO, MIRAMÓN Y MEJÍA Y OTROS JEFES-

DE ESE EJÉRCITO, HABIENDO SIDO PROCESADOS, SENTENCIADOS A MUERTE Y NEGADO EL INDULTO POR DON BENITO JUÁRES PRESIDENTE-DE LA REPÚBLICA, FUERON FUSILADOS EN EL CERRO DE LAS CAMPANAS, EL 19 DE JULIO DE 1867, CONSUMÁNDOSE EL TRIUNFO DE LA REPÚBLICA CON LA TOMA DE MÉXICO EL 21 DE JUNIO Y LA DE VERACRUZ EL 28 DEL MISMO MES DEL AÑO DE 1867.

"EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1867 EL 10 DEL MISMO MES DE 1868 Y EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1869, SE DECRETÓ, DISPONER DE BONOS FERROCARRILEROS PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, POR DISPOSICIONES DE OCTUBRE 22, NOVIEMBRE 30, DICIEMBRE 21 DE 1867, FEBRERO 10. MARZO 3 DE 1868; Y ABRIL 22 DE 1869, SE ORDENÓ REALIZAR ALMONEDAS PÚBLICAS PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONVENCIONES INGLÉSAS Y ESPAÑOLAS, ASÍ COMO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

PARA 1868 LA DEUDA EXTERIOR (INCLUYENDO LA PARTE MENOS DUDOSA DEL NEGOCIO JECKER, Y LOS RÉDITOS VENCIDOS Y NO PAGADOS), ASCENDÍA A \$ 85,202,895.49. (41)

EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1876, DÍAZ TOMÓ INTERINAMENTE LA PRESIDENCIA DE MÉXICO, DESPUÉS DE CELEBRARSE ELECCIONES SERÍA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON UN INTERMEDIO DE 4 AÑOS DE 1880 A 1884, PORFIRIO DÍAZ OCUPARÍA LA PRESIDENCIA HASTA 1911.

(41) MANUEL LÓPEZ GALLO.- ECONOMÍA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO; EDICIONES EL CABALLITO, S.A. MÉXICO, 1977, OP. CIT. PAG. 221.

II.2.- LA INVERSIÓN EXTRANJERA CONVERTIDA EN FORMA DE DOMINACIÓN ECONÓMICA.

LA LLEGADA AL PODER DE PORFIRIO DÍAZ COINCIDIÓ CON LA INICIACIÓN DE UNA NUEVA ETAPA DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LATINOAMÉRICA PUES A PARTIR DE 1875 SE INICIA LA INVERSIÓN DE CAPITALES DE INGLATERRA Y ESTADOS UNIDOS BASICAMENTE EN -- LAS ECONOMÍAS LATINOAMERICANAS.

EN TIEMPOS DE PORFIRIO DÍAZ, CASI TODA LA TIERRA -- LABORABLE DE MÉXICO ESTABA REPARTIDA EN 840 GIGANTESCAS HACIENDAS, CADA UNA DE LAS CUALES CON DECENAS DE MILES DE HECTÁREAS... MUCHOS DE ESTOS INMENOS LATIFUNDIOS PERTENECÍAN A -- NORTEAMERICANOS PROMINENTES, COMO WILLIAM RANDOLPH HEARST... EN TAL SITUACIÓN SE ENCONTRABAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES HACIENDAS: LA HACIENDA DE RANCHO VIEJO, EN CHIHUAHUA, CON --- 1.997,514 Hts.

LA HACIENDA DE BANCORA DE W.R. HEARST CON 507,000 Hts., LAS PALOMAS AND CATTLE COMPANY, CON 400,000 Hts., LA CALIFORNIA LAND Co., 786,782 Hts., LA COLORADO RIVER LAND CON - 325,364 Hts., LA COMPAÑÍA MINERAL EL BOLCO, CON 598,561 Hts.- LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL SUD-PACÍFICO, CON 218,000 Hts.(42)

YA EN EL CAPÍTULO I SE MENCIONÓ, QUE POR LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS DE LA INDUSTRIALIZACIÓN HACIA 1870, LAS ECONO-

(42) HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PÁGS. 10-11

MÍAS LATINOAMERICANAS A FIN DE SATISFACER LAS DEMANDAS DE MATERIAS PRIMAS, MINERALES Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS TUVIERON QUE AUMENTAR SU PRODUCCIÓN PROVOCANDO UN CIERTO DINAMISMO EN LOS SECTORES DEDICADOS A LA EXPORTACIÓN Y DE LOS SECTORES COMPLEMENTARIOS, UNO DE LOS CUALES LO ERA EL TRANSPORTE: MÉXICO NO FUE LA EXCEPCIÓN.

EN LO RELATIVO A FERROCARRILES " EL 10. DE ENERO DE 1873, SE INAUGURÓ EL FERROCARRIL MEXICANO DE VERACRUZ, A MÉXICO, BAJO LA PRESIDENCIA DE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, MANEJADO POR UNA COMPAÑÍA INGLESA."

PARA 1876, SOLAMENTE EXISTÍAN EN LA REPÚBLICA 617 KMS., Y PARA 1910, REBASABAN CON ANCHO MARGEN LOS 20000 KMS.

EN 1908, EL GOBIERNO DE DÍAZ ADQUIRIÓ EL 51 POR CIENTO DE LAS ACCIONES DE LOS FERROCARRILES MEXICANOS, PERO CON ELLO, LOGRÓ SOLAMENTE TENER DOMINIO SOBRE LAS VÍAS Y LOS INMUEBLES DE LAS ESTACIONES, MIENTRAS EL MATERIAL RODANTE SEGUÍA EN MANOS DE LOS ACCIONISTAS EXTRANJEROS. (43)

REPRESENTANDO UNA TERCERA PARTE DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL PAÍS EN 1911.

(43) H. GARCIA RIVAS.- HISTORIA DE LA CULTURA EN MÉXICO, TEXTOS UNIVERSITARIOS, S.A. MÉXICO, 1970, OP. CIT. PÁG. 481.

INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO, 1911
(EN PORCENTAJES, POR CATEGORIAS DE INVERSION)

CATEGORIA	EE.UU.	GRAN BRE TARA.	FRANCIA	ALEMANIA	HOLANDA	OTROS	TOTAL	CATEGORIA CO- MO PORCENTAJE DE LA INVER- SION TOTAL.
DEUDA PÚBLICA	11.8	16.6	65.8	-	5.2	-	100	14.6
BANCOS	20.4	10.8	60.2	7.2	1.7	-	100	4.8
FERROCARRILES	47.3	35.5	10.3	1.7	2.0	3.2	100	33.2
SERVICIOS PÚBLICOS	5.5	89.1	4.2	-	1.3	-	100	6.9
MINERÍA Y METALURGIA	61.1	14.3	22.0	-	-	2.7	100	24.1
BIENES RAÍCES	41.8	46.9	8.2	3.1	-	-	100	5.7
INDUSTRIA	16.0	8.4	55.0	20.6	-	-	100	3.8
COMERCIO	7.4	-	65.6	-	-	27.0	100	3.5
PETRÓLEO	38.5	54.8	6.7	-	-	-	100	3.0
TOTAL DEL PAÍS COMO PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA INVER- SION EXTRANJERA.	38.0	29.1	26.7	1.9	1.6	2.7	100	100

FUENTE: ROGER D. HANSEN, LA POLÍTICA DEL DESARROLLO MEXICANO, SIGLO XXI EDITORES, S.A. MÉXICO, 1974, PÁG. 25.

EN LA MINERÍA, LA CUAL HABÍA SIDO PARA MÉXICO SU -
 BASE EN LA COLONIA Y LO SEGUÍA SIENDO EN GRAN PARTE DURANTE-
 SU VIDA INDEPENDIENTE; COMENZARON A ESCUCHARSE EN LA ÚLTIMA-
 DÉCADA DEL SIGLO PASADO, LOS CAROS NOMBRES DE AMERICAN SMEL-
 TING, MOCTEZUMA COOPER, KRESTON COLORADO GOLD MINING, FELPS-
 DODGE, LUCKY TIGER(¿EN HONOR A DÍAZ?), GREEN, SMELTING AND -
 REFINING, ETC.

DE LOS ENORMES BENEFICIOS OBTENIDOS EN ESTA ACTI--
 VIDAD PUEDEN DARNOS UNA IDEA LAS SIGUIENTES CIFRAS; LA ORO -
 MINING COMENZÓ A OPERAR EN 1898 Y A LO LARGO DE LA DICTADURA
 OBTUVO ANUALMENTE UN RENDIMIENTO DE UN MILLÓN DE DÓLARES, --
 CON UN CAPITAL DE 5.750,000,00; LA ESPERANZA, CUYO NOMBRE SE
 CONTRAPONÍA A LOS REALES Y CUANTIOSOS BENEFICIOS REPORTADOS-
 AÑO CON AÑO, CONSISTENTES EN 1,230,000 DÓLARES CON UN CAPITAL
 DE ... 2.270,000, EN MENOS DE DOS AÑOS RECUPERÓ SU INVERSIÓN,
 HABIENDO DISTRIBUIDO EN DIVIDENDOS, PARA 1909, DIEZ MILLONES -
 DE DÓLARES; LA EMPRESA DOS ESTRELLAS INVIRTIÓ CIENTO CINCUEN
 TA MIL DÓLARES Y DERRAMÓ EN DIEZ AÑOS, DE 1900 A 1909, UNA --
 UTILIDAD DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES, ! EL ---
 2,520% DEL CAPITAL INVERTIDO!, MENOS DE CINCO MESES LE FUE-
 RON SUFICIENTES PARA RECOBRAR SU CAPITAL; LA PEÑALES, EN EL
 MISMO TIEMPO Y CON IGUAL CAPITAL QUE EL DE LA DOS ESTRELLAS,
 PAGÓ DE DIVIDENDOS CERCA DE CUATRO MILLONES Y MEDIO DE DÓLA-
 RES, ESTO ES, EL 2,877% DE SU CAPITAL.

CIENTO VEINTE DÍAS LE BASTARON PARA RECUPERAR SU--

INVERSIÓN.

EXISTEN DIFERENCIAS DE IMPORTANCIA EN LOS DATOS -- PROPORCIONADOS SOBRE MONTOS DE INVERSIÓN EN LA MINERÍA. HORNADAY HACÍA ASCENDER A 400 MILLONES EL CAPITAL NORTEAMERICANO, EN EL AÑO DE 1907; C. LEWIS CONSIDERÓ 68 MILLONES EN -- 1897 Y, CITANDO A BARLOW, EN EL AÑO DE 1902, ERAN 102 MILLONES; PARA EL AÑO DE 1908. ESTA AUTORA DA LA CIFRA DE 234 MILLONES, INCLUYENDO UN MILLÓN Y MEDIO EN PETRÓLEO; PARA GONZALEZ ROA, AL FINALIZAR LA ÉPOCA PORFIRISTA HABÍA 500 MILLONES; Y, A SU VEZ JOSÉ F. GODOY CREE QUE EXISTÍAN 337 MILLONES. ESTOS GUARISMOS SE REFIEREN A CAPITALS NORTEAMERICANOS EN DÓLARES E INCLUYEN MINERÍA Y FUNDICIONES; PODEMOS AFIRMAR, POR ÚLTIMO, QUE EL 80% DE LO INVERTIDO EN ESTA ACTIVIDAD ERA PROPIEDAD ESTADUNIDENSE. (44).

LA MINERÍA Y METALURGIA REPRESENTABA UN 24.1% DE -- LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL PAÍS EN 1911.

EL PETRÓLEO, A FINES DEL SIGLO PASADO APARECIERON -- LOS PRIMEROS YACIMIENTOS DE IMPORTANCIA APROVECHADO POR EL -- INGLÉS WEETMAN PEARSON Y EL NORTEAMERICANO EDWARD L. DOHENY. -- (45)

LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL SECTOR PETRÓLEO ESTABA COMPUESTO POR UN 54.8% DE CAPITAL INGLÉS Y UN 38.5 DE CA-

(44) MANUEL LÓPEZ GALLO; OP. CIT. PÁG. 298 Y 299

(45) H. GARCÍA RIVAS, OP. CIT. PÁG. 454.

PITAL ESTADUNIDENSE, SEGÚN DATOS DEL CUADRO INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO, 1911.

ENTRE 1902 Y 1906 CINCO GRANDES COMPAÑÍAS BRITÁNICAS, CANADIENSES Y NORTEAMERICANAS ENTRARON EN LA INDUSTRIA-- MEXICANA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y, DURANTE LOS -- SIGUIENTES 40 AÑOS, ESAS MISMAS COMPAÑÍAS CONSTITUIRÍAN LA -- COLUMNA VERTEBRAL DE ESA INDUSTRIA. (46)

EN LA INDUSTRIA SÓLO HABÍAN PODIDO DESARROLLARSE-- UNAS CUANTAS INDUSTRIAS: "ADEMÁS DE LAS 150 FÁBRICAS TEXTI-- LES QUE OPERABAN AL CONCLUIR LA DICTADURA, CON 7 MIL TELARES ANTIGUOS Y 22 MIL MODERNOS, LAS INDUSTRIAS DEL TABACO, DEL -- HENEQUÉN Y DEL AZÚCAR HABÍAN LOGRADO DESARROLLARSE.

HABÍA UN CONTROL BANCARIO DE MÉXICO POR UN GRUPO DE BANCOS EXTRANJEROS. DOS FUERON LOS BANCOS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO....EL BANCO DE LONDRES Y MÉXICO FILIAL DE EMPRESAS -- BANCARIAS INGLESAS Y EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, FILIAL DE BANCOS FRANCESES. (47)

LA INVERSIÓN EXTRANJERA: " EN 1884 SÓLO ERA DE -- 100 MILLONES DE PESOS LA INVERSIÓN EXTRANJERA, QUE SE ELEVO--

(46) MIGUEL S. WIONCZEK, NACIONALISMO MEXICANO Y LA INVER--- SIÓN EXTRANJERA SIGLO XXI EDITORES, S.A. MÉXICO, 1975, -- PAG. 34.

(47) PROFESOR BENJAMÍN ARREDONDO MUÑOZLEDO; BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, MÉXICO, 1968. PÁG. 18.

A 3400 MILLONES DE PESOS PARA 1911. (48)

**EN 1902 SE CALCULABA QUE HABÍA 500 MILLONES DE DÓLA
RES INVERTIDOS EN MÉXICO POR NORTEAMERICANOS. (49)**

EL RESUMEN DE LA DEUDA PÚBLICA PARA EL 30 DE JUNIO--
DE 1896. POR DISPOSICIONES ANTERIORES O POSTERIORES A ESA FE-
CHA QUE AFECTARON EL SALDO A QUE NOS REFERIMOS, ERA DE:

" ANTIGUA DEUDA DE LONDRES. CANTIDAD LÍQUIDA POR CONVERTIR.....	\$ 134,153.12
DEUDA PÚBLICA EXTERIOR.....	\$ 109,087,500.00
DEUDA INTERIOR CONVERTIDA REPRESENTADA POR - LOS BONOS DEL 3 POR CIENTO DE 1886.....	51,676,425.00
BONOS DE LA DEUDA INTERIOR AMORTIZABLE DEL - 5 POR CIENTO (1A. SERIE) EMITIDOS CON ARRE-- GLO A LA LEY DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1894.....	19,985,800.00
BONOS DE LA DEUDA INTERIOR AMORTIZABLE DEL 5 POR CIENTO (2A. SERIE), EMITIDOS CON ARREGLO A LA LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 1895.....	914,500.00
CERTIFICADOS DE ALCANCES MANDADOS A EXPEDIR-- CONFORME A LAS SUPREMAS ÓRDENES DE 28 DE MA- YO DE 1886 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 1888.....	329,221.91
SALDOS INSOLUTOS DE PRESUPUESTOS DESDE 10.-- DE JULIO DE 1882.....	1,213,232.45

(48) COSÍO VILLEGAS, EL PORFIRIATO, LIBRO 2, PAG. 1162.

(49) SILVIO ZAVALA, APUNTES DE HISTORIA NACIONAL, SEP. SETEN-
TAS, MÉXICO, 1975, PAG. 121.

BONOS ESPECIALES EMITIDOS POR LA TESORERÍA
CON CAUSA DE RÉDITOS A FAVOR DE ALGUNAS EM-
PRESAS FERROCARRILERAS Y OTRAS OBRAS DE UTI-
LIDAD PÚBLICA..... \$ 9,790,025.00

CRÉDITOS LIQUIDADOS A FAVOR DE EMPRESAS FE-
RROCARRILERAS HASTA 30 DE JUNIO DE 1896,--
QUE SON PAGADEROS EN NUMERARIO, BONOS Ó -
CERTIFICADOS ADMISIBLES POR DERECHOS EN --
LAS ADUANAS..... 7,721.17

CRÉDITOS Y OBLIGACIONES EN CUENTA CORRIENTE 106,931.63

TOTAL DE LOS DIVERSOS CRÉDITOS DE LA DEUDA
EXTERIOR É INTERIOR DE LA REPÚBLICA HASTA-
30 DE JUNIO DE 1896 \$ 193,245,510.28" (50)

SIENDO EL RESUMEN DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR CONSOLIDADA AL
30 DE JUNIO DE 1908,

CONVERSIÓN DE 1889 (22700,000 LIBRAS)....	21,355.500
EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1889.....	1,769.400
SALDOS DE EMPRÉSTITOS DE 1888,1890,1893 Y TE- HUANTEPEC.....	<u>2,404.14.11</u>
TOTAL EN LIBRAS ESTERLINAS	23,127,304.14.11

EMPRÉSTITO DE 1904 (40000,000 Dls.....)	39,098,500
TOTAL EN DOLARES NORTEAMERICANOS.....	39,098,500

EL MONTO DE LA DEUDA EN ORO, EN CASO DE NO HABERSE REALIZADO
LA DEVALUACIÓN DE 1905, PARA EL AÑO DE 1908 EN MONEDA NACIONAL
SERÍA:

(50) MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA 1895-96, MÉXICO, --
1896, P. XLII.

23,127,304.14.11 LIBRAS ESTERLINAS. (UNA LIBRA IGUAL A \$ 5.00).....	\$ 115,636,523.73
39,098,500.00 DÓLARES (UN DÓLAR IGUAL- A \$ 1.00).....	<u>39,098,500.00</u>
	\$ 154,735,023.73

PARA 1908, YA REALIZADA LA REFORMA MONETARIA, NUESTRA DEUDA EXTERIOR HABÍA AUMENTADO EN VIRTUD DE LA DEVALUACIÓN:

23,127,304.14.11 LIBRAS ESTERLINAS. (UNA LIBRA IGUAL A \$ 9.76).....	\$ 225,722,494.32
39,098,500.00 DÓLARES (UN DÓLAR IGUAL A - \$2.006).....	<u>78,431,591.00</u>
DEUDA EXTRANJERA AL NUEVO TIPO DE CAMBIO	\$ 304,154,085.32
PERDIDA POR DEVALUACION \$ 149,419,061.59	

LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR CONSOLIDADA AL 30 DE JUNIO DE 1908, ASCENDÍA A \$ 132,607,760.00

RESUMEN.

TOTAL DEUDA EXTERIOR.....	\$ 304,154,085.32
TOTAL DEUDA INTERIOR.....	132,607,760.00
TOTAL DEUDA PUBLICA CONSOLIDADA AL 30 DE JUNIO DE 1908.....	<u>\$ 436,761,845.32 (51)</u>

(51) MANUEL LÓPEZ GALLO.-OP. CIT. PÁGS. 342 Y 343.

BAJO EL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ SE PERDIÓ EL CONTROL NACIONAL SOBRE LOS MÁS IMPORTANTES SECTORES DE NUESTRA ECONOMÍA, LO QUE DIÓ LUGAR A UN GRADO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA AÚN MAYOR.

LOS FERROCARRILES, ALGUNAS FÁBRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS, LAS OBRAS PORTUARIAS, LAS EXPLOTACIONES MINERAS, LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO AUMENTARON PARADÓJICAMENTE NUESTRA DEPENDENCIA CON RELACIÓN A POTENCIAS EXTRAÑAS. (52)

REFIRIÉNDOSE AL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ, OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PAZ ESTABLECEN: CREA LOS INSTRUMENTOS LEGALES, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE FACILITAN Y PERMITEN EL ACCESO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA EXTRANJERA, PARTICULARMENTE EN LA GANADERÍA, MINERÍA, FERROCARRILES Y COMUNICACIONES. (53)

LA REVOLUCIÓN MEXICANA INICIADA EL 20 DE NOVIEMBRE -- DE 1910, QUE COSTÓ AL PAÍS CERCA DE UN MILLÓN DE VIDAS PUES SU POBLACIÓN SE REDUJO DE 15.2 MILLONES DE MEXICANOS QUE ERAN EN 1910 A 14.3 MILLONES EN 1921; LUCHA EN LA CUAL, EL SACRIFICIO DE LA PATRIA VALIÓ, PARA QUE, SE CONQUISTARAN LAS GARANTÍAS SOCIALES PLASMADAS EN LOS ARTÍCULOS 3º, 27 Y 123 CONSTITUCIONALES GRACIAS A LOS CUALES EL RÉGIMEN JURÍDICO POLÍTICO MEXICANO HA LLEGADO A SER MÁS JUSTO Y EN ESPECIAL EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL QUE ES LA MURALLA DEFENSORA DE LA PATRIA ANTE LOS INTERESES EXTRANJEROS Y POR EL CUAL, LA REALIDAD MEXICANA NO ES-

(52) MANUEL LÓPEZ GALLO, OP. CIT. PAG. 345 Y 346

(53) OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PAZ, OP. CIT. PAG. 342

PEOR DE LO MALO QUE HOY ES, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE, MÉXICO ES ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE, EL SACUDIRNOS DE ESA DEPENDENCIA ES UNA TAREA QUE TENDREMOS QUE HACER LOS MEXICANOS CON ESFUERZO CAPACIDAD Y EFICACIA.

EN LA APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL XXVII CONGRESO DE LA UNIÓN, EL 15 DE ABRIL DE 1917, EL PRIMER JEFE ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DIÓ A CONOCER EL ADEUDO CONTRAÍDO POR EL PAÍS CON MOTIVO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, QUE:

"... APENAS LLEGARÁ A LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ORO NACIONAL..... DESPUÉS DE CUATRO AÑOS DE LUCHA Y QUE CONSTITUYE EL RESULTADO DE LA GESTIÓN HACENDARIA DE LA PRIMERA JEFATURA.

DICHA DEUDA ES COMO SIGUE:

POR EL PAPEL INFALSIFICABLE EN CIRCULACIÓN	
SI LLEGARE A REDIMIRSE A RAZÓN DE \$0.20 ORO.....	\$ 80,000,000.00
POR PAPEL DE VERACRUZ.....	5,000,000.00
PRÉSTAMOS DE LOS BANCOS.....	20,000,000.00
DIVERSOS ADEUDOS PENDIENTES Y ADEUDOS A LOS EMPLEADOS, APROXIMADAMENTE HASTA EL 30 DE ABRIL.....	20,000,000.00
S U M A	<u>\$ 125,000,000.00</u>

CARRANZA MANIFESTÓ QUE LA DEUDA PÚBLICA A PRINCIPIOS-

DE 1913 IMPORTABA APROXIMADAMENTE 427 MILLONES DE PESOS, LOS--
 CUALES, SUMADOS A LOS INTERESES QUE AL FINALIZAR EL PRIMER SE--
 MESTRE DE 1917 ASCENDÍAN A 75 MILLONES, ARROJABAN UN ADEUDO DE--
 502 MILLONES. SI A ESTA CANTIDAD LE AGREGAMOS LA DEUDA REVOLU--
 CIONARIA, PARA ESA FECHA LA NACIÓN DEBÍA 627 MILLONES. EL PRO--
 PIO CARRANZA CONSIDERÓ ESA CIFRA COMO EL TOTAL DE PASIVOS QUE--
 LA HACIENDA PÚBLICA DEBÍA RECONOCER.

EL 10. DE AGOSTO DE 1917 VENUSTIANO CARRANZA COMO --
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DIÓ A CONOCER EL DECRETO DEL CONGRE--
 SO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EM--
 PRÉSTITO HASTA POR 100 MILLONES DE PESOS ORO, CON EL FIN DE -
 FUNDAR EL " BANCO UNICO DE EMISIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA ",

EL 10. DE AGOSTO DE 1917 APARECE EN EL DIARIO OFICIAL
 LA AUTORIZACIÓN QUE EL CONGRESO OTORGÓ AL EJECUTIVO PARA CON--
 TRAER UNA DEUDA A LARGO PLAZO DENTRO O FUERA DEL PAÍS, POR --
 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS PARA CUBRIR LOS DÉFICITS PRE--
 SUPUESTALES. EL DÍA 18 DE ESE MISMO MES SE AUTORIZA LA CONTRA--
 TACIÓN DE UN NUEVO EMPRÉSTITO POR CINCUENTA MILLONES DE PESOS,
 CON EL FIN DE REPARAR LAS VÍAS FÉRREAS Y PARA LA REORGANIZA---
 CIÓN DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.

POR "EL CONVENIO LAMONT- DE LA HUERTA DEL 16 DE JUNIO
 DE 1922... DE LA HUERTA SE COMPROMETIÓ CON LAMONT A RECONOCER--
 UN ADEUDO DE 507,457.000 DÓLARES ORO. ESTA CANTIDAD INCLUÍA --
 ENTRE OTRAS PARTIDAS: 6 MILLONES DE LIBRAS ESTERLINAS CORRES--

PONDIENTES AL CRÉDITO CONSEGUIDO EN TIEMPOS DE HUERTA; 25 MILLONES DE DÓLARES POR OBLIGACIONES DE LA CAJA DE PRÉSTAMOS; Y 242.4 MILLONES POR DISTINTOS ADEUDOS DE EMPRESAS FERROCARRILERAS. LA OPERACIÓN LAMONT- DE LA HUERTA FUÉ APROBADA "EN TODAS-SUS PARTES" POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1922, A PESAR DE QUE CASI DUPLICABA DE INMEDIATO NUESTRA DEUDA EN RELACIÓN CON EL AÑO DE 1917, Y HABRÍA DE TRIPLICARLA PARA EL AÑO DE 1925, SEGÚN SE INFIERE DE LOS DATOS OFICIALES PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR DE MÉXICO:

"LOS ADEUDOS CONJUNTOS, POR CAPITAL DEL GOBIERNO Y DE LOS FERROCARRILES AL 2-- DE ENERO DE 1923, MONTAN A.....\$ 1,034,852.998

LOS ADEUDOS CONJUNTOS POR INTERESES -- VENCIDOS HASTA EL 2 DE ENERO DE 1923 Y NO SATISFECHOS, DEL GOBIERNO Y DE LOS-FERROCARRILES, MONTAN A 413,746.386

LOS VENCIMIENTOS DIFERIDOS DE 1924 Y - 1925, MONTAN A 75,000.000
\$ 1,523,599,384"

EL 15 DE FEBRERO DE 1923 APARECE EN EL DIARIO OFICIAL EL DECRETO DEL CONGRESO, QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA ORGANIZAR UN BANCO ÚNICO DE EMISIÓN DENOMINADO BANCO DE MÉXICO, SOBRE LAS SIGUIENTES BASES: SE ORGANIZABA COMO SOCIEDAD ANÓNIMA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DURACIÓN DE 15 AÑOS --

PRORROGABLES A JUICIO DEL PODER LEGISLATIVO; SU CAPITAL, DE 25 MILLONES DE PESOS, PODÍA AUMENTARSE HASTA 100 MILLONES, EL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPARÍA CON EL 51%; EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÍA NOMBRADO POR LAS ACCIONES MINORITARIAS, PERO -- SIEMPRE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO QUEDABA A CARGO DEL SECRE-- TARIO DE HACIENDA; EL GOBIERNO FEDERAL TENÍA DERECHO DE VETO Y ESTABA FACULTADO PARA DESIGNAR A LOS COMISARIOS; AL EXPIRAR -- LOS QUINCE AÑOS, EL GOBIERNO PODÍA ADQUIRIR EL 49% DE LAS AC-- CIONES EN PODER DE PARTICULARES; LOS BILLETES EMITIDOS CIRCULA RÍAN EN FORMA VOLUNTARIA; LA EMISIÓN NO EXCEDERÍA AL DOBLE DE-- LAS EXISTENCIAS EN CAJA, EN DINERO EFECTIVO Y EN METALES PRE-- CIOSOS; Y, EL BANCO MEJORARÍA LOS FONDOS NACIONALES SIN RETRI-- BUCIÓN.

SE CONVINO,.... EL 23 DE OCTUBRE DE 1925, EN MODIFICAR EL ARREGLO LAMONT DE LA HUERTA, EN EL SENTIDO DE SUSTRAR EL-- ADEUDO DE LAS COMPAÑÍAS FERROCARRILERAS MÁS SUS INTERESES --- ATRASADOS, LO QUE SUMABA.... \$ 676,322.570, QUEDANDO LA DEUDA-- PÚBLICA FEDERAL EN \$ 847,276.814. (54)

EL 25 DE AGOSTO DE 1925 SE PROMULGA LA LEY QUE DIÓ -- VIDA POR FIN AL BANCO DE MÉXICO.

EN LA ÉPOCA DE ORTIZ RUBIO SE LLEVÓ ADELANTE UN NUEVO PACTO CON EL COMITÉ DE BANQUEROS: EL CONVENIO MONTES DE OCA--LA

(54) MANUEL LÓPEZ GALLO, OP. CIT, PÁGS. 486 A 490.

MONT... ESTE ARREGLO, DENTRO DE LO NEGATIVO QUE LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR HABÍA SIDO PARA EL ERARIO NACIONAL, REPRESENTA A NUESTRO JUICIO UN AVANCE.

EL 25 DE JULIO DE 1930 SE CONVINO EN QUE LA DEUDA EXTERIOR SE REDUJERA EN UN 45% DEL TOTAL NOMINAL; ADEMÁS A NUESTRAS VIEJAS Y CONOCIDAS DEUDAS QUE TENÍAN DISTINTOS TIPOS DE INTERÉS SE LES FIJO UNO SOLO DEL 5%; EL COMPROMISO SERÍA CUBIERTO A TRAVÉS DE 45 ANUALIDADES, LAS PRIMERAS CINCO POR DOCE Y MEDIO MILLONES DE DÓLARES Y A PARTIR DE 1936, POR 15 MILLONES.

SEGÚN APUNTABA EL INGENIERO ORTÍZ RUBIO EN SU PRIMER INFORME AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA DEUDA EXTERIOR MEXICANA ANTES DEL 25 DE JULIO DE 1930 ASCENDÍA A 485,777,221.00 DE DÓLARES COMPUESTA POR.274,669,277.00 DE ANTIGUAS DEUDAS-- Y 211,107,944.00 POR INTERESES. EL CONVENIO PERMITIÓ QUE LA NUEVA EMISIÓN AMORTIZABLE EN 45 AÑOS ASCENDIERA A 267,493,250,00 DE DÓLARES.

LA DEUDA FERROCARRILERA " AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930-SUBÍA A LA ASTRONÓMICA CIFRA DE 617,146,125.00 DE DÓLARES.

CONFORME A LA MISMA NEGOCIACIÓN, LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUEDABAN REDUCIDAS A 225 MILLONES DE DÓLARES SEGÚN EL DECIR DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SIN EMBARGO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN NO APROBÓ EL CONVENIO MONTES DE OCA-LAMONT, Y DISPUSO QUE LOS 5 MILLONES DE DÓLARES QUE EL COMITÉ TENÍA COMO DEPÓSITO, FUERAN CONVERTIDOS-A MONEDA NACIONAL; PERO LOS BANQUEROS NO ESTUVIERON DE ACUERDO CON LA MEDIDA Y RETUVIERON ESA CANTIDAD. EN TALES CONDICIONES, EL PRESIDENTE ABELARDO RODRÍGUEZ MANIFESTÓ EN SU ÚLTIMO INFORME DE GOBIERNO:

POR CONSIDERAR LA ACTITUD DEL COMITÉ INTERNACIONAL-- DE BANQUEROS POCO AMISTOSA PARA NUESTRO PAÍS Y APARTADA DE LAS NORMAS LEGALES; CON FECHA 21 DE MAYO PRÓXIMO PASADO, SE LE HIZO CONOCER, OFICIALMENTE, QUE EL GOBIERNO DE MÉXICO ROMPIA TODA RELACIÓN CON ÉL. (55)

EL 28 DE ABRIL DE 1934 SE FUNDÓ LA NACIONAL FINANCIERA, CÁRDENAS DECRETÓ EL 23 DE JUNIO DE 1937 LA EXPROPIACIÓN DE LAS VÍAS FÉRREAS QUE QUEDABAN EN PODER DE EXTRANJEROS Y EL 10. DE MAYO DE 1938 QUEDARON CONSTITUIDOS LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO.

EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, EL 18 DE MARZO DE 1938 DECRETÓ LA EXPROPIACIÓN PETROLERA, GRACIAS A LO CUAL MÉXICO POSEE UNA ENORME RIQUEZA ENERGÉTICA BAJO SU DOMINIO Y QUE CON -- UNA EXPLOTACIÓN RACIONAL PUEDE SER UNO DE LOS FACTORES MÁS IMPORTANTES PARA EL LÓGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO. (55) MANUEL LÓPEZ GALLO, OP. CIT, PÁGS. 491 A 493.

PARA EL AÑO DE 1940, EL SERVICIO DE NUESTRA DEUDA EXTERIOR SEGUÍA EN SUSPENSO. SEGÚN EL ANUARIO FINANCIERO DE ESE MISMO AÑO, LOS INTERESES AL 31 DE DICIEMBRE SOBRE LOS DIVERSOS ADEUDOS CON EL EXTERIOR, ERAN:

DEUDA CONSOLIDADA DEL 5% DE 1899		TOTAL EN PESOS
	LBS. 13,315,728.00	247,672,540.80
DEUDA DEL 4% ORO DE 1904	DLS. 39,983,270.00	193,918,859.50
DEUDA DEL 4% ORO DE 1910	Fcs.284,963,591.00	33,882,170.97
BONOS DEL TESORO DEL 6% DE 1963 A DIEZ AÑOS,	Lbs. 9,540,000.00	177,444,000.00
BONOS ORO DEL 4 ¹ / ₂ AMORTIZABLE EN 35 AÑOS. CAJA DE PRÉSTAMOS PARA OBRAS DE IRRIGACIÓN Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA	DLS. 28,548,104.00	138,458,304.40
FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO BONOS ORO HIPOTECA GENERAL GARANTIZADA DEL 4% AMORTIZABLES EN 70 AÑOS.	DLS. 53,793,490.00	260,898,426.50
FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO BONOS ORO PRIORIDAD DEL 4 ¹ / ₂ % AMORTIZABLES EN 50 AÑOS (1907)	DLS.103,036,998.00	<u>499,729,440.30</u>
TOTAL DE INTERESES AL 31-XII-40		1,552,003,742.47 (56)

EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA POR ACUERDO DEL 7 DE MAYO - DE 1940, EL GOBIERNO ADQUIRIÓ MEDIANTE COMPRA-VENTA, LA COMPANIA (56) MANUEL LÓPEZ GALLO, OP, CIT. PÁGS. 494 Y 495.

ÑA HIDROELÉCTRICA DE CHAPALA.

LA NACIONALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA SE LLEVÓ A CABO EN 1960 "EL 21 DE ABRIL DE 1960 POR INSTRUCCIONES EXPRESAS DE LÓPEZ MATEOS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENTABLÓ NEGOCIACIONES PARA ADQUIRIR DE LA IMPULSORA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS LAS SEIS COMPAÑÍAS QUE CONTROLABA; ELÉCTRICA MEXICANA DEL NORTE, ELÉCTRICA NACIONAL, ELÉCTRICA MEXICANA DEL CENTRO, ELÉCTRICA MEXICANA DEL SURESTE, ELÉCTRICA DE TAMPICO Y ELÉCTRICA DE MÉRIDA.

EL 26 DE ABRIL SE INFORMÓ DEL ARREGLO A QUE SE LLEGÓ, "EL GOBIERNO ADQUIRIÓ LA TOTALIDAD DE LAS PROPIEDADES QUE TENÍA EN MÉXICO LA AMERICAN & FOREIGN POWER Co., EN UN PRECIO ESTIMADO EN 65 MILLONES DE DÓLARES. LA ADQUISICIÓN DE ALGUNOS OTROS ACTIVOS, ENTRE ELLOS MATERIALES Y SUMINISTROS, COMBUSTIBLES Y OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, ELEVÓ HASTA 70 MILLONES DE DÓLARES EL MONTO TOTAL DE LA TRANSACCIÓN SIMULTÁNEAMENTE, LA NACIONAL FINANCIERA, QUE SE HIZO CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PROPIEDADES RECIÉN ADQUIRIDAS, ASUMIÓ TODAS LAS DEUDAS PENDIENTES DE CANCELACIÓN DE LAS SUBSIDIARIAS DE LA AMERICAN & FOREIGN POWER, QUE ASENDÍAN APROXIMADAMENTE A UNOS 34 MILLONES DE DÓLARES... LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO PROVEÍAN UN PAGO INMEDIATO POR EL EQUIVALENTE DE 5 MILLONES DE DÓLARES. -- EL RESTO, INCLUYENDO EL PRECIO DE LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, ERA PAGADERO EN OBLIGACIONES EN DÓLARES DE NACIONAL FINANCIERA,

GARANTIZADAS POR EL GOBIERNO, CON VENCIMIENTOS SEMESTRALES A LO LARGO DE UN PERÍODO DE QUINCE AÑOS Y CON UNA TASA DE INTERÉS DE 6.5% ANUAL, LIBRE DE IMPUESTOS. LA AMERICAN & FOREIGN POWER CONVINO EN INVERTIR EN MÉXICO, EN CAMPOS AJENOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN NACIONAL FINANCIERA EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS.

HACIA FINALES DEL VERANO DE 1960,... EL GOBIERNO MEXICANO ADQUIRIÓ, DIRECTAMENTE DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES BELGA SOFINAY DE INVERSIONISTAS INDIVIDUALES, EL 90% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE MEXICAN LIGHT & POWER Co. POR UN TOTAL DE 52 MILLONES DE DÓLARES...ADICIONALMENTE, EL GOBIERNO ASUMIÓ LA DEUDA A MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LA MEXLIGHT, QUE SE ELEVABA A 78 MILLONES DE DÓLARES". (57)

(57) MIGUEL S WIONCZEK, EL NACIONALISMO MEXICANO Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA.-SIGLO XXI EDITORES, S.A. PÁG. 138 Y 139.

II.3.- LA TECNOLOGIA, PATENTES Y MARCAS SE UNEN A LAS OTRAS -- FORMAS BAJO LAS CUALES OPERA EL NEOCOLONIALISMO EN NUESTRA PATRIA.

MÉXICO TENÍA UN MERCADO INTERNO DE MANUFACTURAS CONFIGURADO Y AL NO PODER SER SATISFECHO POR LOS PAÍSES HEGEMÓNICOS COMO CONSECUENCIA DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, EN QUE DICHS PAÍSES ERAN BELIGERANTES; AMPLIÓ NUESTRO PAÍS SU BASE INDUSTRIAL INICIANDO ASÍ EL MODELO DE DESARROLLO SUSTITUTIVO DE IMPORTACIONES (EL PERÍODO DE 1900 A 1905 EL SECTOR INDUSTRIAL DE MÉXICO YA CONTRIBUÍA CON EL 14% DEL PRODUCTO INTERNO; COMO YA QUEDÓ ESTABLECIDO EN PÁGINAS ANTERIORES).

LAS MANUFACTURAS NACIONALES REEMPLAZAN A LAS EXTRANJERAS, SIENDO EL PAPEL DEL SECTOR EXPORTADOR DE MÉXICO (PRIMARIO), EL DE GENERAR LAS DIVISAS NECESARIAS PARA LA COMPRA DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LAS FÁBRICAS NACIONALES DESTINADAS A PRODUCIR BIENES ANTERIORMENTE IMPORTADOS.

AL SOBREVENIR LA GRAN DEPRESIÓN MUNDIAL DE 1929 A 1933 SE REDUCE EL COMERCIO EXTERIOR, HABIENDO UNA BAJA EN EL PRECIO DE LOS PRODUCTOS PRIMARIOS Y EN LOS ÍNDICES DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, DANDO LUGAR A UNA CRISIS EN MÉXICO POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA EXTERNA, Y LA CONTRACCIÓN DE LOS INGRESOS DE DIVISAS, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA LA IMPOSIBILIDAD DE IMPORTAR EQUIPOS, MAQUINARIA Y LAS MATERIAS PRI--

MAS NECESARIAS, PARA ELABORAR LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS --- QUE TODAVÍA NO SE PRODUCÍAN EN EL PAÍS, DANDO UN NUEVO IMPULSO AL PROCESO SUSTITUTIVO DE IMPORTACIONES, QUE SE ACELERA AÚN -- MÁS AL SOBREVENIR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL QUE CONCLUIRÍA EN 1945, PERÍODO DURANTE EL CUAL SE MEJORARON LAS EXPORTACIONES-- MEXICANAS, PERO QUE, DESPUÉS DE TERMINAR LA GUERRA DE COREA -- HA OPERADO UN CONTINUO DETERIORO EN LOS TÉRMINOS DE INTERCAM-- BIO DE LOS PRODUCTOS PRIMARIOS, BASE DE LAS EXPORTACIONES MEXI CANAS, RAZÓN POR LA CUAL SE DEBILITÓ EL PROCESO SUSTITUTIVO -- DE IMPORTACIONES, RECIBIENDO MÉXICO UN NUEVO EMBATE DE LA IN-- VERSIÓN EXTRANJERA TANTO DE LA DIRECTA COMO DE LOS PRÉSTAMOS - AL SECTOR PÚBLICO Y AL PRIVADO, APARECIENDO, EL NUEVO ES LABÓN- DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA, LAS PATENTES Y MARCAS Y LA TRANS- FERENCIA DE TECNOLOGÍA; DESDE EL PERÍODO DE POSTGUERRA ANALIZA REMOS A CONTINUACIÓN LA EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA:

DE 1946 A 1948 LA BALANZA COMERCIAL ES DESFAVORABLE,- PERO EN 1949 SE TIENE UN SUPERAVIT DE 52.6 MILLONES DE DÓLARES, TENIENDO UN RESULTADO GLOBAL EN ESTE PERÍODO EN LA BALANZA CO- MERCIAL DE -287.8 MILLONES DE DÓLARES.

EN LO RELATIVO A MOVIMIENTOS DE CAPITAL HUBO UNA RELA TIVA Poca MOVILIDAD Y EL SALDO GENERAL, FUE NEGATIVO EN 22.4 - MILLONES DE DÓLARES; LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA TENÍA UN- VALOR TOTAL DE 449.110 MILLONES DE DÓLARES EN 1940 Y EN 1949-- LLEGÓ A 518,551 MILLONES DE DÓLARES, CRECIENDO EN UN 15.46% --

DURANTE ESTOS AÑOS.

DEUDA EXTERNA.- EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXTERNO EN LOS AÑOS DE POSTGUERRA FUÉ DE 66,6 MILLONES DE DÓLARES. LA VARIACIÓN DE LA RESERVA DEL SISTEMA BANCARIO Y DE ATESORAMIENTO DE 1946 A 1949, TUVO UN RESULTADO DE -519 MILLONES DE DÓLARES.

EN LOS CINCUENTAS.- SÓLO EN 1950 Y 1955 SE TUVIERON -- SALDOS FAVORABLES EN LA BALANZA COMERCIAL CON 67,6 Y 101,9 -- MILLONES DE DÓLARES RESPECTIVAMENTE, EN LOS DEMÁS AÑOS LA BALANZA COMERCIAL FUÉ DESFAVORABLE Y VAN DESDE -31,7 MILLONES -- DE DÓLARES REGISTRADO EN 1959 HASTA -181,5 MILLONES DE DÓLARES REGISTRADO EN 1958, OBSERVÁNDOSE EN LOS CINCUENTAS ALTAS Y BAJAS, EN LOS REGISTROS DE LA BALANZA COMERCIAL Y NO UNA TENDENCIA DEFINIDA, EN ESTE PERÍODO SE TUVO UN DÉFICIT GLOBAL DE 497 MILLONES DE DÓLARES, ES DECIR, UN 72,689% MAYOR QUE EN LOS AÑOS DE POSTGUERRA.

LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL EN ESTOS AÑOS REGISTRARON CIFRAS POSITIVAS DEBIDO AL CONSTANTE INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, QUE SE ACELERÓ NOTABLEMENTE, REGISTRANDO EN 1957 SU MÁXIMO CON 131,5 MILLONES DE DÓLARES Y EN 1953 SU MÍNIMO CON 41,8 MILLONES DE DÓLARES, SIENDO EL GENERAL DE MOVIMIENTOS DE CAPITAL EN LOS AÑOS CINCUENTAS DE 1296,1 MILLONES DE DÓLARES Y DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA DE 950,6 MILLONES DE DÓLARES REPRESENTANDO EL 73,34% DEL TOTAL DE MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y CON UN VALOR TOTAL LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN 1959 DE 1244,731 MILLONES DE DÓLARES, UN 177,16% MAYOR QUE EN 1940 Y UN 140,04% MAYOR QUE EN 1949.

-MAYOR QUE EN 1940 Y UN 140.04% MAYOR QUE EN 1949.-

LA DEUDA EXTERNA DE MÉXICO, EN ESTE PERÍODO CONSTA DE 385,3 MILLONES DE DÓLARES DE AUTORIZACIONES DE INSTITUCIONES-- PÚBLICAS. EN LOS CINCUENTAS HUBO 16149 CONCESIONES DE PATENTES, DE LAS CUALES SÓLO 4671 ERA DE NACIONALES MEXICANOS, ES DECIR, UN 28.92% DEL TOTAL DE CONCESIONES DADAS.

LA RESERVA DEL BANCO DE MÉXICO SE VIÓ AUMENTADA EN 273.7 MILLONES DE DÓLARES.

DURANTE LOS SESENTAS.- LA BALANZA COMERCIAL ES PERMANENTEMENTE DEFICITARIA Y MARCA UNA CONSTANTE TENDENCIA AL INCREMENTO DEL DÉFICIT, LLEGANDO EN 1968 A 632.2 MILLONES DE DÓLARES Y CON UN SALDO GLOBAL DE LA BALANZA COMERCIAL EN ESTE-- PERÍODO DE -3225.7 MILLONES DE DÓLARES QUE REPRESENTA UN ---- 1020.8% MAYOR QUE EL DE LOS AÑOS DE POSTGUERRA Y UN 549.034%-- MAYOR QUE EL DE LOS AÑOS CINCUENTAS.

LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL REGISTRAN CIFRAS FAVORA--- BLES CONTINUANDO EL INCREMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DI-- RECTA, SIENDO EL GLOBAL DE MOVIMIENTO DE CAPITAL DE 3277.2 MI-- LLONES DE DÓLARES Y EL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA DE-- 1211.2 MILLONES DE DÓLARES, ES DECIR UN 27.41% MAYOR QUE EN - LOS AÑOS CINCUENTAS, TENIENDO UN VALOR TOTAL LA INVERSIÓN EX-- TRANJERA DIRECTA EN 1969 DE 2576.115 MILLONES DE DÓLARES UN - 473.60% MAYOR QUE EN 1940, UN 396.79% MAYOR QUE EN 1949, Y UN

106.96% MAYOR QUE EN 1959.

DEUDA EXTERNA.- HUBO AUTORIZACIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EXTERNAS DE 1854.7 MILLONES DE DÓLARES QUEDANDO PENDIENTE AL FINAL DE 1969 CON INSTITUCIONES PÚBLICAS 1554.8 MILLONES DE DÓLARES Y CON INSTITUCIONES PRIVADAS 1766 MILLONES DE DÓLARES LO QUE CONSTITUYÉ UN TOTAL PENDIENTE DE PAGO DE 3320.8 MILLONES DE DÓLARES.

EN ESTE PERÍODO DE UN TOTAL DE 45501 CONCESIONES DE PATENTES, ÚNICAMENTE 3388 FUE DE NACIONALES MEXICANOS REPRESENTANDO UN 7.45% DEL TOTAL DE CONCESIONES DE PATENTES, LO QUE DEMUESTRA LA DECRECIENTE PARTICIPACIÓN NACIONAL EN LOS PATENTAMIENTOS AGRAVANDO MÁS LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PAÍS, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA.

LA RESERVA DEL BANCO DE MÉXICO AUMENTÓ EN ESTE PERÍODO 250 MILLONES DE DÓLARES.

PAGOS AL EXTERIOR POR REGALÍAS, ASISTENCIA TÉCNICA Y UTILIDADES SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS DURANTE ESTOS DIEZ AÑOS; EL PAGO POR ASISTENCIA TÉCNICA FUEDE 410.1 MILLONES DE DÓLARES Y FUÉ EN CONTÍNUO INCREMENTO, SALVO EN 1966 EN QUE FUÉ MENOR QUE EN 1965, EN UN MILLÓN DE DÓLARES COMO PUEDE VERSE, AUMENTA LA DEPENDENCIA; POR LICENCIAS Y MARCAS SE PAGARON 265 MILLONES DE DÓLARES Y POR UTILIDADES Y OTROS RENGLONES 1306.2 MILLONES DE DÓLARES.

EN LOS SETENTAS SE AGUDIZA EL DÉFICIT COMERCIAL LLEGANDO EN -- 1975 A 3692.9 MILLONES DE DÓLARES, Y SIENDO EL DÉFICIT GLOBAL DE LO QUE VA DE ESTE PERÍODO A 14623.8 MILLONES DE DÓLARES EN 4981. 236% MAYOR QUE EL DE LOS AÑOS DE POSTGUERRA 2842.41% MAYOR QUE EL DE LOS AÑOS CINCUENTAS Y UN 353.35% MAYOR QUE EL DE LOS AÑOS SESENTAS.

EN LO RELATIVO A MOVIMIENTOS DE CAPITAL, EN ESTE PE-- RÍODO SE LLEGÓ A UN GLOBAL DE 19189.9 MILLONES DE DÓLARES Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA FUÉ DE 1959.6 MILLONES DE DÓLARES QUE REPRESENTA UN 106.14% MÁS QUE EN LOS AÑOS CINCUENTAS Y UN 61.79% MAYOR QUE EN LOS AÑOS SESENTAS, LO QUE DEMUESTRA QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA SE HA ACELERADO CONTINUAMENTE A PARTIR DE LA POSTGUERRA.

EL VALOR TOTAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN 1970 ERA DE 2822.272 MILLONES DE DÓLARES Y PARA 1977 SE LE -- PUEDE CALCULAR EN UN VALOR TOTAL DE 4535.715 MILLONES DE DÓLARES.

EN ESTE PERÍODO LA DEUDA EXTERNA HA CRECIDO TANTO QUE HA LLEGADO A PROPORCIONES MAYÚSCULAS LLEGANDO SEGÚN CIFRAS PRE LIMINARES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1977 A 22912.1 MILLONES DE DÓLARES O SEA 589.95% MAYOR QUE LA DEUDA EXTERNA PENDIENTE DE PA GO ALCANZADA AL FINAL DE LA DÉCADA DE LOS SESENTAS.

EN 1970 SE PAGARON 85.5 MILLONES DE DÓLARES POR ASIS-

TENCIA TÉCNICA, EL 20.85% DE LO QUE SE PAGÓ POR EL MISMO CONCEPTO DURANTE EL PERÍODO DE 1960-1969; SE PAGARON 40.2 MILLONES DE DÓLARES POR LICENCIAS Y MARCAS, ES DECIR, EL 15.17% DE LO QUE SE PAGÓ DURANTE LOS SESENTAS POR ESE MISMO CONCEPTO; Y POR UTILIDADES Y OTROS RENGLONES EN 1970 SE PAGARON 212.8 MILLONES DE DÓLARES, UN 16.20% DE LO QUE SE PAGÓ POR UTILIDADES Y OTROS RENGLONES DE 1960 A 1969, COMO PUEDE OBSERVARSE CADA UNO DE LOS RENGLONES VA INCREMENTANDO SUS CIFRAS, LO QUE SIGNIFICA CADA AÑO UNA MAYOR EROGACIÓN DE DIVISAS, Y UN SUBSECUENTE AUMENTO DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO. LA RESERVA DEL BANCO DE MÉXICO HA AUMENTADO EN ESTE PERÍODO HASTA 1977 EN 1028.7 MILLONES DE DÓLARES.

CAPITULO III

**ANALISIS DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION
MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.**

III.1.- OBJETO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 9 DE MARZO DE 1973.

EN SU ARTÍCULO 1o. ESTABLECE, QUE ES UNA LEY DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA REPÚBLICA. SU OBJETO ES PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN - EXTRANJERA PARA ESTIMULAR UN DESARROLLO JUSTO Y EQUILIBRADO Y CONSOLIDAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PAÍS.

AQUÍ SE DEJA VER LA IMPORTANCIA, QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA TIENE EN EL LOGRO O NÓ, DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO; LA LEY BASA SU CONSTITUCIONALIDAD EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VIGOR QUE ESTABLECE:

ART. 73 EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

XVI PARA DICTAR LEYES SOBRE NACIONALIDAD, CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS, CIUDADANÍA, NATURALIZACIÓN, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN Y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN SU ARTÍCULO 2o. ESTABLECE LA LEY; PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA INVERSIÓN EXTRANJERA LA QUE SE REALICE POR:

- I PERSONAS MORALES EXTRANJERAS;
- II PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS;
- III UNIDADES ECONÓMICAS EXTRANJERAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, Y
- IV EMPRESAS MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPE MAYORITARIAMENTE CAPITAL EXTRANJERO O EN LAS QUE LOS EXTRANJEROS TENGAN, POR CUALQUIER TÍTULO, LA FACULTAD DE DETERMINAR - EL MANEJO DE LA EMPRESA.

SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA INVERSIÓN EXTRANJERA QUE SE REALICE EN EL CAPITAL DE LAS EMPRESAS, EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y EN LAS OPERACIONES A QUE - LA PROPIA LEY SE REFIERE.

EL CONTENIDO DE ESTE ARTÍCULO ES MUY AMPLIO Y PERMITE ENGLOBALAR TODOS LOS CASOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA QUE CON APEGO A LA LEY PUEDEN DARSE.

EN EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY SE CONSAGRA LA CLÁUSULA CALVO, Y SU CONTENIDO VA MÁS ALLÁ DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUES EN TANTO QUE ÉSTE SE REFIERE SÓLO A LAS TIERRAS Y AGUAS, EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY ESTABLECE: LOS EXTRANJEROS QUE ADQUIERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ACEPTAN POR ESE MISMO HECHO, CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHS BIENES Y NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO POR LO QUE SE REFIERE A AQUÉLLOS, BAJO LA PENA, EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENE

FICIO DE LA NACIÓN LOS BIENES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO; LO CUAL ES MÁS SANO, PARA LA SEGURIDAD DEL PAÍS.

LIMITACIONES SECTORIALES, CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 40. Y 50. DE LA LEY ESTABLECIENDO:

ESTÁN RESERVADAS DE MANERA EXCLUSIVA AL ESTADO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A).- PETRÓLEO Y LOS DEMÁS HIDROCARBUROS.
- B).- PETROQUÍMICA BÁSICA.
- C).- EXPORTACIÓN DE MINERALES RADIOACTIVOS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.
- D).- MINERÍA EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA.
- E).- ELECTRICIDAD.
- F).- FERROCARRILES
- G).- COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS Y RADIOTELEGRÁFICAS, Y
- H).- LAS DEMÁS QUE FIJEN LAS LEYES ESPECÍFICAS.

ESTÁN RESERVADAS DE MANERA EXCLUSIVA A MEXICANOS O A SOCIEDADES MEXICANAS CON CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A).- RADIO Y TELEVISIÓN.
- B).- TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, INTERURBANO Y EN CARRETERAS FEDERALES.

- C).- TRANSPORTES AÉREOS Y MARÍTIMOS NACIONALES,
- D).- EXPLOTACIÓN FORESTAL,
- E).- DISTRIBUCIÓN DE GAS, Y
- F).- LAS DEMÁS QUE FIJEN LAS LEYES ESPECÍFICAS O LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA EL EJECUTIVO FEDERAL.

EN LAS ACTIVIDADES O EMPRESAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, LA INVERSIÓN EXTRANJERA SE ADMITIRÁ EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES DE CAPITAL:

- A).- EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUSTANCIAS MINERALES;

LAS CONCESIONES NO PODRÁN OTORGARSE O TRANSMITIRSE A PERSONAS FÍSICAS O SOCIEDADES EXTRANJERAS. EN LAS SOCIEDADES DESTINADAS A ESTA ACTIVIDAD, LA INVERSIÓN EXTRANJERA PODRÁ PARTICIPAR HASTA UN MÁXIMO DE 49% CUANDO SE TRATE DE LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUSTANCIAS SUJETAS A CONCESIÓN ORDINARIA Y DE 34% CUANDO SE TRATE DE CONCESIONES ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RESERVAS MINERALES NACIONALES.

- B).- PRODUCTOS SECUNDARIOS DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA: 40%-
- C).- FABRICACIÓN DE COMPONENTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES: 40%
- Y
- D).- LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES ESPECÍFICAS O LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA EL EJECUTIVO FEDERAL.

EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 50., SE ESTABLECE --

LA REGLA GENERAL DE LA PROPORCIÓN EN QUE SE ADMITE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, EN LOS CASOS EN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIA NO EXIJAN UN PORCENTAJE DETERMINADO, LA INVERSIÓN EXTRANJERA PODRÁ PARTICIPAR EN UNA PROPORCIÓN QUE NO EXCEDA DEL 49% DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS Y SIEMPRE QUE NO TENGA, POR CUALQUIER TÍTULO, LA FACULTAD DE DETERMINAR EL MANEJO DE LA EMPRESA.

SIN EMBARGO A CONTINUACIÓN EL MISMO ARTÍCULO ESTABLECE, LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PODRÁ RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O LA DISMINUCIÓN DEL PORCENTAJE A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO A SU JUICIO SEA CONVENIENTE PARA LA ECONOMÍA DEL PAÍS Y FIJAR LAS CONDICIONES CONFORME A LAS CUALES SE RECIBIRÁ, EN CASOS ESPECÍFICOS, LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA, NO PODRÁ EXCEDER DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL.

CUANDO EXISTAN LEYES O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA UNA DETERMINADA RAMA DE ACTIVIDAD, LA INVERSIÓN EXTRANJERA SE AJUSTARÁ A LOS PORCENTAJES Y A LAS CONDICIONES QUE DICHAS LEYES O DISPOSICIONES SEÑALEN.

LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ---

PUEDE RESOLVER SOBRE EL QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA SEA MÁS - DEL 49% DEL CAPITAL DE UNA EMPRESA, PERO ESTO ES CONVENIENTE, CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLA--DAS EN EL PAÍS Y EN AQUÉLLAS CUYOS PRODUCTOS SE IMPORTEN POR FALTA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

EL ARTÍCULO 60, DE LA LEY ESTABLECE; QUE PARA SUS--EFECTOS, SE EQUIPARA A LA INVERSIÓN MEXICANA LA QUE EFECTÚEN--LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS CON CALIDAD DE INMIGRA--DOS SALVO CUANDO, POR RAZÓN DE SU ACTIVIDAD, SE ENCUENTREN --VINCULADOS CON CENTROS DE DECISIÓN ECONÓMICA DEL EXTERIOR. ES TA DISPOSICIÓN NO SE APLICARÁ EN AQUELLAS ÁREAS GEOGRÁFICAS O ACTIVIDADES QUE ESTÉN RESERVADAS DE MANERA EXCLUSIVA A MEXICA NOS O A SOCIEDADES MEXICANAS CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EX--TRANJEROS O QUE SEAN MATERIA DE REGULACIÓN ESPECÍFICA.

LO CUAL ES CONVENIENTE POR QUE PODRÍA SER UNA PUER--TA PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA, EN SECTORES CERRADOS POR LA--LEY A LA MISMA CONTINÚA EL ARTÍCULO SEXTO ESTABLECIENDO, QUE, LA CONDICIÓN Y ACTIVIDADES DE LOS INMIGRANTES QUEDARÁN REGU--LADAS POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

EL ART. 70, DE LA LEY ESTABLECE: LOS EXTRANJEROS,-- LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS QUE NO--TENGAN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, NO PODRÁN AD---QUIRIR EL DOMINIO DIRECTO SOBRE LAS TIERRAS Y AGUAS EN UNA --

FAJA DE 100 KILÓMETROS A LO LARGO DE LAS FRONTERAS Y DE 50 EN LAS PLAYAS.

LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS NO PODRÁN ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS Y AGUAS, U OBTENER CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS.

LAS PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS PODRÁN ADQUIRIR--- EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PREVIO PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I- DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL.

III.2.- DE LA ADQUISICION DE EMPRESAS ESTABLECIDAS O DEL CONTROL SOBRE ELLAS.

LA LEY EN SU ARTÍCULO 8o. ESTABLECE: SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DE QUE SE TRATE, CUANDO UNA O VARIAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o., EN UNO O VARIOS ACTOS O SUCESIÓN DE ACTOS, ADQUIERA O ADQUIERAN MÁS DEL 25% DEL CAPITAL O MÁS DEL 49% DE LOS ACTIVOS FIJOS DE UNA EMPRESA. SE EQUIPARA A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS, EL ARRENDAMIENTO DE UNA EMPRESA O DE LOS ACTIVOS ESENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN.

TAMBIÉN DEBERÁN SOMETERSE A AUTORIZACIÓN LOS ACTOS POR MEDIO DE LOS CUALES LA ADMINISTRACIÓN DE UNA EMPRESA RECAIGA EN INVERSIONISTAS EXTRANJEROS O POR LOS QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA TENGA, POR CUALQUIER TÍTULO, LA FACULTAD DE DETERMINAR EL MANEJO DE LA EMPRESA.

LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE OTORGARÁN CUANDO ELLO SEA CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

SERÁN NULOS LOS ACTOS QUE SE REALICEN SIN ESTA AUTORIZACIÓN.

ESTE ARTÍCULO ES IMPORTANTÍSIMO, PUÉS SE TRATA DE--
QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, TENGA PARTICIPACIÓN EN UNA EMPRE--
SA, YA ESTABLECIDA EN EL PAÍS, POR LO QUE EL MISMO ARTÍCULO -
ESTABLECE QUE PROCEDERA CUANDO SEA CONVENIENTE PARA LOS INTE--
RESES DEL PAÍS, ESTABLECIENDO ADEMÁS LA PRIMERA SANCIÓN QUE -
CONSIGNA LA LEY Y ES QUE LOS ACTOS QUE SE CELEBREN SIN LA AU--
TORIZACIÓN A QUE EL ARTÍCULO HACE REFERENCIA SERÁN NULOS; --
SIENDO UNA NULIDAD DE PLENO DERECHO.

LA LEY EN SU ART. 9 ESTABLECE QUE LA COMISIÓN NACIO--
NAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PODRÁ, EN LOS CASOS QUE LO ES--
TIME CONVENIENTE, OTORGAR UN DERECHO DE PREFERENCIA A INVER--
SIONISTAS MEXICANOS PARA EFECTUAR LAS ADQUISICIONES A QUE ---
SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ESTE DERECHO DE PREFERENCIA SE OTORGARÁ POR UN PLA--
ZO NO MAYOR DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEN A -
CONOCER LAS BASES DE LA OFERTA. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE--
HASTA POR 90 DÍAS MÁS, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA.

EN RELACIÓN CON EL ANTERIOR EL ARTÍCULO 10 DE LA -
LEY ESTABLECE, LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJE--
RAS TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA PROMOVER--
LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE MEXICANOS, DEL CAPITAL O DE LOS -
ACTIVOS FIJOS PUESTOS EN VENTA DE EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL
PAÍS.

EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE DA A LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS UNA CAPACIDAD DISCRECIONAL, POR LO QUE SERÍA MÁS CONVENIENTE EL ESTABLECER EN LA LEY:

10.- OTORGAR SIEMPRE EL DERECHO DE PREFERENCIA A INVERSIONISTAS MEXICANOS.

20.- ESTABLECER CUALES DEBEN SER LAS MEDIDAS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE MEXICANOS, DEL CAPITAL O DE LOS ACTIVOS FIJOS PUESTOS EN VENTA DE EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS.

LAS MEDIDAS PUEDEN SER TALES COMO, PUBLICACIONES EN PERIÓDICOS NACIONALES, POR 9 VECES DURANTE LOS NOVENTA DÍAS, SEPARADAS UNA DE OTRA CADA PUBLICACIÓN EN POR LO MENOS NUEVE DÍAS.

VENTA DE LOS VALORES EN LA BOLSA O INCLUSIVE AL PÚBLICO, HABIENDO EL MERCADO DE ACCIONES PARA LA GENERALIDAD DE LOS MEXICANOS.

III.3.- DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

EL ARTICULO 11 ESTABLECE.- SE CREA LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS QUE ESTARA INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, RELACIONES EXTERIORES, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ENERGIA MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. SERAN SUPLENTE DE LOS RESPECTIVOS TITULARES, LOS SUBSECRETARIOS QUE CADA UNO DE ELLOS DESIGNE.

LAS SESIONES SERAN PRESIDIDAS ROTATIVAMENTE CONFORME AL ORDEN QUE SE ENUNCIA EN EL PARRAFO ANTERIOR POR EL TITULAR QUE SE ENCUENTRE PRESENTE. LA COMISION SESIONARA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES.

LA COMISION SERA AUXILIADA POR UN SECRETARIO EJECUTIVO QUE SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL ARTICULO 12 ESTABLECE LAS FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS QUE SON:

I.- RESOLVER, EN LOS TERMINOS DEL ART. 50. DE ESTA LEY, SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL PORCENTAJE EN QUE PODRA PARTICIPAR LA INVERSION EXTRANJERA EN LAS DIVERSAS AREAS GEOGRAFICAS O DE ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PAIS, CUANDO NO EXISTAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE EXIJAN UN PORCENTAJE DETERMINADO Y FIJAR LAS CONDICIONES CONFORME A LAS --

CUALES SE RECIBIRÁ DICHA INVERSIÓN;

II.- RESOLVER SOBRE LOS PORCENTAJES Y CONDICIONES - CONFORME A LOS CUALES SE RECIBIRÁ LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN-AQUELLOS CASOS CONCRETOS QUE, POR LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICU-LARES QUE EN ELLOS CONCURRAN, AMERITEN UN TRATAMIENTO ESPE-- CIAL;

III.- RESOLVER SOBRE LA INVERSIÓN EXTRANJERA QUE SE-- PRETENDA EFECTUAR EN EMPRESAS ESTABLECIDAS O POR ESTABLECERSE EN MÉXICO, O EN NUEVOS ESTABLECIMIENTOS;

IV.- RESOLVER SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EXISTENTE EN MÉXICO, EN NUEVOS CAMPOS DE ACTIVIDAD ECONOMICA O NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCTOS;

V.- SER ÓRGANO DE CONSULTA OBLIGATORIA EN MATERIA-- DE INVERSIONES EXTRANJERAS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTI-VO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICI-PACIÓN ESTATAL, INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL O POR LOS GOBIERNOS DE - LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE VA-- LORES;

VI.- ESTABLECER LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA - APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS SO-- BRE INVERSIONES EXTRANJERAS;

VII.- COORDINAR LA ACCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES - EN MATERIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS;

VIII.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO --- FEDERAL PROYECTOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS ASÍ COMO MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS, Y

IX.- LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE ESTA LEY.

EL ART. 13 DE LA LEY ESTABLECE, PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE AUTORIZAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y FIJAR LOS PORCENTAJES Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES SE REGIRÁ, LA COMISIÓN TOMARÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN.

I.- SER COMPLEMENTARIA DE LA NACIONAL;

II.- NO DESPLAZAR A EMPRESAS NACIONALES QUE ESTÉN --- OPERANDO SATISFACTORIAMENTE NI DIRIGIRSE A CAMPOS ADECUADAMENTE CUBIERTOS POR ELLAS;

III.- SUS EFECTOS POSITIVOS SOBRE LA BALANZA DE PAGOS Y, EN PARTICULAR, SOBRE EL INCREMENTO DE LAS EXPORTACIONES;

**IV.- SUS EFECTOS SOBRE EL EMPLEO, ATENDIENDO AL ---
NIVEL DE OCUPACIÓN QUE GENERE Y LA REMUNERACIÓN DE LA MANO DE
OBRA;**

**V.- LA OCUPACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TÉCNICOS Y PER---
SONAL ADMINISTRATIVO DE NACIONALIDAD MEXICANA;**

**VI.- LA INCORPORACIÓN DE INSUMOS Y COMPONENTES NA---
CIONALES EN LA ELABORACIÓN DE SUS PRODUCTOS;**

**VII.- LA MEDIDA EN QUE FINANCIEN SUS OPERACIONES CON---
RECURSOS DEL EXTERIOR;**

**VIII.- LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE INVERSIÓN---
Y LA NECESIDAD DE IMPULSAR LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y SUBREGIO---
NAL EN EL ÁREA LATINOAMERICANA;**

**IX.- SU CONTRIBUCIÓN AL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ZO---
NAS O REGIONES DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO RELATIVO;**

**X.- NO OCUPAR POSICIONES MONOPOLÍSTICAS EN EL MER---
CADO NACIONAL;**

**XI.- LA ESTRUCTURA DE CAPITAL DE LA RAMA DE ACTIVI---
DAD ECONÓMICA DE QUE SE TRATE;**

**XII.- EL APORTE TECNOLÓGICO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA ---
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA EN EL PAÍS;**

XIII.- SUS EFECTOS SOBRE EL NIVEL DE PRECIOS Y LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN;

XIV.- PRESERVAR LOS VALORES SOCIALES Y CULTURALES-- DEL PAÍS;

XV.- LA IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE. DENTRO DE LA ECONOMÍA NACIONAL;

XVI.- LA IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO CON LOS INTERESES DEL PAÍS Y SU VINCULACIÓN CON CENTROS DE DECISIÓN ECONÓMICA DEL EXTERIOR, Y

XVII.- EN GENERAL; LA MEDIDA EN QUE COADYUVE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y SE APEGUE A LA POLÍTICA DE DESARROLLO-NACIONAL.

EL ART. 14 ESTABLECE.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- I.- REPRESENTAR A LA COMISIÓN;**
- II.- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN;**
- III.- FIJAR LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA-- A SU CARGO;**
- IV.- REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE LE ENCOMIENDE LA COMISIÓN;**
- V.-FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA**

COMISIÓN QUE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LA MISMA PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO;

VI:-- RENDIR A LA COMISIÓN UN INFORME ANUAL DE LAS - ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ORGANISMO;

VII:-- EJERCER EL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN Y NOMBRAR AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA --- MISMA, Y

VIII:--LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A ESTA - LEY Y QUE LE SEÑALE LA COMISIÓN,

EL ART. 15 ESTABLECE.-- LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LAS AUTORIZACIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE, SE TRAMITARÁN - POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISIÓN SE TURNARÁN-- A LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO QUE CORRESPONDA,- QUIENES EMITIRÁN LAS AUTORIZACIONES QUE PROCEDAN CON APEGO A- LAS RESOLUCIONES CITADAS.

EL ART. 16 ESTABLECE.-- LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMEN- TOS DE ESTADO, DENTRO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA, RESOLVERÁN LOS CASOS CONCRETOS CONFORME A LOS CRITERIOS GENERALES QUE ES- TABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

EL ART. 17 ESTABLECE.- DEBERÁ RECABARSE PERMISO PREVIO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR EXTRANJEROS Y PARA LA CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDADES. LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y A LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

III.4.- DEL FIDEICOMISO EN FRONTERAS Y LITORALES.

PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA DEL ARTÍCULO 18 AL 22 DE LA MISMA.

EL ART. 18 ESTABLECE.- EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE SU LEY ORGÁNICA, SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE AUTORICE EN CADA CASO LA CONVENIENCIA DE CONCEDER A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PERMISOS PARA ADQUIRIR COMO FIDUCIARIAS EL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y TURÍSTICAS EN LA FAJA DE 100 KILÓMETROS A LO LARGO DE LAS FRONTERAS O EN LA ZONA DE 50 KILÓMETROS A LO LARGO DE LAS PLAYAS DEL PAÍS, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LA ADQUISICIÓN SEA EL DE PERMITIR LA UTILIZACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE DICHS BIENES A LOS FIDEICOMISARIOS, SIN CONSTITUIR DERECHOS REALES SOBRE ELLOS, PUDIENDO EMITIR PARA ESTOS FINES CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS, NOMINATIVOS Y NO AMORTIZABLES.

EL ART. 19 ESTABLECE.- LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES RESOLVERÁ SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CONSIDERANDO LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE

ESTAS OPERACIONES. LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS FIJARÁ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS -- CUALES SE RESOLVERÁN ESTAS SOLICITUDES.

EL ART. 20 ESTABLECE.- LA DURACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS A QUE ESTE CAPÍTULO SE REFIERE, EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 30 AÑOS. LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA CONSERVARÁ SIEMPRE LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES: TENDRÁ LA FACULTAD DE ARRENDAR LOS POR PLAZOS NO SUPERIORES A 10 AÑOS, Y A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PODRÁ TRANSMITIR LA PROPIEDAD A PERSONAS LEGALMENTE CAPACITADAS PARA ADQUIRIRLA.

EL GOBIERNO FEDERAL SE RESERVA LA FACULTAD DE VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL -- FIDEICOMISO.

EL ART. 21 ESTABLECE.- LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS QUE SE EMITAN CON BASE EN EL FIDEICOMISO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) REPRESENTARÁN PARA EL BENEFICIARIO EXCLUSIVAMENTE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN LOS INCISOS A) Y C) DEL ARTÍCULO 228-A Y EN EL ARTÍCULO 228-E DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN QUE LES OTORGUEN DERECHO A NINGUNA PARTE ALÍCUOTA EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LOS INMUEBLES FIDEICOMITIDOS,

B).- DEBERÁN SER NOMINATIVOS Y NO AMORTIZABLES, Y
C).- CONSTITUIRÁN EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE Y A LOS PRODUCTOS LÍQUIDOS QUE DE DICHO INMUEBLE OBTenga EL FIDUCIARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ACTO DE EMISIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO AL PRODUCTO NETO QUE RESULTE DE LA VENTA QUE HAGA LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA A LA PERSONA LEGALMENTE CAPACITADA PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE FIDEICOMITIDO.

EL ART. 22 ESTABLECE.- EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO NO SE REQUERIRÁ PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN POR EXTRANJEROS DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL FIDEICOMISO.

III.5.- DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

AL RESPECTO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ESTABLECE.- SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN EL -- QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE:

- I.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS QUE REALICEN INVERSIONES REGULADAS POR ESTA LEY;
- II.- LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN CUYO CAPITAL PARTICIPEN LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY;
- III.- LOS FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPEN EXTRANJEROS Y CUYO OBJETO SEA LA REALIZACIÓN DE ACTOS REGULADOS POR ESTA LEY;
- IV.- LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL QUE SEAN PROPIEDAD DE EXTRANJEROS O ESTÉN DADOS EN GARANTÍA A FAVOR DE ÉSTOS Y SUS TRANSMISIONES, Y
- V.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISIÓN.

EL REGLAMENTO DETERMINARÁ LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO Y ESTABLECERÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN.

LO CUAL ES CONVENIENTE PARA LLEVAR UN CONTROL DEL -
MONTA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, ASÍ COMO DE LOS SECTORES O
ACTIVIDADES ECONÓMICAS A LOS QUE SE DESTINA.

EL ARTÍCULO 24 ESTABLECE.- EL REGISTRO NACIONAL DE-
INVERSIONES EXTRANJERAS DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DE COMER-
CIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN DEL SECRE-
TARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN.

III.6.- DISPOSICIONES GENERALES.-

EL ART. 25 ESTABLECE.- LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS SERÁN NOMINATIVOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- EN LA PROPORCIÓN Y MODALIDADES ESTABLECIDAS POR LEYES O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ESPECÍFICAS O POR RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS;
- II.- CUANDO SEAN PROPIEDAD DE LAS PERSONAS, EMPRESAS O UNIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY.

LOS TÍTULOS AL PORTADOR NO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR EXTRANJEROS SIN APROBACIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y, EN ESTE CASO, SE CONVERTIRÁN EN NOMINATIVOS. ESTE REQUISITO Y LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 28 SE TRANSCRIBIRÁN EN LOS PROPIOS TÍTULOS.

LO CUAL ES PARA LLEVAR UN PERFECTO CONTROL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA QUE HAYA EN EL PAÍS.

EL ART. 26 ESTABLECE.- LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PODRÁ CONSULTAR LA OPINIÓN DE LAS INS-

TITUCIONES PÚBLICAS Y DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE EMPRE SARIOS, TRABAJADORES, CAMPESINOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS O -- DEMÁS SECTORES QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS ORGANIS MOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, DEBERÁN PROPORCIONAR A LA COMISIÓN LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ESTO ES CONVENIENTE, PARA QUE LEGALMENTE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS TENGA ACCESO A LA OPINIÓN DE LOS GRUPOS O SECTORES INTERESADOS O CON CONOCIMIENTO EN -- UNA DETERMINADA ÁREA GEOGRÁFICA O ACTIVIDAD ECONÓMICA.

EL ART. 27 ESTABLECE.- LAS SOCIEDADES QUE ESTANDO-- OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIO-- NES EXTRANJERAS, NO SE INSCRIBAN, NO PAGARÁN DIVIDENDOS. TAM POCO PAGARÁN LOS DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES A AQUELLOS TÍTU LOS QUE DEBIENDO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVER SIONES EXTRANJERAS, NO SE INSCRIBAN.

LAS SOCIEDADES QUE DEBIENDO INSCRIBIRSE NO CUMPLAN-- CON ESTA OBLIGACIÓN, SE REGISTRARÁN DE OFICIO O A PETICION DE CUALQUIERA DE SUS SOCIOS.

LO CUAL ES UNA SANCIÓN, POR EL DESACATO A LA LEY DE

INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

EL ARTÍCULO 28 ESTABLECE.- SERÁN NULOS, Y EN CONSECUENCIA NO PODRÁN HACERSE VALER ANTE NINGUNA AUTORIDAD, LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES--- DE ESTA LEY Y LOS QUE DEBIENDO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, NO SE INSCRIBAN. ADEMÁS, - SE SANCIONARÁ AL INFRACCTOR CON MULTA HASTA POR EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN, EN SU CASO, QUE IMPONDRÁ LA SECRETARÍA O EL DEPARTAMENTO DE ESTADO CORRESPONDIENTE. LAS INFRACCIONES NO -- CUANTIFICABLES SE SANCIONARÁN CON MULTA DE \$ 100,000.00.

LA NULIDAD ES DE PLENO DERECHO Y COMPLEMENTA AL --- ARTÍCULO ANTERIOR EN LO RELATIVO A LOS QUE CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LA PROPIA LEY TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, ESTABLECIENDO ADEMÁS LA MULTA A QUE HACE REFERENCIA LA PARTE FINAL DEL - ART. 28 PARA EL INFRACCTOR.

EL ART. 29 ESTABLECE.- LOS ADMINISTRADORES, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES, COMISARIOS Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS, SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES EN LO CONCERNIENTE A SUS FUNCIONES, DE LA OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY. SU INCUMPLIMIENTO SERÁ SANCIONADO CON MULTA HASTA DE \$ 100,000.00, LAS SANCIONES - SERÁN IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO.

LO CUAL ES CONVENIENTE A FIN DE LOGRAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY.

EL ARTÍCULO 30 ESTABLECE.- LOS NOTARIOS Y CORREDORES INSERTARÁN EN LOS DOCUMENTOS EN QUE INTERVENGAN LAS AUTORIZACIONES QUE DEBAN EXPEDIRSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. - CUANDO AUTORICEN DOCUMENTOS EN LOS QUE NO CONSTEN TALES AUTORIZACIONES, PERDERÁN LA PATENTE RESPECTIVA.

LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS NO INSCRIBIRÁN LOS DOCUMENTOS ARRIBA MENCIONADOS, CUANDO NO CONSTE EN ELLOS LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A LA PÉRDIDA DEL CARGO.

CON LO CUAL SE TRATA DE CONSEGUIR LA OBSERVANCIA DE LA LEY.

EL ARTÍCULO 31 ESTABLECE.- SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN HASTA DE NUEVE AÑOS Y MULTA HASTA DE CINCUENTA MIL PESOS, A QUIEN SIMULE CUALQUIER ACTO QUE PERMITA EL GOCE O LA DISPOSICIÓN DE HECHO, POR PARTE DE LAS PERSONAS, EMPRESAS O UNIDADES ECONÓMICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY - DE BIENES O DERECHOS RESERVADOS A LOS MEXICANOS, O CUYA ADQUISICIÓN ESTUVIERE SUJETA A REQUISITOS O AUTORIZACIONES QUE NO SE HUBIEREN CUMPLIDO U OBTENIDO, EN SU CASO.

**Es CONVENIENTE SANCIONAR DE ESTA MANERA PARA EVITAR
ACTOS FRAUDULENTOS.**

III.7.- TRANSITORIOS.

EL ARTÍCULO 1o. TRANSITORIO ESTABLECE.- ESTA LEY -- ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL ARTÍCULO 2o. TRANSITORIO ESTABLECE.- LOS TÍTULOS AL PORTADOR REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE EMPRESAS YA ESTABLECIDAS EN MÉXICO, QUE SEAN PROPIEDAD DE LAS PERSONAS, EMPRESAS O UNIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o, DEBERÁN CONVERTIRSE EN NOMINATIVOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 Y PRESENTARSE PARA SU REGISTRO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 180 DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA LEY ENTRE EN VIGOR. PARA EFECTUAR ESTA CONVERSIÓN BASTARÁ CON QUE LA SOCIEDAD EMISORA HAGA LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN HOJA ADHERIDA AL MISMO. EL REGISTRO SURTIRÁ LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN A QUE EL ARTÍCULO 25 SE REFIERE.

EL ARTÍCULO 3o. TRANSITORIO ESTABLECE.- SE CONCEDE -- UN PLAZO DE 180 DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTA LEY, PARA QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A HACERLO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES -- EXTRANJERAS.

SEIS MESES FUE PLAZO PRUDENTE PARA SU PRESENTACIÓN PARA REGISTRO.

EL ARTÍCULO 40, TRANSITORIO ESTABLECE; EN TANTO -- LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS NO FIJE LOS - CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY, LAS SOLICITUDES A QUE EL PROPIO PRECEPTO SE REFIE-- RE SERÁN RESUELTAS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO LA OPINIÓN DE UNA COMISIÓN CONSUL-- TIVA INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LA PROPIA SECRETARÍA, -- QUIEN LA PRESIDRA, GOBERNACIÓN, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, - COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y TURISMO.

EL ARTÍCULO 50, TRANSITORIO PRESCRIBE, SE DEROGAN - TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE SE OPON-- GAN A ESTA LEY.

LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGU-- LAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA, ES UNA LEY, QUE EN GENERAL REGU-- LA ADECUADAMENTE SU MATERIA, CON LAS POCAS OBSERVACIONES QUE-- HICIMOS AL ANALIZAR EL TEXTO DE LA LEY.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE
LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTA
CION DE PATENTES Y MARCAS .

IV.1. OBJETO DE LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 11 DE ENERO DE 1982.

EN SU ARTÍCULO PRIMERO ESTABLECE; EL CARÁCTER DE LA LEY, ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, CORRESPONDIENDO SU APLICACIÓN AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; SIENDO SU OBJETO:

- I.- REGULAR LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE MANERA QUE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, COADYUVANDO DE ESTA FORMA AL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO.
- II.- EL CONTROL DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, - PERMITIENDO TENER EL CONOCIMIENTO SOBRE LA MATERIA.
- III.- LA ORIENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.
- IV.- EL FOMENTO DE FUENTES PROPIAS DE TECNOLOGÍA.

IV.2.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

CREADO POR LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS - DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1972, SUBSISTE Y ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL SERÁN ÓRGANOS DE CONSULTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY QUE LOS CREÓ. DE IGUAL MANERA, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PODRÁ CONSULTAR A TODAS AQUELLAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE DESARROLLO O INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.

ASIMISMO LA LEY ESTABLECE, QUE SU REGLAMENTO DETERMINARÁ LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO Y ESTABLECERÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBA REALIZAR SUS FUNCIONES.

EL ARTÍCULO SEGUNDO ESTABLECE; PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, DEBERÁN SER INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS - QUE CONSTEN EN DOCUMENTOS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, RELATIVOS A:

- A) LA CONCESIÓN DEL USO O AUTORIZACIÓN DE EXPLOTA---
CIÓN DE MARCAS;
- B) LA CONCESIÓN DE USO O AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN
DE PATENTES DE INVENCION O DE MEJORAS Y DE LOS CER
TIFICADOS DE INVENCION;
- C) LA CONCESIÓN DE USO O AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN
DE MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES;
- D) LA CESIÓN DE MARCAS;
- E) LA CESIÓN DE PATENTES;
- F) LA CESIÓN O AUTORIZACIÓN DE USO DE NOMBRES COMER---
CIALES;
- G) LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS MEDIANTE
PLANOS, DIAGRAMAS, MODELOS, INSTRUCTIVOS, FORMULA-
CIONES, ESPECIFICACIONES, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
DE PERSONAL Y OTRAS MODALIDADES;
- H) LA ASISTENCIA TÉCNICA, EN CUALQUIER FORMA QUE ÉSTA
SE PRESTE;
- I) LA PROVISIÓN DE INGENIERÍA BÁSICA O DE DETALLE;
- J) SERVICIOS DE OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS;
- K) SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN, -
CUANDO SE PRESTEN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES EX
TRANJERAS O SUS SUBSIDIARIAS, INDEPENDIENTEMENTE -
DE SU DOMICILIO;
- L) LA CONCESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR QUE IMPLIQUEN --
EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL; Y
- M) LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN.

SIENDO MUCHO MÁS AMPLIO QUE EL ARTÍCULO CORRELATIVO DE LA ANTERIOR LEY DE LA MATERIA, LO QUE PERMITE CUBRIR UN MAYOR CAMPO QUE REDUNDA EN CONOCIMIENTO Y CONTROL DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

EL ARTÍCULO TERCERO CONSIGNA; NO QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE DEBAN SER INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA -- AQUELLOS QUE SE REFIEREN A:

- I) LA INTERNACIÓN DE TÉCNICOS EXTRANJEROS PARA LA --
INSTALACIÓN DE FÁBRICAS O MAQUINARIA O PARA --
EFECTUAR REPARACIONES;
- II) EL SUMINISTRO DE DISEÑOS, CATÁLOGOS O ASESORÍA
EN GENERAL QUE SE ADQUIERAN CON LA MAQUINARIA O
EQUIPOS Y SEAN NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN --
SIEMPRE QUE ELLO NO IMPLIQUE LA OBLIGACIÓN DE --
EFECTUAR PAGOS SUBSECUENTES;
- III) LA ASISTENCIA EN REPARACIONES O EMERGENCIAS SIEM
PRE QUE SE DERIVEN DE ALGÚN ACTO, CONVENIO O --
CONTRATO QUE HAYA SIDO REGISTRADO CON ANTERIORI
DAD;
- IV) LA INSTRUCCIÓN O CAPACITACIÓN TÉCNICA QUE SE --
PROPORCIONE POR INSTITUCIONES DOCENTES, POR CEN
TROS DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL O POR LAS EM--

PRESAS A SUS TRABAJADORES;

- V) LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE DERECHOS DE AUTOR REFERIDA A LAS RAMAS EDITORIAL, CINEMATOGRAFICA, FONOGRÁFICA, DE RADIO Y TELEVISIÓN; Y
- VI) LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL CELEBRADOS ENTRE GOBIERNOS.

CON RELACIÓN A LA LEY ANTERIOR DE LA MATERIA, SE - - AGREGAN LAS FRACCIONES V Y VI, SUPRIMIÉNDOSE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO RELATIVO DE LA LEY QUE ANTECEDE A LA PRESENTE, Y QUE ES TRATADA EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE DE LA LEY ACTUAL.

EL ARTÍCULO CUARTO ESTABLECE; LAS OPERACIONES DE EMPRESAS MAQUILADORAS SE REGISTRAN POR LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y - LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE LES SEAN APLICABLES; LO CUAL ES CONVENIENTE YA QUE DEBE ANALIZARSE EL - IMPACTO QUE EN LAS EXPORTACIONES, MANO DE OBRA NACIONAL Y SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES PUEDA SIGNIFICAR LA MAQUILA PARA EL PAÍS.

EL ARTÍCULO QUINTO CONSIGNA; TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, CUANDO SEAN PARTES O BENEFICIARIOS DE ELLOS:

- I. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MEXICANAS;
- II. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL;
- III. LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN MÉXICO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS;
- IV. LAS AGENCIAS O SUCURSALES DE EMPRESAS EXTRANJERAS ESTABLECIDAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA; Y
- V. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS QUE AUNQUE NO RESIDAN O ESTÉN ESTABLECIDAS EN EL PAÍS CELEBREN ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE SURTAN EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN RELACIÓN CON LA LEY ANTERIOR, SE AUMENTAN LAS FRACCIONES II Y V; PERMITIENDO UN CONTROL MEJOR DEL REGISTRO.

EN EL ARTÍCULO SEXTO SE ESTABLECE; SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA DISFRUTAR, EN SU CASO, DE LOS BENEFICIOS, ESTÍMULOS, AYUDAS O FACILIDADES PREVISTAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE LAS OTORGUEN, PARA EL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES O PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS COMERCIALES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y EN LAS ZONAS Y PERÍMETROS LIBRES DEL PAÍS, O PARA QUE SE APRUEBEN PROGRAMAS DE FABRICACIÓN A LOS SUJETOS QUE ESTANDO OBLIGADOS A --

HACERLO NO HAYAN INSCRITO LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS A -
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO O SUS MODIFICACIONES EN EL
REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

ESTE ARTÍCULO ES UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO -
DEL REGISTRO, SIENDO ÉSTE, CONDICIÓN NECESARIA PARA GOZAR DE -
LOS BENEFICIOS A QUE EL ARTÍCULO SE REFIERE.

EL ARTÍCULO SEPTIMO ESTABLECE: LOS ACTOS, CONVENIOS O
CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTA LEY, SE
REGIRÁN POR LAS LEYES MEXICANAS, O POR LOS TRATADOS Y CONVE- -
NIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE Y SEAN APLI
CABLES AL CASO, EN ÉSTE, SE REAFIRMA LA SOBERANÍA DE LA LÉGIS-
LACIÓN NACIONAL.

IV.3.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN LA LEY QUE SE --
ANALIZA.

EL ARTÍCULO 90.- DA LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EN RELACIÓN CON LA PRESENTE LEY Y
SON:

- I. RESOLVER EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY SOBRE LAS --
CONDICIONES EN QUE DEBA ADMITIRSE O DENEGARSE LA
INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS --
QUE LE SEAN PRESENTADOS;

- II. FIJAR LAS POLÍTICAS CONFORME A LAS CUALES DEBA --
REGULARSE O ADMITIRSE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGI
CA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE ACUERDO A LOS SI
GUIENTES CRITERIOS:
 - A) ORIENTAR ADECUADAMENTE LA SELECCIÓN TECNOLÓGICA;

 - B) DETERMINAR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PAGO DE ACUER-
DO CON EL PRECIO MENOR DE LAS ALTERNATIVAS DISPQ
NIBLES A NIVEL MUNDIAL, CONFORME A LOS INTERESES
DE MÉXICO;

- C) INCREMENTAR Y DIVERSIFICAR LA PRODUCCIÓN EN BIENES Y ACTIVIDADES PRIORITARIAS;
- D) PROMOVER EL PROCESO DE ASIMILACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA ADQUIRIDA;
- E) COMPENSAR PAGOS, A TRAVÉS DE EXPORTACIONES Y/O - SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES;
- F) ORIENTAR CONTRACTUALMENTE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO;
- G) PROPICIAR LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA INNOVADORA; Y
- H) PROMOVER LA REORIENTACIÓN PROGRESIVA DE LA DEMANDA TECNOLÓGICA HACIA FUENTES INTERNAS Y FOMENTAR LA EXPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA NACIONAL.

III. ESTABLECER LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA LA CORRECTA EVALUACIÓN DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CON-

TRATOS DE QUE CONOZCA, PUDIENDO AL EFECTO REQUE-
RIR LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA;

- IV. PROMOVER EL DESARROLLO TECNOLÓGICO NACIONAL A -
TRAVÉS DE MECANISMOS DE POLÍTICA INDUSTRIAL;
- V. CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS, CONVENIOS
O CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUN-
DO CUANDO SE MODIFIQUEN O ALTEREN CONTRARIANDO
LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
- VI. VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO EL CUMPLIMIENTO -
DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
- VII. REQUERIR Y VERIFICAR CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN
QUE ESTIME PERTINENTE PARA EL EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY LE CONFIERE; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LAS LEYES LE OTORGUEN.

ESTE ARTICULO FIJA LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, ES PROFUNDAMENTE NACIONALISTA Y
SERÁ MUY IMPORTANTE SU APLICACIÓN PARA EL LOGRO DE LA TAN AN--
SIADA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO, AL FIJAR LA SECRETA--
RÍA LA POLÍTICA Y LAS CONDICIONES PARA ADMITIR O NEGAR LA - --
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA TEC-

NOLOGICA SON CLAROS Y PROFUNDOS Y AL APLICARSE CORRECTAMENTE, PROTEGERIAN AMPLIAMENTE LA BALANZA DE PAGOS MEXICANA.

EL ARTICULO DECIMO, ES MUY SIMILAR AL ARTICULO CUARTO DE LA ANTERIOR LEY DE LA MATERIA, MEJORANDO LA REDACCION Y LA TECNICA JURIDICA; CONTIENE LOS PLAZOS INICIALES PARA EL REGISTRO, ESTABLECIDO; LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONTENGAN LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO DEBERAN SER PRESENTADOS ANTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DENTRO DE LOS SESENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CELEBRACION. EN CASO DE SER PRESENTADOS DENTRO DE ESTE PLAZO, Y SI SON PROCEDENTES, LA INSCRIPCION SURTIRA EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE HUBIEREN SIDO CELEBRADOS. VENCIDO ESTE PLAZO SOLO SURTIRA EFECTOS LA INSCRIPCION A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN PRESENTADO. TAMBIEN DEBERAN SER PRESENTADOS PARA SU REGISTRO, EN LOS TERMINOS ARRIBA SEÑALADOS LAS MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCAN EN LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO. CUANDO LAS PARTES DEN POR TERMINADOS LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA QUE SE PACTE EN ELLOS SU VENCIMIENTO, DEBERA DARSE AVISO A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DENTRO DEL MISMO TERMINO DE SESENTA DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION.

EN EL ARTÍCULO ONCE, QUEDA ESTABLECIDA EXPRESAMENTE - LA NULIDAD POR FALTA DE REGISTRO, LO CUAL ES MUY CONVENIENTE Y CONSIGNA; LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES QUE NO HAYAN SIDO INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA SERÁN NULOS, Y NO PODRÁN HACERSE VALER ANTE NINGUNA AUTORIDAD Y SU CUMPLIMIENTO NO PODRÁ SER EXIGIDO ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES. TAMBIÉN SERÁN NULOS Y SU CUMPLIMIENTO NO PODRÁ SER RECLAMADO ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES, LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS CUYA INSCRIPCIÓN SE HUBIERE CANCELADO POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EL ARTÍCULO DOCE ESTABLECE, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTEN ANTE EL MISMO LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO, TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERE DICTADO RESOLUCIÓN, EL ACTO, CONVENIO O CONTRATO DE QUE SE TRATE DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE - - TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. ESTE ARTÍCULO LE CONFIERE AL SILENCIO DE LA AUTORIDAD, LA AUTORIZACIÓN FICTA.

EN EL ARTÍCULO TRECE SE CONSIGNA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE

COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, CONSISTIENDO EN QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PODRÁN SOLICITAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE EN LO CONDUCTENTE SEÑALE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA RECONSIDERACIÓN DE DICHAS RESOLUCIONES ACOMPAÑANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN PERTINENTES. DICHO RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE LA PROPIA SECRETARÍA, QUE PODRÁ ALLEGARSE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIME NECESARIOS PARA MEJOR PROVEER.

LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS DEBERÁN DESAHOGARSE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

DESAHOGADAS LAS PRUEBAS DEBERÁ DICTARSE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS HÁBILES. TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERE DICTADO RESOLUCIÓN, LA RECONSIDERACIÓN SE TENDRÁ POR RESUELTA EN FAVOR DEL PROMOVENTE. NO SE PRORROGARÁ EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

SE INTRODUCE TAMBIÉN EN ESTE ARTÍCULO AL REFERIRSE A LOS TÉRMINOS, LOS DÍAS HÁBILES; SE DEJA ESTABLECIDO CLARAMENTE -- QUE LAS NOTIFICACIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS -- QUE EN LO CONDUCTENTE SEÑALE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y SE AMPLÍAN LOS TÉRMINOS.

EL ARTÍCULO CATORCE CONSIGNA, EL PERSONAL OFICIAL QUE INTERVENGA EN LOS DIVERSOS TRÁMITES RELATIVOS AL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ESTARÁ OBLIGADO A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN TECNOLÓGICA SOBRE LOS PROCESOS O PRODUCTOS QUE SEAN OBJETO DE LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE DEBAN REGISTRARSE. DICHA RESERVA NO COMPRENDE LOS CASOS DE INFORMACIÓN QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO -- CONFORME A OTRAS LEYES O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, O LA SOLICITADA POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE; EN ESTE ARTÍCULO -- SE TRATA DE PROTEGER A LA TECNOLOGÍA DEL ESPIONAJE INDUSTRIAL.

LA LEY EN SU ARTÍCULO QUINCE PRESCRIBE, CAUSAS DE NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN Y ESTABLECE; LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL NO INSCRIBIRÁ LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTA LEY EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE INCLUYAN CLÁUSULAS, POR LAS CUALES AL PROVEEDOR SE LE PERMITA REGULAR O INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ADQUIRENTE DE TECNOLOGÍA;
- II. CUANDO SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE CEDER U OTORGAR LA LICENCIA PARA SU USO A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO AL PROVEEDOR DE LA TECNOLOGÍA, -- LAS PATENTES, MARCAS, INNOVACIONES O MEJORAS -- QUE SE OBTENGAN POR EL ADQUIRENTE, SALVO EN LOS

CASOS EN QUE EXISTA RECIPROCIDAD O BENEFICIO -
PARA EL ADQUIRENTE EN EL INTERCAMBIO DE LA IN-
FORMACIÓN;

- III. CUANDO SE IMPONGAN LIMITACIONES A LA INVESTIGA-
CIÓN O AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ADQUIREN-
TE;
- IV. CUANDO SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE ADQUIRIR
EQUIPOS, HERRAMIENTAS, PARTES O MATERIAS PRIMAS,
EXCLUSIVAMENTE DE UN ORIGEN DETERMINADO, EXIS-
TIENDO OTRAS ALTERNATIVAS DE CONSUMOS EN EL MER-
CADO NACIONAL O INTERNACIONAL;
- V. CUANDO SE PROHIBA O LIMITE LA EXPORTACIÓN DE --
LOS BIENES O SERVICIOS PRODUCIDOS POR EL ADQUI-
RENTE DE MANERA CONTRARIA A LOS INTERESES DEL -
PAÍS;
- VI. CUANDO SE PROHIBA EL USO DE TECNOLOGÍAS COMPLE-
MENTARIAS;
- VII. CUANDO SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE VENDER A
UN CLIENTE EXCLUSIVO LOS BIENES PRODUCIDOS POR
EL ADQUIRENTE;
- VIII. CUANDO SE OBLIGUE AL RECEPTOR A UTILIZAR EN FOR-
MA PERMANENTE, PERSONAL SEÑALADO POR EL PROVEE-
DOR DE TECNOLOGÍA;

- IX. CUANDO SE LIMITEN LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN O SE IMPONGAN PRECIOS DE VENTA O REVENTA PARA LA PRODUCCIÓN O PARA LAS EXPORTACIONES DEL ADQUIRENTE;
- X. CUANDO SE OBLIGUE AL ADQUIRENTE A CELEBRAR CONTRATOS DE VENTA O REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA CON EL PROVEEDOR DE TECNOLOGÍA A MENOS DE QUE SE TRATE DE EXPORTACIÓN, EL ADQUIRENTE LO ACEPTÉ Y SE DEMUESTRE A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL QUE EL PROVEEDOR CUENTA CON MECANISMOS ADECUADOS DE DISTRIBUCIÓN O QUE GOZA DEL PRESTIGIO COMERCIAL NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EN MEJORES CONDICIONES QUE EL ADQUIRENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS;
- XI. CUANDO SE OBLIGUE AL ADQUIRENTE A GUARDAR EN SECRETO LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PROVEEDOR MÁS ALLÁ DE LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS, O DE LOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES APLICABLES;
- XII. CUANDO NO SE ESTABLEZCA EN FORMA EXPRESA QUE EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD, EN CASO DE QUE SE INVADAN DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS; Y

XIII. CUANDO EL PROVEEDOR NO GARANTICE LA CALIDAD Y -
RESULTADOS DE LA TECNOLOGÍA CONTRATADA.

ESTE ARTÍCULO ES MUY CONVENIENTE Y ANALIZÁNDOLO ENCON--
TRAMOS: EN EL CASO DE LA FRACCIÓN I PARA BUSCAR LA AUTODETERMI
NACIÓN DE LAS EMPRESAS ADQUIRENTES DE TECNOLOGÍA Y EVITAR EL -
INTERVENCIONISMO POR PARTE DE LOS PROVEEDORES TECNOLÓGICOS; EN
LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III POR QUE VENDRÍAN A CONS--
TITUIR UN FRENO PARA LA INVESTIGACIÓN NACIONAL Y LOS RESULTA--
DOS DE LA MISMA; EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN IV, POR SER UNA LI-
MITACIÓN CONTRA LA SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN COMERCIAL, ATAN
DO AL ADQUIRENTE A UN MERCADO DETERMINADO; ANALIZANDO LA FRAC-
CIÓN V, VENDRÍA DE ACEPTARSE A CONVERTIRSE EN UNA CLÁUSULA RES-
TRICTIVA A LA EXPORTACIÓN NACIONAL Y POR TANTO CONTRARIA A LA
BALANZA COMERCIAL DE MÉXICO; EN EL CASO DE LA FRACCIÓN VI POR
CONSTITUIR UN FRENO A LA PRODUCTIVIDAD Y MÁS EFICAZ USO DE LA
TECNOLOGÍA; CON RELACIÓN A LAS FRACCIONES VII, IX Y X, QUE DE
NO PROHIBIRSE SERÍAN RESTRICCIONES A LA PRODUCCIÓN Y/O COMER--
CIALIZACIÓN DE LOS BIENES PRODUCIDOS POR EL ADQUIRENTE DE LA -
TECNOLOGÍA; EN EL CASO DE LA FRACCIÓN VIII PARA LOGRAR LA CAPA
CIDAD EN RECURSOS HUMANOS PROPIOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE LA -
TECNOLOGÍA ADQUIRIDA, EVITANDO LA INTERVENCIÓN EN LA MATERIA -
POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LA TECNOLOGÍA; EN LO RELATIVO A LA
FRACCIÓN XI, POR SER UN FRENO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO -
DEL PAÍS, AL EVITARSE LA DIVULGACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TÉC-
NICOS; ANALIZANDO LA FRACCIÓN XII, PROTEGE AL ADQUIRENTE TECNOLÓ
GICO EN CASO DE QUE SE INVADAN DERECHOS DE PROPIEDAD INDUS--

TRIAL DE TERCEROS; Y FINALMENTE LA FRACCIÓN XIII ES PARA EVITAR DISPENDIOS AL NO ADQUIRIR TECNOLOGÍA EFICAZ.

EL ARTÍCULO DIECISÉIS TAMBIÉN SE REFIERE A QUE, TAMPOCO PODRÁN SER REGISTRADOS LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO SEGUNDO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SU OBJETO SEA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PROVENIENTE DEL EXTERIOR Y QUE ÉSTA SE ENCUENTRE DISPONIBLE EN EL PAÍS;
- II. CUANDO LA CONTRAPRESTACIÓN NO GUARDE RELACIÓN CON LA TECNOLOGÍA ADQUIRIDA O CONSTITUYA UN GRAVAMEN INJUSTIFICADO O EXCESIVO PARA LA ECONOMÍA NACIONAL O PARA LA EMPRESA ADQUIRENTE;
- III. CUANDO SE ESTABLEZCAN TÉRMINOS EXCESIVOS DE VIGENCIA. EN NINGÚN CASO DICHOS TÉRMINOS PODRÁN EXCEDER DE DIEZ AÑOS OBLIGATORIOS PARA EL ADQUIRENTE, Y
- IV. CUANDO SE SOMETA A TRIBUNALES EXTRANJEROS EL CONOCIMIENTO O LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE POR LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS, SALVO LOS CASOS DE EXPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA NACIONAL O DE SOMETIMIENTO EXPRESO AL ARBITRAJE PRIVADO INTERNACIONAL, SIEMPRE QUE EL ÁRBITRO -

APLIQUE SUSTANTIVAMENTE LA LEY MEXICANA A LA -
CONTROVERSIA, Y DE ACUERDO A LOS CONVENIOS IN-
TERNACIONALES SOBRE LA MATERIA, SUSCRITOS POR
MÉXICO.

AL REALIZAR EL ANÁLISIS RESPECTIVO NOS ENCONTRAMOS, -
CON QUE LAS FRACCIONES I Y II EVITAN UN GASTO INNecesario O --
DESMEDIDO PROTEGIENDO DE ESTA MANERA A LA ECONOMÍA NACIONAL Y
A LAS EMPRESAS ADQUIRENTES DE TECNOLOGÍA; EN RELACIÓN CON LA -
FRACCIÓN III PARA EVITAR EL ABUSO AL ESTABLECER PLAZOS LARGOS
DE VIGENCIA LIMITANDO DICHS PLAZOS A UN MÁXIMO DE DIEZ AÑOS DE
VIGENCIA, QUE ES A SU VEZ LA VIGENCIA QUE LA LEGISLACIÓN MEXI-
CANA OTORGA A LAS PATENTES E INVENCIONES, LO CUAL SIN EMBARGO
ES DEMASIADO LARGO PARA LA ÉPOCA EN QUE VIVÍMOS, EN ELLA EN -
LAPSOS MUY CORTOS DE TIEMPO HAY CONTÍNUAS INNOVACIONES CIENTÍ-
FICO TECNOLÓGICAS; LA FRACCIÓN IV ES PARA SOMETER A LA JURIS-
DICCION NACIONAL LA RESOLUCION DE LOS JUICIOS QUE PUEDAN ORI-
GINARSE POR LA INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS, --
CONVENIOS O CONTRATOS PREVISTOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE ESTA
LEY, A EXCEPCION DE LA EXPORTACION TECNOLÓGICA NACIONAL O CUAN-
DO APLICANDO LA LEY MEXICANA DE LA MATERIA EXISTA SOMETIMIENTO
EXPRESO AL ARBITRAJE PRIVADO INTERNACIONAL.

EN EL ARTICULO DIECISIETE SE CONSIGNA, QUE EN LOS CA-
SOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS QUINCE Y DIECISEIS, LA SECRETARÍA
DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO NA-

CIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DETERMINARÁ DE ACUERDO A SU CRITERIO AQUELLAS SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE EXCEPCIÓN ATENDIENDO CIRCUNSTANCIAS DE BENEFICIO PARA EL PAÍS; LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO DEBE SER APLICADO EN CASOS SUMAMENTE EXCEPCIONALES, YA QUE DE LO CONTRARIO PODRÍA CONSTITUIR UNA - PUERTA PARA LA VIOLACIÓN PERMANENTE DE ESTA LEY.

IV.4. SANCIONES, RECURSOS CONTRA ELLAS Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

LAS SANCIONES CONSTITUYEN UN CAPÍTULO NUEVO EN RELACION CON LA ANTERIOR LEY DE LA MATERIA Y ESTÁN COMPRENDIDAS DEL ARTÍCULO DIECIOCHO AL ARTÍCULO VEINTITRES, SE INTRODUCE EN LAS MISMAS LA PEÑA CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, LO CUAL ES BENÉFICO YA QUE CON EL PASO DEL TIEMPO HAY OCASIONES EN QUE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, SE CONVIERTEN EN RIDÍCULAS SI NO SE LES DOTA DE UN CRITERIO QUE PERMITA SU ADECUACIÓN A LOS MOMENTOS EN QUE SE REALICE SU APLICACIÓN.

EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO SE ESTABLECE, LA PERSONA QUE DOLOSAMENTE PROPORCIONE DATOS FALSOS EN DECLARACIONES, CON EL PROPÓSITO DE INSCRIBIR EL ACTO, CONVENIO O CONTRATO DE QUE SE TRATE, SERÁ SANCIONADA CON MULTA HASTA POR EL MONTO DE LA OPERACIÓN O DE HASTA 10,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SI LA OPERACIÓN NO ES CUANTIFICABLE.

EL ARTÍCULO DIECINUEVE CONSIGNA, CUANDO EXISTA UN ACTO, CONVENIO O CONTRATO QUE SIENDO REGISTRABLE NO SE PRESENTE ANTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, SE APLICARÁ MULTA HASTA POR EL MONTO DE LA OPERACIÓN - CONVENIDA O DE HASTA 10,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A JUICIO DE LA MISMA, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA VIOLACIÓN. IGUAL SANCIÓN SE APLICARÁ EN AQUELLOS CASOS EN QUE, UNA VEZ INSCRITO EL ACTO, CONVENIO O CONTRATO, NO SE NOTIFIQUE A DICHA SECRETARÍA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE SE INSCRIBIÓ.

EL ARTÍCULO VEINTE PRESCRIBE, SE APLICARÁ MULTA HASTA DE 5,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA LAS PARTES DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE REGULA EL ARTÍCULO SEGUNDO SE NIEGUEN A PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL ESTA LEY.

EN EL ARTÍCULO VEINTIUNO SE ESTABLECE, LA APLICACIÓN DE LAS SANCCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, SE HARÁN SIN PERJUICIO DE QUE SE EXIJA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE RECARGOS EN SU CASO, Y DE LAS PENAS QUE CORRESPONDA IMPONER A LA AUTORIDAD JUDICIAL CUANDO SE INCURRA EN RESPONSABILIDAD PENAL.

EL ARTÍCULO VEINTIDOS CONSIGNA, EN EL CASO PREVISTO POR EL ARTÍCULO CATORCE, SE APLICARÁ AL INFRACCTOR UNA MULTA DE HASTA QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES QUE LE SEAN APLICABLES.

EL ARTÍCULO VEINTITRES PRESCRIBE, EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I. LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL IMPONER LA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL INFRACCTOR Y GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL MISMO EN EL ACTO; ASÍ COMO LA EVITACIÓN DE PRÁCTICAS FRAUDULENTAS QUE ORIGINEN QUE ESTA AUTORIDAD NO PUEDA EVALUAR CORRECTAMENTE LOS TÉRMINOS DE AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS A ELLA SOMETIDOS PARA ESTUDIO O INSCRIPCIÓN.

- II. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ CONCEDER DE RECHO DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS Y AL DICTAR UNA RESOLUCIÓN LA FUNDARÁ CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

- III. CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES, CADA UNO DEBERÁ PAGAR LA MULTA QUE INDIVIDUALMENTE SE LE IMPONGA;
- IV. CUANDO POR UN ACTO U OMISIÓN SE INFRINJAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ESTA LÉY, SÓLO SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA INFRACCIÓN MÁS GRAVE;
- V. CUANDO SE ESTIME QUE LA INFRACCIÓN COMETIDA ES LEVE Y QUE NO HA TENIDO COMO CONSECUENCIA EL DEJAR DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ESTA LEY O SU REGLAMENTO, SE IMPONDRÁ UN MÍNIMO DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, APERCIBIÉNDOSE AL INFRACTOR O INFRACTORES, DE QUE EN CASO DE REINCIDIR NO PODRÁN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE ESTA FRACCIÓN;
- VI. CUANDO SE DEJE DE CUMPLIR UNA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA POR INEXACTITUD O FALSEDADE DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS INTERESADOS AL NOTARIO PÚBLICO O CORREDOR, EN LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURAS PÚBLICAS, MINUTAS O PÓLIZAS, LA SANCIÓN SE IMPONDRÁ A LOS PROPIOS INTERESADOS.

COMO SE HA VISTO, LAS SANCIONES QUE SE CONTEMPLAN, EN SUS LIMITES MAYORES, SON MUY CONVENIENTES, A FIN DE QUE LO TOMEN COMO CONSIDERACIÓN AQUÉLLOS QUE EN UN MOMENTO DADO PRETENDAN INFRINGIR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL, POR LO QUE ESTIMAMOS QUE CONTRIBUYEN AMPLIAMENTE A LA OBSERVANCIA EFECTIVA -- POR PARTE DE LOS PARTICULARES, QUE REALICEN ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN ESTA LEY CONTEMPLADOS.

ASIMISMO EN EL ARTÍCULO VEINTICUATRO ESTA CONSIDERADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN, ESTABLECIENDO, EN TODO CASO LOS INTERESADOS TENDRÁN DERECHO DE AUDIENCIA PARA Oponer sus OBJECIONES A LAS SANCIONES QUE SE LES IMPONGAN, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ DICTAR SU RESOLUCIÓN SOBRE LAS MISMAS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN.

SI NO SE INTERPUSIERA EL RECURSO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS, LA SANCIÓN SE TENDRÁ COMO FIRME Y NO PODRÁ SER RECURRIDA ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD; LO -- CUAL ES MUY CONVENIENTE PARA PODER OÍR A LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE SANCIONADAS Y TENGAN LA OPORTUNIDAD DE OFRECER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga.

LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CUATRO EN TOTAL REGULAN -- DE MANERA ADECUADA EL TRÁNSITO DE LA VIGENCIA DE LA ANTERIOR -- LEY A LA ACTUAL, DESTACANDO QUE QUEDA ABROGADA LA ANTERIOR LEY

DE LA MATERIA DE 28 DE DICIEMBRE DE 1972; QUE LA PRESENTE LEY ENTRÓ EN VIGOR A LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA - DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE TANTO LOS EXPEDIENTES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA REGISTRADOS, COMO LOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE PODRÁN ACOGERSE A LA PRESENTE LEY EN LO QUE LES FAVOREZCA, PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES O INCLUSIVE CONCLUIR SU TRÁMITE DE REGISTRO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTERIOR.

LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS ES UN ELEMENTO IMPORTANTÍSIMO PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS MEXICANOS QUE COMO PUEBLO, NACIÓN Y PAÍS TIENEN LA ASPIRACIÓN DE DESARROLLAR SUS VALORES, COSTUMBRES Y CULTURA PARA BIEN DE LA HUMANIDAD Y DE ELLOS MISMOS.

CAPITULO V

ANALISIS DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

V.1.- OBJETO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL - -
DÍA 10 DE FEBRERO DE 1976, SE DENOMINA DE UNA MANERA DIFERENTE,
A LA TRADICIÓN Y A NIVEL MUNDIAL, EN QUE A ESTA MATERIA SE LE
DENOMINA "PROPIEDAD INDUSTRIAL", DEBIENDO ESTABLECERSE QUE --
APARTE DE LAS INVENCIONES Y LAS MARCAS, LA LEY REGULA LAS DE-
NOMINACIONES DE ORIGEN, LOS AVISOS COMERCIALES, LOS NOMBRES -
COMERCIALES Y LA REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL, EL RE--
GISTRO DE MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES, LO CUAL NO QUEDA EN
GLOBADO DENTRO DEL CONTENIDO LITERAL DE LA NUEVA DENOMINACIÓN
DE LA LEY.

LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, REGLAMENTARIA DEL AR
TÍCULO 28 CONSTITUCIONAL PARRAFO PRIMERO, QUE ESTABLECE "EN -
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO HABRÁ MONOPOLIOS NI ESTANCOS
DE NINGUNA CLASE; NI EXENCIÓN DE IMPUESTOS; NI PROHIBICIONES
A TÍTULO DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA; EXCEPTUÁNDOSE ÚNICA--
MENTE LOS RELATIVOS A LA ACUÑACIÓN DE MONEDA, A LOS CORREOS,
TELÉGRAFOS Y RADIOTELEGRAFÍA, A LA EMISIÓN DE BILLETES POR -
MEDIO DE UN SOLO BANCO, QUE CONTROLARÁ EL GOBIERNO FEDERAL,-
Y A LOS PRIVILEGIOS QUE POR DETERMINADO TIEMPO SE CONCEDAN A
LOS AUTORES Y ARTISTAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE SUS OBRAS, Y
A LOS QUE, PARA EL USO EXCLUSIVO DE SUS INVENTOS, SE OTORGUEN
A LOS INVENTORES Y PERFECCIONADORES DE ALGUNA MEJORA".

EN EL ARTÍCULO 10. LA LEY ESTABLECE, - ESTA LEY REGULA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE INVENCION Y DE MEJORAS; DE CERTIFICADOS DE INVENCION; EL REGISTRO DE MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES; EL REGISTRO DE MARCAS; LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LOS AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES; ASÍ COMO LA REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS QUE DICHA LEY OTORGA.

LO CUAL VIENE A CONSTITUTIR EL OBJETO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. SU APLICACIÓN CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SERÁ ÓRGANO DE CONSULTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY QUE LO CREÓ.

V.2. PATENTES Y CERTIFICADOS DE INVENTOR:

EN EL ARTÍCULO 3o. SE ESTABLECEN LOS DERECHOS QUE OTORGA UNA PATENTE; LA PERSONA FÍSICA QUE REALICE UNA INVENCION O SU CAUSAHABIENTE, TIENEN EL DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTARLA EN SU PROVECHO, POR SÍ O POR OTROS CON SU PERMISO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. ESTE DERECHO SE ADQUIERE MEDIANTE EL PRIVILEGIO DE PATENTE QUE OTORQUE EL ESTADO Y SU EJERCICIO ESTARÁ SUJETO A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO. EL INTERESADO PUEDE OPTAR, SIN EMBARGO, POR UN CERTIFICADO DE INVENCION, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DE ESTA LEY; PARTIENDOSE DEL PRINCIPIO DE QUE LA PATENTE ES UN PRIVILEGIO QUE OTORGA EL ESTADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 -- CONSTITUCIONAL Y QUE SU EJERCICIO SE CONSTREÑIRÁ A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ES DECIR, EL INTERÉS GENERAL -- CON LO CUAL SE DÁ UN CARACTER EMINENTEMENTE SOCIAL AL EJERCICIO DEL SISTEMA PATENTARIO.

EN EL ARTÍCULO 4o. SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA QUE ALGO SEA PATENTABLE Y SON:

- A).- QUE SEA NUEVA
- B).- RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA, Y,
- C).- SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN INDUSTRIAL.

ADEMÁS ESTABLECE, QUE TAMBIÉN SERÁ PATENTABLE AQUELLA INVENCION QUE CONSTITUYA UNA MEJORA A OTRA INVENCION Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS TRES REQUISITOS ANTERIORES SON LOS QUE SE RECONOCEN POR TODOS LOS PAISES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; Y PARA ELLO BASTA LEER LA "LEY-TIPO SOBRE INVENCIONES PARA LOS PAISES EN DESARROLLO", DE LAS BIRPI, HOY OMPI, DEL AÑO DE 1965. 58

EN EL ARTICULO 50. SE CONSIGNA, QUE UNA INVENCION NO SE CONSIDERARA COMO NUEVA SI ESTA COMPRENDIDA EN EL ESTADO DE LA TECNICA, ESTO ES, SI SE HA HECHO ACCESIBLE AL PUBLICO; EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO MEDIANTE UNA DESCRIPCION ORAL, O ESCRITA, POR EL USO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO SUFICIENTE PARA PERMITIR SU EJECUCION, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LA PATENTE O DE LA FECHA DE PRIORIDAD VALIDAMENTE REIVINDICADA, LO CUAL ES CONVENIENTE PUES PERMITE DETERMINAR LA NO PROCEDENCIA EN EL PATENTAMIENTO DE INVENCIONES HECHAS CON ANTERIORIDAD EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO Y CON ELLO EVITAR; POR UNA PARTE, QUE INVENTOS QUE EN BREVE TIEMPO PODRIAN SER DEL DOMINIO PUBLICO, GOCEN EN MEXICO DE UN TERMINO ADICIONAL DE PRIVILEGIO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA PATENTE DE INVENCION Y -- POR OTRA PARTE, QUE ALGUIEN QUE TENGA DERECHO AL PRIVILEGIO DE INVENCION SE VEA PRIVADO DEL MISMO,

EL ARTICULO 60. PROTEGE AL AUTOR DE UNA INVENCION ESTABLECIENDO:

58.- VICTOR CARLOS GARCIA MORENO.- EL SISTEMA PATENTARIO INTERNACIONAL Y LA NUEVA LEY MEXICANA DE INVENCIONES Y MARCAS; CEESTMNOEI:- PAG. 8.

NO CONSTITUYE PÉRDIDA DE NOVEDAD DE LA INVENCION SU DIVULGACION ANTERIOR A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SI TAL DIVULGACION RESULTA DEL HECHO DE QUE EL SOLICITANTE O SU CAUSAHABIENTE HAYAN EXHIBIDO LA INVENCION EN UNA EXPOSICION INTERNACIONAL OFICIALMENTE RECONOCIDA, SIEMPRE QUE CON ANTERIORIDAD A SU EXHIBICION SE DEPOSITEN EN LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL LOS DOCUMENTOS PREVENIDOS POR EL REGLAMENTO Y QUE LA SOLICITUD RESPECTIVA DE LA PATENTE SE PRESENTE EN LA MISMA DEPENDENCIA DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA EXPOSICION.

EL ARTICULO 70. DA UN CRITERIO PARA CONSIDERAR QUE UNA INVENCION IMPLICA UNA ACTIVIDAD INVENTIVA, SI, EN LA FECHA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 Y HABIDA CUENTA DEL ESTADO DE LA TECNICA, ELLA NO RESULTA EVIDENTE PARA UN TECNICO EN LA MATERIA.-

EL ARTICULO 80. DA EL CRITERIO PARA CONSIDERAR QUE UNA INVENCION ES SUSCEPTIBLE DE APLICACION INDUSTRIAL, Y ES; SI, SE PUEDE FABRICAR O UTILIZAR POR LA INDUSTRIA.

EL ARTICULO 90. PRESCRIBE QUE NO SON INVENCIONES PARA LOS EFECTOS DE LA LEY:

I.- LOS PRINCIPIOS TEORICOS O CIENTIFICOS Y LOS METODOS MATEMATICOS.

II.- EL DESCUBRIMIENTO QUE CONSISTA SIMPLEMENTE EN DAR A CONOCER, HACER PATENTE U OSTENSIBLE ALGO QUE YA EXISTÍA EN LA NATURALEZA, AUN CUANDO ANTERIORMENTE FUESE DESCONOCIDO PARA EL - HOMBRE.

III.- LOS SISTEMAS Y PLANES COMERCIALES, CONTABLES, FINANCIEROS, EDUCATIVOS Y DE PUBLICIDAD; CARACTERES TIPOGRÁFICOS; LAS REGLAS DE JUEGOS, LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN.

IV.- LAS CREACIONES ARTÍSTICAS O LITERARIAS.

V:- LOS MÉTODOS DE TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS O TERAPÉUTICO DEL CUERPO HUMANO Y LOS RELATIVOS A ANIMALES O VEGETALES, ASÍ COMO LOS MÉTODOS DE DIAGNÓSTICOS EN ESTOS CAMPOS.

LAS FRACCIONES III Y V, DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SON DE GRAN IMPORTANCIA, PUES PERMITEN EL NO CONSIDERARLAS INVENCIONES, Y POR TANTO NO SUSCEPTIBLES DE PATENTAR, LOGRANDO CON ELLO; EN EL CASO DE LA FRACCIÓN III, UNA MÁS ÁGIL Y SIMPLIFICADA VIDA SOCIAL MODERNA; Y EN LO RELATIVO A LA FRACCIÓN V, QUE LOS AVANCES EN LOS TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS O TERAPÉUTICOS DEL CUERPO HUMANO Y LOS RELATIVOS A ANIMALES O VEGETALES NO SEAN SUSCEPTIBLES DE - CIRCUNSCRIBIRSE EN SU APLICACIÓN, A UNA DETERMINADA PERSONA PRIVILEGIADA CON LA PATENTE, SINO QUE SEAN LOGROS DE LA HUMANIDAD -

PARA BENEFICIO DE LA MISMA; AL RESPECTO GARCIA MORENO DICE "QUE SON LAS NOVEDADES APORTADAS CON LA CELEBRE DECISIÓN 85, DE LA COMISIÓN DEL PACTO ANDINO, DE 1974" 59.

A SU VEZ EL ARTÍCULO 10 ESTABLECE, QUE NO SON PATENTABLES:

I.- LAS VARIEDADES VEGETALES Y LAS RAZAS ANIMALES ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS BIOLÓGICOS PARA OBTENERLAS.

II.- LAS ALEACIONES.

III.- LOS PRODUCTOS QUÍMICOS EXCEPTUANDO LOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES DE OBTENCIÓN Y SUS NUEVOS USOS DE CARÁCTER INDUSTRIAL.

IV.- LOS PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y SUS MEZCLAS, MEDICAMENTOS, BEBIDAS Y ALIMENTOS PARA USO HUMANO O ANIMAL, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

V.- LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE MEZCLAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, LOS PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES DE OBTENCIÓN DE ALEACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES DE OBTENCIÓN, MODIFICACION O APLICACION DE PRODUCTOS Y MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA -- FRACCIÓN ANTERIOR.

VI.- LAS INVENCIONES RELACIONADAS CON LA ENERGÍA Y LA SEGURIDAD NUCLEAR.

VII.- LOS APARATOS Y EQUIPOS ANTICONTAMINANTES, NI LOS PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, MODIFICACIÓN O APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

VIII.- LA YUXTAPOSICIÓN DE INVENCIONES CONOCIDAS, SU VARIACIÓN DE FORMA, DE DIMENSIONES O DE MATERIALES, SALVO QUE EN REALIDAD SE TRATE DE LA COMBINACIÓN O FUSIÓN DE ESAS INVENCIONES, DE TAL MANERA QUE NO PUEDAN FUNCIONAR SEPARADAMENTE O QUE LAS CUALIDADES O FUNCIONES CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS SEAN MODIFICADAS PARA OBTENER UN RESULTADO INDUSTRIAL NOVEDOSO.

IX.- LA APLICACIÓN O EL EMPLEO, EN UNA INDUSTRIA, DE UNA INVENCION YA CONOCIDA O UTILIZADA EN OTRA INDUSTRIA Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONSISTAN SIMPLEMENTE EN EL EMPLEO O USO DE UN DISPOSITIVO, MÁQUINA O APARATO QUE FUNCIONEN SEGUN PRINCIPIOS YA CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD, AUN CUANDO DICHO EMPLEO SEA NUEVO.

X.- LAS INVENCIONES CUYA PUBLICACIÓN O EXPLOTACIÓN FUESEN CONTRARIAS A LA LEY, AL ORDEN PÚBLICO, LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES.

EN SU ANALISIS A LA LEY GARCIA MORENO ESTABLECE:

"AMERITAN COMENTARIOS DE LA LISTA DEL ARTICULO 10 LOS PRODUCTOS QUÍMICOS, PUES HAY UNA TENDENCIA GENERALIZADA EN ALGUNOS PAISES, VG. ITALIA, URSS, ETC., A ELIMINARLAS DE LAS MATERIAS

PATENTABLES EN VIRTUD DE LOS GRAVES ABUSOS QUE SE PRESENTAN Y LAS ENORMES DESECONOMÍAS PARA LOS PAÍSES, DESGRACIADAMENTE EL EFECTO SE NEUTRALIZA BASTANTE CUANDO SE ASIENTA QUE SI SE PODRÁN PATENTAR LOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN Y SUS NUEVOS USOS INDUSTRIALES.

OTRO ACIERTO ES LA EXCEPCIÓN RELATIVA A LOS PRODUCTOS QUÍMICOS-FARMACEÚTICOS, MEDICAMENTOS, ALIMENTOS, Y FERTILIZANTES Y SUS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN.

PERO LA IMPRESIÓN DE AVANCE QUE PUDIERA DAR ESTA EXCEPCIÓN SE DESVANECE CUANDO EL ARTÍCULO 65 CONCEDE, PARA ESTOS CASOS CERTIFICADOS DE INVENCION, INSTITUCIÓN QUE SE ESTILA EN CIERTOS PAÍSES, SOBRE TODO SOCIALISTAS. EN OTRAS PALABRAS, NO SON SUSCEPTIBLES DE PATENTE PERO SI DE CERTIFICADOS DE INVENCION. EL SUPUESTO AVANCE DE HABER INCLUIDO LOS SECTORES QUÍMICO Y QUÍMICO-FARMACEÚTICOS, Y LOS DEMÁS MENCIONADOS, SE DILUYE ATRAVÉS DE LOS CERTIFICADOS DE INVENTOR. A ESTO SE LE LLAMARÍA DAR UN PASO A MEDIAS.

EN TÉRMINOS GENERALES PUEDE DECIRSE QUE LA LISTA DEL ARTÍCULO 10 ES UNA SUMA DE LO CONTENIDO AL RESPECTO EN LA LEY MEXICANA DEROGADA, LA LEY BRASILEÑA DE 1971, LA DECISIÓN 85 DEL PACTO ANDINO Y LA LEY TIPO DE LA OMPI. LA IDEA DE LOS CERTIFICADOS DE INVENTOR INDUDABLEMENTE SE ABREVÓ DE LA FUENTE SOCIALISTA". 60.

60.- GARCIA MORENO VICTOR CARLOS, COMENTARIOS A LA NUEVA LEY MEXICANA DE INVENCIONES Y MARCAS; REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO, MÉXICO, D:F: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO No. 103 y 104, TOMO XXVI.

LOS COMENTARIOS HECHOS POR EL JURISTA ANTERIORMENTE SON DIGNOS DE ESTUDIO PUES EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY SE REFIERE SÓLO A LAS FRACCIONES V, VI Y VII, Y ADEMÁS EL LEGISLADOR MEXICANO ESTABLECE UNA CONDICIÓN PARA LA NO EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INVENCION Y ÉSTA ES LA PRESCRITA EN LA FRACCIÓN X DEL MISMO ARTÍCULO 10, QUE VIENE A CONSTITUIR, PREVIO ANÁLISIS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UN MEDIO LEGAL DE MUCHA UTILIDAD PARA COMPLETAR EL PASO EN UN MOMENTO DADO.

EL ARTÍCULO 13 ESTABLECE; LAS INVENCIONES REALIZADAS -- POR QUIENES PRESTEN SUS SERVICIOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO O RELACIÓN DE TRABAJO SE REGISTRÁN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO DISPUESTO EN ESE ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PRESCRIBE.- LA ATRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS AL NOMBRE Y A LA PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LAS INVENCIONES REALIZADAS EN LA EMPRESA, SE REGISTRÁ POR LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- EL INVENTOR TENDRÁ DERECHO A QUE SU NOMBRE FIGURE COMO AUTOR DE LA INVENCION;

II.- CUANDO EL TRABAJADOR SE DEDIQUE A TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN LA EMPRESA, POR CUENTA DE ÉSTA, LA PROPIEDAD DE LA INVEN--

CIÓN Y EL DERECHO A LA EXPLOTACIÓN DE LA PATENTE CORRESPONDERÁN - AL PATRÓN. EL INVENTOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE HUBIESE PERCIBIDO, TENDRÁ DERECHO A UNA COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA, - QUE SE FIJARÁ POR CONVENIO DE LAS PARTES O POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO LA IMPORTANCIA DE LA INVENCION Y LOS - BENEFICIOS QUE PUEDA REPORTAR AL PATRÓN NO GUARDEN PROPORCIÓN CON EL SALARIO PERCIBIDO POR EL INVENTOR; Y

III.-EN CUALQUIER OTRO CASO, LA PROPIEDAD DE LA INVENCION CORRESPONDERÁ A LA PERSONA O PERSONAS QUE LA REALIZARON, PERO EL PATRÓN TENDRÁ UN DERECHO PREFERENTE, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, AL USO EXCLUSIVO O A LA ADQUISICIÓN DE LA INVENCION Y DE LAS CORRESPONDIENTES PATENTES.

ES IMPORTANTE HACER MENCION QUE EN ESTE ARTICULO SE REITERA INNECESARIAMENTE QUE ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PERO POR OTRA PARTE ES DE ENORME IMPORTANCIA, SI ESTABLECEMOS LA INMENSA MAYORIA DE TRABAJADORES MEXICANOS Y EL GRAN NUMERO DE EMPRESAS EXTRANJERAS.

EN LO RELATIVO A LA SOLICITUD Y EXPEDICION DE LAS PATENTES LA LEY DEDICA A ELLO SU CAPITULO II, ESTABLECIENDO; PARA OBTENER EL PRIVILEGIO DE PATENTE DEBERÁ PRESENTARSE SOLICITUD ESCRITA EN LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y -

DEL INVENTOR, LA DENOMINACIÓN QUE SE DÉ A LA INVENCION Y LA CLASE DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS DEMÁS DATOS QUE PREVENGAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; LO CUAL ES IMPORTANTE PUES ESTABLECE LA NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE Y POR TANTO HACE FACTIBLE LLEVAR UN CONTROL DE — CUALES PATENTES SON SOLICITADAS POR NACIONALES Y CUALES POR EXTRANJEROS.

EL ARTÍCULO 17 ESTABLECE:— A LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA DESCRIPCIÓN DE LA INVENCION, QUE DEBERÁ SER LO SUFICIENTEMENTE CLARA Y COMPLETA PARA PERMITIR UNA COMPRESIÓN CABAL DE LA MISMA, Y, EN SU CASO, DEL PROCESO PARA SU REALIZACIÓN A UNA PERSONA QUE POSEA PERICIA Y CONOCIMIENTOS MEDIOS EN LA MATERIA.

DEBERÁ ASIMISMO INDICAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL MEJOR MÉTODO CONOCIDO POR EL SOLICITANTE PARA LLEVAR A LA PRÁCTICA LA INVENCION.

LA DESCRIPCIÓN DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS PLANOS O DIBUJOS TÉCNICOS QUE SE REQUIERAN PARA SU COMPRESIÓN.

LA DESCRIPCIÓN FINALIZARÁ CON UNA O MÁS REIVINDICACIONES QUE PRECISEN EL ALCANCE DE LA PROTECCIÓN QUE SE SOLICITA. LAS REIVINDICACIONES DEBERÁN SER CLARAS Y CONCISAS Y NO PODRÁN EXCEDER DEL CONTENIDO DE LA DESCRIPCIÓN, SIENDO NECESARIO EN PRINCIPIO PARA EL CONOCIMIENTO AMPLIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LO QUE SE PRETENDE PATENTAR Y EN OTRO RENGLÓN, PARA INCREMENTAR EL ACERVO CULTURAL DE LA NACIÓN, EN SU MOMENTO, VÍA CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA AL ARTÍCULO 20 QUE ESTABLECE; SATISFECHOS LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS SE HARÁ UN EXÁMEN DE NOVEDAD DE LA INVENCION, QUE EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES AL CUMPLIMIENTO - DE UN AÑO DE PRESENTADA LA SOLICITUD O ÉSTA SE CONSIDERARÁ ABANDONADA.

LO CUAL ES CONVENIENTE PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS DEL SOLICITANTE Y POR OTRA PARTE LA EFICACIA DE LA NOVEDAD DE LA INVENCION.

EL ARTÍCULO 21 ESTABLECE, SI DEL EXÁMEN DE NOVEDAD DE LA INVENCION RESULTA LA POSIBLE INVASION, TOTAL O PARCIAL, DE DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCERO O QUE AQUÉLLA CARECE DE NOVEDAD, SE LE HARÁ SABER POR ESCRITO AL SOLICITANTE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE DOS MESES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. SI OMITIÉRE HACERLO, LA SOLICITUD SE CONSIDERARÁ ABANDONADA.

EL ARTÍCULO 30 ESTABLECE, EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL NIEGUE LA PATENTE, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO, EXPRESANDO LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES DE SU DECISION.

EN CONTRA DE LA RESOLUCION ANTERIOR PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION ADMINISTRATIVA, EL CUAL DEBERÁ SER INTERPUESTO

POR ESCRITO ANTE LA PROPIA SECRETARÍA.

EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN.

DICHO RECURSO SE SUBSTANCIARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO DE ESTA LEY.

ESTE RECURSO, ES MUY ÚTIL Y POR LA BREVEDAD DEL TÉRMINO HACE ÁGIL SU TRAMITACIÓN.

EL ARTÍCULO 31 PRESCRIBE: CUANDO PROCEDA LA EXPEDICIÓN DE LA PATENTE, SE NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS MESES, PRESENTE LOS CLISÉS NECESARIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y CUBRA LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DEL TÍTULO. SI EL SOLICITANTE NO CUMPLE EN TIEMPO CON LO ANTERIOR SE CONSIDERARÁ -- ABANDONADA.

LOS TÍTULOS DE LAS PATENTES, SE EXPIDEN EN NOMBRE DEL - PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBIENDO HACERSE CONSTAR EN ELLOS: NÚMERO Y CLASE DE LA PATENTE, NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES SE CONCEDE, NOMBRE DEL INVENTOR O INVENTORES, PLAZO DE VIGENCIA, DENOMINACIÓN QUE CORRESPONDA A LA INVENCION, - FECHA LEGAL DE LA PATENTE, LA DE PRIORIDAD EN SU CASO, Y LA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO, LO CUAL ESTA PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY.

EL TÍTULO DE LA PATENTE CON UN EJEMPLAR DE LA DESCRIPCIÓN Y DIBUJOS, SI LOS HUBIERE, CONSTITUIRÁ EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LOS DERECHOS DEL TITULAR.

EL ARTÍCULO 36 ES MUY INTERESANTE ESTABLECIENDO: CUANDO SE SOLICITE UNA PATENTE DESPUÉS DE HACERLO EN OTRO PAÍS, LA FECHA DE PRESENTACIÓN SE RETROTRAERÁ A LA DE PRESENTACIÓN EN AQUEL EN QUE LO FUE PRIMERO, SIEMPRE QUE SE PRESENTE EN MÉXICO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE DETERMINEN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE LOS QUE EL MISMO SEA PARTE. SI NO LOS HUBIERE, DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL AÑO DE SOLICITADA LA PATENTE EN EL PAÍS DE ORIGEN.

SEGÚN EL "CONVENIO DE PARÍS: DOCE MESES PARA LAS PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD Y SEIS MESES PARA DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES", 61.

PARA CONCEDER ESTE DERECHO DE PRIORIDAD, DEBERÁN SATISFACERSE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- QUE AL SOLICITAR LA PATENTE SE HAGA CONSTAR EL PAÍS DE ORIGEN Y LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

61.- LIC. VICTOR CARLOS GARCIA MORENO; OP. CIT. PAG. 11.

II.- QUE LA SOLICITUD PRESENTADA EN MÉXICO NO PRETENDA EL OTORGAMIENTO DE MAYORES DERECHOS QUE LOS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTADA EN EL EXTRANJERO.

III.- QUE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES AL DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE LLENEN LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

IV.- QUE EXISTA RECIPROCIDAD EN EL PAÍS DE ORIGEN.

LOS DERECHOS CONFERIDOS POR LA PATENTE SON TRATADOS EN EL CAPÍTULO III DE LA LEY; SIENDO EL PRINCIPAL DERECHO CONFERIDO POR ÉSTA, EL DE EXPLOTAR EN FORMA EXCLUSIVA LA INVENCION, YA SEA POR SÍ O POR OTROS CON SU CONSENTIMIENTO, CON LAS LIMITACIONES - PREVISTAS EN ESTA LEY.

EL ARTÍCULO 37 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO ESTABLECE, LA PATENTE NO CONFERIRÁ EL DERECHO DE IMPORTAR EL PRODUCTO PATENTADO O EL FABRICADO CON EL PROCEDIMIENTO PATENTADO, LO CUAL RESULTA - SUMAMENTE BENÉFICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA BALANZA COMERCIAL MEXICANA, YA QUE SI, AQUEL PRODUCTO PATENTADO O EL FABRICADO CON EL PROCEDIMIENTO PATENTADO, NO RESULTA NECESARIO PARA NUESTRA ECONOMÍA SERÍA UN ERROR EL OTORGARLE EL DERECHO DE SER INTRODUCIDO AL PAÍS.

SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY QUE ESTABLECEN; LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO:

I.- CONTRA TERCERO QUE CON FINES DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA, EXPERIMENTALES O RECREATIVOS, FABRIQUE UN PRODUCTO O USE UN PROCEDIMIENTO IGUAL O SUBSTANCIALMENTE IGUAL AL PATENTADO.

II.- CONTRA CUALQUIER PERSONA QUE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE EN EL PAÍS O DE LA FECHA DE PRIORIDAD VÁLIDAMENTE REIVINDICADA, FABRIQUE EL PRODUCTO O UTILICE EL PROCEDIMIENTO OBJETO DE LA INVENCION O HUBIERE HECHO LOS PREPARATIVOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO TAL FABRICACION O USO.

EN EL CASO DE LA FRACCION I, SU IMPORTANCIA RADICA EN EL PAPEL QUE PUEDE JUGAR EN EL AVANCE CIENTIFICO-TECNOLÓGICO DEL PAÍS Y EN EL CASO DE LA FRACCION II, SU PROTECCION ES PARA PERSONAS QUE HAGAN USO DE LA INVENCION, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LA MISMA O DE LA FECHA DE PRIORIDAD VALIDAMENTE REIVINDICADA.

EL ARTÍCULO 40 PRESCRIBE, SOBRE EL PLAZO DE VIGENCIA - DE LA PATENTE, QUE ÉSTE SERÁ DE DIEZ AÑOS, IMPRORROGABLES, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO; PERO SE TENDRÁ COMO FECHA LEGAL DE LA PATENTE EL DÍA Y HORA DE LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD.

ESTE PLAZO DE TIEMPO NO ES CONVENIENTE PUÉS LAS NECESIDADES TECNOLÓGICAS DE MÉXICO NO JUSTIFICAN TÉRMINOS DEMASIADO EXTENSOS LO CUAL AUNADO A LA PREPONDERANCIA DE PATENTES POR PARTE DE EXTRANJEROS ES INCONVENIENTE PARA LA ECONOMÍA NACIONAL.

A LA EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES CORRESPONDE EL CAPÍTULO IV DE LA LEY:

EL ARTÍCULO 41 PRESCRIBE, EL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE EXPLOTARLA EN TERRITORIO NACIONAL.

LA EXPLOTACIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE UN PLAZO DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PATENTE.

EL ARTÍCULO 42 ESTABLECE.- EL TITULAR DE LA PATENTE DEBERÁ COMPROBAR EL INICIO DE LA EXPLOTACIÓN A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A DICHA INICIACIÓN.

EL ARTÍCULO 43 DEFINE PARA LA LEY QUE ES EXPLOTACIÓN:--
LA UTILIZACIÓN PERMANENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS PATENTADOS O LA -
FABRICACIÓN DEL PRODUCTO AMPARADO POR LA PATENTE, EFECTUADAS DI--
RECTAMENTE POR EL TITULAR DE LA PATENTE, SUS CAUSAHABIENTES O LI-
CENCIATARIOS, EN VOLÚMENES QUE CORRESPONDAN A UNA EFECTIVA EXPLO-
TACIÓN INDUSTRIAL Y EN CONDICIONES ADECUADAS DE CALIDAD Y PRECIO.

LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO AMPARADO POR UNA PATENTE O
DEL PRODUCTO FABRICADO CON EL PROCEDIMIENTO PATENTADO, NO SE CON-
SIDERARÁ EXPLOTACIÓN, CON LO QUE SE PRETENDE ACABAR CON EL PATEN-
TAMIENTO REALIZADO SÓLO CON PROPÓSITOS DE BLOQUEO CIENTÍFICO-TEC-
NOLÓGICO, ROMPIENDO DE ESTA MANERA LAS TRABAS PARA EL AVANCE DEL
PAÍS, PUESTO QUE, EVITANDO EL PATENTAMIENTO MASIVO CON FINES DE
BLOQUEO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTE AR-
TÍCULO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, TRAERÍA COMO --
CONSECUENCIA GRANDES BENEFICIOS PARA MÉXICO Y PARA SU ECONOMÍA.

LA LEY DA LA POSIBILIDAD AL TITULAR DE LA PATENTE DE -
CONCEDER LICENCIA PARA SU EXPLOTACIÓN, DEBIENDO ÉSTA SER APROBA-
DA Y REGISTRADA POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA -
DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS, CON LO
CUAL SE SINCRONIZAN AMBAS LEYES, TRATÁNDOSE DE LOGRAR UNA POLÍTI-
CA NACIONAL COORDINADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANS-
FERENCIA DE TECNOLOGÍA.

EL ARTÍCULO 46 ESTABLECE, LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE PODRÁN CEDERSE O TRANSMITIRSE EN TODO O EN PARTE POR ACTOS ENTRE VIVOS O POR VÍA SUCESORIA, CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN COMÚN. PARA QUE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS, SE REQUERIRÁ SU REGISTRO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS.

CUANDO DICHAS CESIONES O TRANSMISIONES SE EFECTÚEN POR ACTOS ENTRE VIVOS SOLAMENTE SURTIRÁN EFECTOS SI FUEREN APROBADAS E INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA; ESTE ARTÍCULO DEBERÍA HABER SIDO CONTEMPLADO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR DE ESTA LEY, Y ES IMPORTANTE PORQUE CONSIGNA LA INTERVENCIÓN POR UNA PARTE, DEL INTERESADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS PARA QUE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN SURTA EFECTOS CONTRA TERCEROS, Y POR LA OTRA CUANDO LOS ACTOS SEAN ENTRE VIVOS SÓLO SURTIRÁN EFECTOS SI FUEREN APROBADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 ES SUMAMENTE ÚTIL, AL FORZAR PARA LA EXPLOTACIÓN EFECTIVA DE LA PATENTE, ESTABLECIENDO LA CADUCIDAD DE LA PATENTE SI VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE - EL ARTÍCULO 41, TRANSCURRIERE MÁS DE UN AÑO SIN QUE EL TITULAR DE LA PATENTE INICIE LA EXPLOTACIÓN, NI DENTRO DE ESTE ÚLTIMO LAPSO SE HUBIEREN SOLICITADO LICENCIAS OBLIGATORIAS.

EL ARTÍCULO 50 ESTABLECE; VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL LA CONCESIÓN DE UNA LICENCIA OBLIGATORIA PARA EXPLOTAR UNA PATENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO LA INVENCION PATENTADA NO HAYA SIDO EXPLOTADA
- II.- SI LA EXPLOTACION DE LA PATENTE HA SIDO SUSPENDIDA POR MAS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS
- III.- CUANDO LA EXPLOTACION DE LA PATENTE NO SATISFAGA EL MERCADO NACIONAL
- IV.- CUANDO EXISTAN MERCADOS DE EXPORTACION QUE NO ESTEN SIENDO CUBIERTOS CON LA EXPLOTACION DE LA PATENTE Y ALGUNA PERSONA MANIFIESTE SU INTERES EN UTILIZAR LA PATENTE PARA FINES DE EXPORTACION.

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES III Y IV, ANTES DE CONCEDER LA LICENCIA, SE DARÁ OPORTUNIDAD AL TITULAR DE LA PATENTE PARA QUE CORRIJA LA INSUFICIENTE EXPLOTACION DE LA MISMA, OTORGÁNDOLE EL DERECHO PREFERENTE DE AMPLIAR SU EXPLOTACION PARA CUBRIR ADECUADAMENTE EL CONSUMO NACIONAL O LA DEMANDA INTERNACIONAL, PARA DICHO EFECTO, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL LE DARÁ A CONOCER LA SOLICITUD DE LICENCIA OBLIGATORIA, A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE DOS MESES PRESENTE UN PROGRAMA DE FABRICACION, EN CONDI--

CIONES POR LO MENOS SIMILARES A LOS PROGRAMAS PRESENTADOS POR -- QUIEN SOLICITE LA LICENCIA, Y OTORQUE FIANZA PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO. LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PODRÁ CONCEDER POR UNA SOLA VEZ Y HASTA POR UN TÉRMINO DE OTROS DOS MESES, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL PROGRAMA DE FABRICACIÓN, SI ASÍ LO SOLICITA EL INTERESADO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO CONCEDIDO EN PRIMER LUGAR.

EL ARTÍCULO 52 ESTABLECE, PREVIA AUDIENCIA DE LAS PARTES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS DECIDIRÁ SOBRE EL -- OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA OBLIGATORIA, Y EN CASO DE QUE RESUELVYA CONCEDERLA, FIJARÁ CONFORMA A LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE CONCEDE, EL CAMPO DE SU APLICACIÓN Y EL MONTO DE LAS REGALÍAS QUE CORRESPONDAN AL TITULAR DE LA PATENTE.

EN EL CASO DE QUE SE PIDA UNA LICENCIA OBLIGATORIA EXISTIENDO OTRA, EL TITULAR DE ÉSTA DEBERÁ SER NOTIFICADO Y OÍDO.

ESTO ES IMPORTANTE, YA QUE CONCEDE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LA FACULTAD DE FIJAR LAS PARTICULARIDADES BAJO LAS CUALES SE OTORGA LA LICENCIA OBLIGATORIA, LO CUAL DEBE SER HECHO TENIENDO EN CUENTA LA POSICIÓN DE MÉXICO EN MATERIA DE TRANSFEREN

CIA DE TECNOLOGÍA, ESTABLECIENDO ADEMÁS LA LEY QUE LAS LICENCIAS OBLIGATORIAS NO SERÁN EXCLUSIVAS. SU TITULAR NO PODRÁ CEDERLAS - SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, NI CONCEDER SUBLICENCIAS SIN ESTA AUTORIZACIÓN Y EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA PATENTE.

EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY CONTEMPLA LAS LICENCIAS DE UTILIDAD PÚBLICA, ESTABLECIENDO; POR CAUSAS DE SALUD PÚBLICA, DEFENSA NACIONAL O CUALQUIER OTRA DE INTERÉS PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DETERMINARÁ QUE LA EXPLOTACIÓN DE CIERTAS PATENTES PUEDA HACERSE MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROCEDIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LICENCIAS OBLIGATORIAS, EN LO APLICABLE, - SIENDO INTRANSMISIBLES, LO CUAL ES CONVENIENTE PARA EL ESTADO MEXICANO TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

LA NULIDAD, CADUCIDAD Y EXPROPIACIÓN DE LAS PATENTES SE REGULA EN LOS CAPÍTUCLOS VI Y VII DE LA LEY RESPECTIVAMENTE.

EL ARTÍCULO 59 PRESCRIBE, LAS PATENTES SERÁN NULAS CUANDO POR ERROR, INADVERTENCIA, CARENCIA DE DATOS U OTROS MOTIVOS SEMEJANTES, SE HAYAN OTORGADO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY. POR TANTO SERÁN NULAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- SI LA INVENCION NO ES PATENTABLE DE ACUERDO CON -
LO DISPUESTO EN ESTA LEY.
- II.- CUANDO LA INVENCION QUE AMPAREN NO TENGA NOVEDAD
O APLICACION INDUSTRIAL.
- III.- CUANDO AMPAREN DOS O MAS INVENCIONES QUE DEBAN --
SER OBJETO DE PATENTES INDEPENDIENTES; PERO SERA
PARCIAL, YA QUE PODRA SUBSISTIR POR LA INVENCION
REIVINDICADA EN PRIMER LUGAR.
- IV.- SI LA DESCRIPCION DE LA INVENCION O LAS REIVINDI-
CACIONES NO SE AJUSTAN A LO DISPUESTO EN EL ARTI-
CULO 17 DE ESTA LEY.
- V.- CUANDO DURANTE EL TRAMITE SE HUBIERA INCURRIDO EN
ABANDONO DE LA SOLICITUD.

EN LO CUAL LA LEY ES REITERATIVA, PERO ES CONVENIENTE --
QUE LO HAYA ESTABLECIDO PARA EVITAR CUALQUIER SITUACION QUE SE PU-
DIERA PRESENTAR CONTRARIANDO AL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA RESOLU-
CION ADMINISTRATIVA SE COMUNICARA AL TITULAR DE LA PATENTE Y SE PU-
BLICARA EN LA GACETA DE INVENCIONES Y MARCAS.

EL ARTICULO 62 PRESCRIBE, LAS PATENTES CADUCAN Y LAS IN-
VENCIONES QUE AMPARAN CAEN DE PLENO DERECHO BAJO EL DOMINIO PUBLICO,
AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL QUE FUERON OTORGADAS Y EN LOS
DEMAS CASOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, CON LO CUAL SE PROPICIA EL -
AVANCE CIENTIFICO-TECNOLOGICO DEL PAIS.

EL ARTÍCULO 63 ESTABLECE, LAS PATENTES DE INVENCION PODRAN SER EXPROPIADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA -- LEY DE EXPROPIACION. EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE SE ESTABLECERÁ SI LA PATENTE PASA A SER PROPIEDAD DEL ESTADO MEXICANO O SI CAE BAJO EL DOMINIO PÚBLICO.

EL ARTÍCULO 64 ESTABLECE, CUANDO SE TRATE DEL INVENTO DE NUEVA ARMA, INSTRUMENTO DE GUERRA, EXPLOSIVO, O EN GENERAL DE CUALQUIER MEJORA EN MÁQUINAS DE GUERRA, SUSCEPTIBLE DE SER APLICADA A LA DEFENSA NACIONAL, QUE A JUICIO DEL EJECUTIVO FEDERAL DEBA SER -- CONSERVADA EN SECRETO, Y QUE POR LO MISMO SÓLO DEBA SER UTILIZADA POR EL ESTADO, LA EXPROPIACION, LLEVADA A CABO CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SÓLO PODRÁ COMPENDER LA PATENTE RESPECTIVA, SINO TAMBIÉN EL OBJETO U OBJETOS PRODUCIDOS, AÚN CUANDO NO HUBIERAN SIDO PATENTADOS TODAVÍA Y, EN ESTOS CAOS, DICHS OBJETOS NO CAERÁN BAJO EL DOMINIO PÚBLICO, SINO QUE -- EL ESTADO SE HARÁ DUEÑO DE ELLOS Y DE LA PATENTE CORRESPONDIENTE, EN SU CASO. LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL NO HARÁ PUBLICIDAD ALGUNA DE DICHS OBJETOS NI DE LAS PATENTES QUE SE EXPROPIEN, EN LOS CASOS A QUE ESTE ARTÍCULO SE REFIERE, MOTIVADO INDUDABLEMENTE POR CAUSAS DE SEGURIDAD NACIONAL.

LOS CERTIFICADOS DE INVENCION SON REGULADOS EN EL TITULO SEGUNDO DE LA LEY, EL ARTICULO 65 ESTABLECE, PODRAN SER MATERIA DE REGISTRO LAS INVENCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI, Y VII DEL ARTICULO 10 DE ESTA LEY, QUE SE COMPROBARA MEDIANTE LA EXPEDICION DE UN CERTIFICADO DE INVENCION.

TALES INVENCIONES SERAN REGISTRABLES SI REUNEN EN LO CONDUCTENTE, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 4, 5, 6 Y 7 DE ESTA LEY, SALVO QUE SU PUBLICACION O EXPLOTACION SEAN CONTRARIAS A LA LEY, AL ORDEN PUBLICO, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD PUBLICA, A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

LA FRACCION V DEL ARTICULO 10 SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCION DE MEZCLAS DE PRODUCTOS QUIMICOS, LOS PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES DE OBTENCION, DE ALEACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES DE OBTENCION, MODIFICACION O APLICACION DE PRODUCTOS Y MEZCLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV; LA FRACCION VI DEL PROPIO ARTICULO DICE;- LAS INVENCIONES RELACIONADAS CON LA ENERGIA Y LA SEGURIDAD NUCLEAR; Y LA VII ESTABLECE.- LOS APARATOS Y EQUIPOS ANTICONTAMINANTES, NI LOS PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION, MODIFICACION O APLICACION DE LOS MISMOS.

EL ARTICULO 66 ESTABLECE, EL CERTIFICADO DE INVENCION QUE ACREDITARA EL REGISTRO SERA EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y FIRMADO POR ESTE O POR EL FUNCIONARIO EN --

QUIEN DELEGUE DICHA FACULTAD. EN EL CERTIFICADO DE INVENCION SE -
HARAN CONSTAR LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34 DE LA LEY.

LOS EFECTOS DEL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO --
65 DURARAN DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

DURANTE DICHO PLAZO EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE INVENCION TENDRA DERECHO A RECIBIR UNA REGALIA DE CADA INTERESADO QUE -
EXPLOTE SU INVENCION DENTRO DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO; CUALQUIER
INTERESADO PODRA EXPLOTAR UNA INVENCION MATERIA DE ESTE REGISTRO,
PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE INVENCION SOBRE -
EL PAGO DE REGALIAS Y DEMAS CONDICIONES INHERENTES A LA EXPLOTA-
CION DE LA INVENCION.

DICHO ACUERDO, PARA SURTIR EFECTOS, DEBERA SER APROBADO
E INSCRITO POR EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

EL ARTICULO 69 ESTABLECE, SI EL TITULAR DEL CERTIFICADO
DE INVENCION Y EL INTERESADO EN LA EXPLOTACION NO LLEGAREN A UN -
ACUERDO RESPECTO AL PAGO DE REGALIAS Y DEMAS CONDICIONES PERTINEN-
TES, LA DIRECCION GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS, A SOLICITUD DEL
INTERESADO LOS CITARA A UNA AUDIENCIA DE AVENIMIENTO.

SI LAS PARTES NO SE PUDIERAN DE ACUERDO O SI EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE INVENCION NO ASISTIERE, SE TURNARÁ EL ASUNTO A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE -- TECNOLOGIA, LA QUE PREVIA AUDIENCIA DE LAS PARTES, PODRÁ AUTORIZAR LA EXPLOTACION Y FIJAR EL PAGO DE LAS REGALIAS Y LAS DEMÁS CONDI-- CIONES QUE LA REGISTRARÁN. SI EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE INVENCION NO CONCURRIERE, RESOLVERÁ CON LOS ELEMENTOS DE QUE SE DISPONGA.

SI EL QUE NO COMPARECIERE FUESE EL INTERESADO, SE LE CON-- SIDERARÁ DESISTIDO DE SU SOLICITUD.

LA RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIO-- NAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA SURTIRÁ EFECTOS DE AUTORIZACION PARA EXPLOTAR LA INVENCION DE QUE SE TRATE Y DESDE SU FECHA SE INI-- CIARÁ EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 67.

DICHA RESOLUCION SERÁ NOTIFICADA A LAS PARTES, ENVIÁNDO-- SE COPIA A LA DIRECCION GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS PARA QUE - TOME NOTA DE ELLA.

EN LOS DOS ÚLTIMOS ARTICULOS SE ENCUENTRA LA DIFERENCIA FUNDAMENTAL DEL CERTIFICADO DE INVENCION Y LA PATENTE, PUES EL -- PRIMERO PUEDE SER EXPLOTADO POR CUALQUIER INTERESADO AÚN EN CON-- TRA DE LA VOLUNTAD DEL INVENTOR.

EL ARTÍCULO 80 ESTABLECE, CUANDO UNA INVENCION SEA PATENTABLE CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, EL INVENTOR O SU CAUSAHABIENTE PODRÁN OPTAR POR SOLICITAR UNA PATENTE U OBTENER UN CERTIFICADO DE INVENCION.

EL SOLICITANTE DE UNA PATENTE DE INVENCION, O SU CAUSAHABIENTE, PODRÁ TAMBIÉN TRANSFORMAR LA SOLICITUD DE PATENTE EN UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE INVENCION SI LO PIDE POR ESCRITO Y DECLARA EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE SUJETARSE AL RÉGIMEN ESTABLECIDO POR ESTE TÍTULO.

LA SOLICITUD DE TRANSFORMACION A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SÓLO SERÁ ADMITIDA MIENTRAS NO SE HAYA RESUELTO EN DEFINITIVA LA SOLICITUD DE LA PATENTE.

LO CUAL ES CONVENIENTE PARA AQUELLOS INVENTORES QUE NO TIENEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EXPLOTAR LA PATENTE.

V.3. LOS DIBUJOS, MODELOS INDUSTRIALES, LAS MARCAS, - LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, LOS AVISOS COMERCIALES Y LOS NOMBRES COMERCIALES.

EN PRINCIPIO ESTABLECEREMOS QUE ES CADA UNO DE ELLOS - PARA LA LEGISLACIÓN CUYO ANÁLISIS NOS OCUPA, COMO ELEMENTO JURÍDICO NECESARIO PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO.

1.- POR DIBUJO INDUSTRIAL SE ENTIENDE TODA COMBINACION DE FIGURAS, LÍNEAS O COLORES QUE SE INCORPOREN A UN PRODUCTO INDUSTRIAL CON FINES DE ORNAMENTACIÓN Y QUE LE DEN UN ASPECTO PECULIAR Y PROPIO.

2.- SE ENTIENDE POR MODELO INDUSTRIAL TODA FORMA PLÁSTICA QUE SIRVA DE TIPO O MOLDE PARA LA FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO INDUSTRIAL, QUE LE DÉ APARIENCIA ESPECIAL EN CUANTO NO IMPLIQUE - EFECTOS TÉCNICOS.

3.- LA LEY RECONOCE DOS TIPOS DE MARCAS, LAS DE PRODUCTOS Y LAS DE SERVICIOS; LAS PRIMERAS SE CONSTITUYEN POR LOS SIGNOS QUE DISTINGUEN A LOS ARTÍCULOS O PRODUCTOS DE OTROS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE, LAS SEGUNDAS SE CONSTITUYEN POR LOS SIGNOS -- QUE DISTINGUEN UN SERVICIO DE OTROS DE SU MISMA CLASE O ESPECIE.

4.- LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN; ES UNA PROTECCIÓN A LAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA.

5.- LOS AVISOS COMERCIALES, PARA ANUNCIAR AL PÚBLICO - UN COMERCIO, UNA NEGOCIACIÓN O DETERMINADOS PRODUCTOS.

6.- EL NOMBRE COMERCIAL, EL PROPIO DE UNA NEGOCIACIÓN O COMERCIO.

PARA OBTENER EL USO EXCLUSIVO DE LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, LAS MARCAS Y LOS AVISOS COMERCIALES, ES NECESARIO SU REGISTRO EN LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; EN EL CASO DE LAS DECLARACIONES DE ORIGEN SU PROTECCIÓN SE INICIA CON LA DECLARACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y EN EL CASO DEL NOMBRE COMERCIAL, ÉSTE ESTARÁ PROTEGIDO SIN NECESIDAD DE DEPÓSITO O REGISTRO PUDIENDO SOLICITAR QUIEN ESTE USANDO UN NOMBRE COMERCIAL, LA PUBLICACIÓN DEL MISMO EN LA GACETA DE INVENCIONES Y MARCAS, PRODUCIENDO LA PUBLICACIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL EL EFECTO DE ESTABLECER LA BUENA FÉ EN LA ADOPCIÓN Y USO DEL MISMO.

EN LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES EL REGISTRO CONCEDE A SU TITULAR EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS IMPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL REGISTRO, SIENDO APLICABLE A LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, EN LO CONDUCTENTE, LAS DISPOSICIONES SOBRE PATENTES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD, NOVEDAD, APLICACIÓN INDUSTRIAL, INVENCIONES DE TRABAJADORES, DESCRIPCIÓN EXAMEN, PUBLICACIÓN, DERECHOS EXCLUSIVOS, LICENCIAS, PAGO DE DERECHOS, CADUCIDAD Y PROTECCIÓN LEGAL.

A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DIBUJOS O MODELOS INDUSTRIALES SE ANEXARÁN:

I.- UNA REPRODUCCIÓN GRÁFICA O FOTOGRAFICA DEL OBJETO - DE LA SOLICITUD Y LOS DIBUJOS Y CLISÉS CORRESPONDIENTES.

II.- LA INDICACIÓN DEL GÉNERO O DE LOS GÉNEROS DE PRODUCTOS PARA LOS CUALES SE UTILIZARÁ EL DIBUJO O MODELO.

LOS SOLICITANTES GOZARÁN DEL DERECHO DE PRIORIDAD QUE ESTABLEZCAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.

LAS MARCAS, QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA NO TIENEN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN SINO DIRECTAMENTE CON EL CONSUMO DE PRODUCTOS O SERVICIOS, ES UN PROBLEMA MUY DELICADO PARA MÉXICO, PUESTO QUE POR ESTE CONCEPTO EN MUCHAS OCASIONES SE PRODUCEN SALIDAS DE DIVISAS, LO CUAL ES INJUSTIFICADO PORQUE LA POBLACIÓN NACIONAL PODRÍA CONOCER LAS MARCAS EXTRANJERAS CON NOMBRES Y MARCAS NACIONALES, CON EL CONSECUENTE AHORRO DE DIVISAS.

EL ARTÍCULO 90 ESTABLECE, PUEDE CONSTITUIR UNA MARCA:

1.- LAS DENOMINACIONES Y SIGNOS VISIBLES, SUFICIENTEMENTE DISTINTIVOS Y CUALQUIER OTRO MEDIO SUSCEPTIBLE DE IDENTIFICAR LOS PRODUCTOS O SERVICIOS A QUE SE APLIQUEN O TRATEN DE APLICARSE, FRENTE A LOS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE.

II.- LOS NOMBRES COMERCIALES Y LAS RAZONES O DENOMINACIONES SOCIALES, CUANDO NO SEAN DESCRIPTIVOS DE LOS PRODUCTOS O

SERVICIOS A LOS QUE SE APLIQUEN O TRATEN DE APLICARSE O DE LOS GIROS QUE EXPLOTEN.

EL ARTÍCULO 91 PRESCRIBE, NO SON REGISTRABLES COMO MARCA:

I.- LOS NOMBRES PROPIOS, TÉCNICOS O DE USO COMÚN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE TRATEN DE AMPARARSE CON LA MARCA, AÚN — CUANDO ESTÉN EN IDIOMA EXTRANJERO.

II.- LAS PALABRAS QUE EN EL LENGUAJE CORRIENTE O EN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES SE HAYAN CONVERTIDO EN UNA DESIGNACIÓN USUAL O GENÉRICA DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SE TRATE DE AMPARAR.

III.- LOS ENVASES QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO O QUE SE HAYAN HECHO DE USO COMÚN Y, EN GENERAL, AQUELLOS QUE CAREZCAN DE — UNA ORIGINALIDAD TAL QUE LOS DISTINGA FÁCILMENTE.

IV.- LA FORMA USUAL Y CORRIENTE DE LOS PRODUCTOS O LA — IMPUESTA POR LA NATURALEZA MISMA DEL PRODUCTO O DEL SERVICIO O POR SU FUNCIÓN INDUSTRIAL.

V.- LAS DENOMINACIONES, FIGURAS O FRASES DESCRIPTIVAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE TRATEN DE PROTEGERSE CON LA MARCA INCLUYENDO AQUELLAS QUE PUEDAN SERVIR PARA DESIGNAR LA ESPECIE, CALIDAD, CANTIDAD, DESTINO, VALOR, PRESENTACIÓN O ÉPOCA DE ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. UNA DENOMINACIÓN DESCRIPTIVA NO SE CONSIDERARÁ DISTINTIVA PORQUE OSTENTE UNA ORTOGRAFÍA CAPRICHOSA.

VI.- LAS LETRAS AISLADAS, LOS NÚMEROS Y LOS COLORES AISLADOS, A MENOS QUE ESTÉN COMBINADOS O ACOMPAÑADOS DE ELEMENTOS TALES COMO SIGNOS O DENOMINACIONES, QUE LES DEN UN CARÁCTER DISTINTIVO.

VII.- LAS QUE PRODUZCAN O IMITEN SIN AUTORIZACIÓN ESCUDOS, BANDERAS Y EMBLEMAS DE CUALQUIER PAÍS, ESTADO, MUNICIPIO O DIVISIONES POLÍTICAS SIMILARES; ASÍ COMO LAS DENOMINACIONES Y SIGLAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, GUBERNAMENTALES, INTERGUBERNAMENTALES, NO GUBERNAMENTALES O DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA OFICIALMENTE; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN VERBAL DE LOS MISMOS.

VIII.- LAS QUE REPRODUZCAN O IMITEN SIGNOS O PUNZONES OFICIALES DE CONTROL Y GARANTÍA DOPTADOS POR UN ESTADO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

IX.- LAS QUE REPRODUZCAN O IMITEN MONEDAS, BILLETES DE BANCO Y OTROS MEDIOS OFICIALES DE PAGO NACIONALES O EXTRANJEROS O LAS MONEDAS CONMEMORATIVAS.

X.- LAS QUE REPRODUZCAN O IMITEN CONDECORACIONES, MEDALLAS U OTROS PREMIOS OBTENIDOS EN EXPOSICIONES, FERIAS, CONGRESOS, EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE.

XI.- LOS NOMBRES, SEUDÓNIMOS, FIRMAS, SELLOS Y RETRATOS DE PERSONAS, SIN CONSENTIMIENTO DE LOS INTERESADOS O, SI HAN FALLECIDO, DE SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE GRADO MÁS PRÓXIMO.

XII.- LOS TÍTULO DE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS O CIENTÍFICAS Y LOS PERSONAJES FICTICIOS O SIMBÓLICOS, SALVO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU AUTOR, CUANDO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, - ÉSTE MANTENGA VIGENTES SUS DERECHOS; ASÍ COMO LOS PERSONAJES HUMANOS DE CARACTERIZACIÓN, SI NO SE CUENTA CON SU CONFORMIDAD.

XIII.- LAS PALABRAS SIMPLES O COMPUESTAS DE LENGUA EXTRANJERAS Y LAS CONSTRUIDAS ARTIFICIOSAMENTE DE MODO QUE POR SU GRAFÍA O FENÉTICA PAREZCAN VOCES EXTRANJERAS, CUANDO LA MARCA SE SOLICITE PARA APLICARSE A ARTÍCULOS O SERVICIOS QUE EL SOLICITANTE PRUDUCA O PRESTE EXCLUSIVAMENTE EN EL PAÍS O EN CUALQUIER OTRO PAÍS DE - HABLA ESPAÑOLA.

XIV.- LAS DENOMINACIONES GEOGRÁFICAS, PROPIAS O COMUNES, ASÍ COMO LOS GENTILICIOS, NOMBRES Y ADJETIVOS, CUANDO INDIQUEN LA PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS O PUEDAN ORIGINAR CUALQUIER CONFUSIÓN O ERROR EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS.

XV.- LAS DENOMINACIONES DE POBLACIONES O LUGARES QUE SE CARACTERICEN POR LA FABRICACIÓN DE CIERTOS PRODUCTOS, PARA AMPARAR ÉSTOS, EXCEPTO LOS NOMBRES DE LUGARES DE PROPIEDAD PARTICULAR, - CUANDO SEAN ESPECIALES E INCONFUNDIBLES Y SE TENGA EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO.

XVI.- LOS MAPAS, SIN EMBARGO, PODRÁN USARSE COMO ELEMENTOS DE MARCAS, SI CORRESPONDEN AL PAÍS DE ORIGEN O LUGAR O PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE AQUELLAS DISTINGUEN.

XVII.- UNA MARCA QUE SEA IDÉNTICA A OTRA ANTERIORMENTE - REGISTRADA Y VIGENTE PARA AMPARAR LOS MISMOS PRODUCTOS O SERVICIOS, AUN CUANDO SEA SOLICITADA POR EL TITULAR DE LA REGISTRADA O CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ÉSTE.

XVIII.- UNA MARCA QUE SEA SEMEJANTE A OTRA YA REGISTRADA Y VIGENTE, APLICADA A LOS MISMOS O SIMILARES PRODUCTOS O SERVICIOS, EN GRADO TAL QUE PUEDA CONFUNDIRSE CON LA ANTERIOR, TOMÁNDOLA EN SU CONJUNTO O ATENDIENDO A LOS ELEMENTOS QUE HAYAN SIDO RESERVADOS.

XIX.- UNA MARCA QUE SEA IDÉNTICA O SEMEJANTE EN GRADO DE CONFUSIÓN A UN NOMBRE COMERCIAL APLICADO A LOS MISMOS O SIMILARES SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL ESTABLECIMIENTO CUYO NOMBRE COMERCIAL SE HAYA USADO CON ANTERIORIDAD.

XX.- LAS DENOMINACIONES, SIGNOS O FIGURAS SUCEPTIBLES - DE ENGAÑAR AL PÚBLICO O INDUCIRLO A ERROR, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS QUE CONSTITUYAN FALSAS INDICACIONES SOBRE LA NATURALEZA, ORIGEN, COMPONENTES O CUALIDADES DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PRETENDAN AMPARARSE.

XXI.- LAS DENOMINACIONES O SIGNOS QUE CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES NO SEA POSIBLE UTILIZAR PARA FINES COMERCIALES O, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL CONSIDERE INCONVENIENTE REGISTRAR.

XXII.- TODO LO QUE SEA CONTRARIO A LA MORAL, A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL ORDEN PÚBLICO Y AQUELLO QUE TIENDA A RIDICULIZAR IDEAS O PERSONAS.

XXIII.- LA TRADUCCIÓN A OTROS IDIOMAS DE LAS PALABRAS - NO REGISTRABLES. "SON MÁS O MENOS LAS QUE TRADICIONALMENTE SE ACEPTAN EN TODAS LAS LEGISLACIONES DE LOS DISTINTOS PAÍSES DEL ORBE. - CONCLUÍMOS QUE PARA QUE ALGO PUEDA CONSTITUIR UNA MARCA ES MENOS--TER QUE SEA DUSTINTIVO, NOVEDOSO, VERAZ Y LÍCITO". 62.

EL ARTÍCULO 100 ESTABLECE.- LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE UNA MARCA SE PRESENTARÁ ANTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO - INDUSTRIAL POR ESCRITO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE LA UBICACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO O DEL PRINCIPAL SI TIENE VARIOS, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE LA FECHA EN QUE SE PRINCIPIÓ A USAR LA MARCA, LA QUE NO PODRÁ SER MODIFICADA ULTERIORMENTE, Y LOS DEMÁS DATOS QUE PREVENGÁ EL REGLAMENTO.

A LA SOLICITUD ACOMPAÑARÁ:

I.- LA DESCRIPCIÓN DE LA MARCA, QUE TERMINARÁ CON LAS RESERVAS QUE DE ELLA SE HAGAN CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

II.- LOS EJEMPLARES DE LA IMPRESIÓN DE LA MARCA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

III.- CUANDO LA MARCA DEBA USARSE EN COLORES Y SE RESERVEN ÉSTOS, SE EXHIBIRÁN, ADEMÁS LOS MARBETES O ETIQUETAS DE LA -- MARCA EN LA FORMA EN QUE ÉSTA VAYA A USARSE.

ES IMPORTANTE EL ARTÍCULO ANTERIOR PORQUE PERMITE DETERMINAR DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, SI EL SOLICITANTE DE REGISTRO DE UNA MARCA ES NACIONAL O EXTRANJERO Y EN BASE A ELLO LLEVAR UN ESTUDIO PORMENORIZADO Y ACTUALIZADO DE LA TOTALIDAD DE LAS MARCAS REGISTRADAS Y AQUELLAS QUE SU REGISTRO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.

EL ARTÍCULO 109 ESTABLECE, CONCLUIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS LEGALES, SE REQUERIRÁ EL PAGO DE DERECHOS POR EL REGISTRO DE LA MARCA Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO. DE NO CUBRIRSE LOS DERECHOS DENTRO DEL PLAZO QUE AL EFECTO SE SEÑALE, QUE NO PODRÁ SER MENOR DE OCHO DÍAS HÁBILES, SE TENDRÁ POR ABANDONADA LA SOLICITUD.

EL ARTÍCULO 111 ESTABLECE, EN LOS TÍTULOS SE HARÁ CONSTAR: NÚMERO DE LA MARCA; FECHA LEGAL DEL REGISTRO Y LA DE PRIORIDAD EN SU CASO; FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO; NOMBRE DEL TITULAR Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DEL MISMO.

AL TÍTULO SE ANEXARÁ UN EJEMPLAR DE LA DESCRIPCIÓN Y RESERVA ASÍ COMO EL DE LA REPRODUCCIÓN DE LA MARCA, MARBETE O ETIQUETA EXHIBIDA AL SOLICITARLA.

EL ARTÍCULO 112 ESTABLECE, LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE UNA MARCA TENDRÁN UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA

LEGAL, ESTE PLAZO SERÁ RENOVABLE INDEFINIDAMENTE POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS, DE REUNIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SERÁ LA FECHA LEGAL DE LA MARCA Y SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR LA PRELACIÓN.

POR OTRA PARTE LA LEY ESTABLECE, LA MARCA CUYO REGISTRO SE PIDA EN MÉXICO DENTRO DE LOS SEIS MESES DE HABER SIDO SOLICITADA EN UNO O VARIOS ESTADOS EXTRANJEROS, SE CONSIDERARÁ REGISTRADA EN LA MISMA FECHA EN QUE LO FUE EN EL PRIMER ESTADO EXTRANJERO, SIEMPRE QUE ESE PAÍS CONCEDA A LOS MEXICANOS EL MISMO DERECHO.

PARA OBTENER ESTE DERECHO DE PRIORIDAD, DEBERÁ MANIFESTARSE EN LA SOLICITUD LA FECHA EN QUE FUE DEPOSITADA EN EL EXTRANJERO, DEBIENDO COMPROBAR DENTRO DE LOS TRES MESES DE HABER SOLICITADO EL REGISTRO DE LA MARCA EN MÉXICO, QUE ÉSTA FUE PRESENTADA EN EL PAÍS DE ORIGEN DENTRO DE LOS SEIS MESES ANTERIORES POR MEDIO DE UNA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO DE QUE SE TRATE Y ULTERIORMENTE DEMOSTRAR QUE FUE REGISTRADA EN ESE PAÍS.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA, DE LOS CUALES MÉXICO SEA SIGNATARIO, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ELLOS.

LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 Y 114 PODRÍA SIGNIFICAR UN AHORRO DE DIVISAS PARA MÉXICO, SI TRATARA DE ESTABLECER EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EL USO DE MARCAS NACIONALES EN CADA PAÍS DE QUE SE TRATE, PUESTO QUE HACIENDO UN BALANCE NO SE COMPARA LO QUE MÉXICO RECIBE DEL EXTRANJERO POR EL CONCEPTO DE -- MARCAS, QUE LO QUE TIENE QUE PAGAR AL EXTRANJERO POR EL MISMO CONCEPTO, Y NO SIENDO ÉSTAS FACTOR DETERMINANTE EN LA PRODUCCIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS SINO EN EL CONSUMO DE LOS MISMOS.

EL ARTÍCULO 117 ESTABLECE, EL TITULAR DE UNA MARCA DEBE RÁ DEMOSTRAR A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL USO EFECTIVO DE LA MISMA, CUANDO MENOS EN ALGUNA DE LAS CLASES EN QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA, DENTRO DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A SU REGISTRO. DE NO DEMOSTRARLO, SE CONSIDERARÁ -- EXTINGUIDO DE PLENO DERECHO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

EL ARTÍCULO 118 ESTABLECE, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR USO EFECTIVO DE LA MARCA, LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO QUE PROTEJA, EN VOLÚMENES Y CONDICIONES QUE CORRESPONDAN A UNA EFECTIVA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EL ARTÍCULO 119 PRESCRIBE, LOS PRODUCTOS NACIONALES PROTEGIDOS POR MARCAS REGISTRADAS EN MÉXICO, DEBERÁN LLEVAR OSTENSIVAMENTE LA LEYENDA "MARCA REGISTRADA", SU ABREVIATURA "MAR. REG."

O LAS SIGLAS "M. R." LA OMISIÓN DE DICHA LEYENDA NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LA MARCA; SIN EMBARGO, MIENTRAS LA OMISIÓN SUBSISTA, NO PODRÁ EJERCITARSE NINGUNA ACCIÓN CIVIL O PENAL.

TRATÁNDOSE DE MARCAS DE SERVICIOS, ESTA LEYENDA DEBERÁ APARECER TANTO EN EL LUGAR EN QUE SE CONTRATEN O PRESTEN LOS SERVICIOS, COMO EN AQUELLOS MEDIOS CAPACES DE PRESENTARLA GRÁFICAMENTE.

EL ARTÍCULO 120 ESTABLECE, EN LOS PRODUCTOS DE ELABORACIÓN NACIONAL DEBERÁ INDICARSE LA UBICACIÓN DE LA FÁBRICA O LUGAR DE PRODUCCIÓN. CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE FABRIQUEN TAMBIÉN EN EL EXTRANJERO, TAL INDICACIÓN SERÁ LA QUE CORRESPONDA AL TERRITORIO NACIONAL.

EL ARTÍCULO 121 ESTABLECE, LOS PRODUCTOS NACIONALES EN LOS QUE SE UTILICEN MARCAS, REGISTRADAS O NO, DEBERÁN OSTENTAR EN FORMA CLARA Y VISIBLE LA LEYENDA "HECHO EN MÉXICO".

LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN DEBERÁN OSTENTAR, ADEMÁS, LA CONTRASEÑA QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EN LA FORMA Y DIMENSIONES QUE SE FIJEN.

LA OMISIÓN DE LA LEYENDA Y CONTRASEÑA MENCIONADAS, AMENAZARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

LO CUAL ES IMPORTANTE, A FIN DE DIFUNDIR LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS NACIONALES QUE LOGREN SER COLOCADOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, SIGNIFICANDO CON ELLO LA CAPACIDAD MEXICANA EN LA PRODUCCIÓN MANUFACTURERA.

EL ARTÍCULO 122 ESTABLECE.- LAS INDICACIONES, LEYENDAS Y CONTRASEÑAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, ADEMÁS DE FIGURAR EN LOS PRODUCTOS DEBERÁN APARECER TAMBIÉN EN LAS ETIQUETAS Y EN LOS EMPAQUES O ENVASES EN QUE SE CONTENGAN AL EXPENDERSE AL PÚBLICO O SÓLO EN ESTOS ÚLTIMOS CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS PRODUCTOS NO PUDIERAN INSERTARSE EN ELLOS.

EL ARTÍCULO 123 PRESCRIBE.- CUALQUIER INDICACIÓN EN PRODUCTOS NACIONALES AMPARADOS POR MARCAS, REGISTRADAS O NO, RELATIVA A REGISTROS EN OTROS PAÍSES O A LEYENDAS EN IDIOMAS EXTRANJEROS, ASÍ COMO LA INSERCIÓN DE FALSAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA, SE CONSIDERARÁ COMO TENDIENTE A INDUCIR AL PÚBLICO EN ERROR Y AMENAZARÁ SANCIÓN ADMINISTRATIVA. LO CUAL ES CONVENIENTE, PUES CON ELLO SE ESTÁ LOGRANDO APARTE DE ENGAÑAR AL PÚBLICO DIFUNDIR EL CONTRABANDO, Y LA PREFERENCIA DE ARTÍCULOS EXTRANJEROS A LOS NACIONALES, LO CUAL ES NEGATIVO PARA LA ECONOMÍA NACIONAL.

AL ESTABLECER EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY QUE LAS LEYENDAS DE LAS MARCAS DE PRODUCTOS NACIONALES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A EXPORTACIÓN, PODRÁN REDACTARSE EN CUALQUIER IDIOMA. EL USO

DE ELLAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HARÁ INCURRIR AL RESPONSABLE EN LAS SANCIONES QUE SEÑALA ESTA LEY, LO CUAL ESTÁ PERFECTAMENTE DE ACUERDO CON LOS TRES ARTÍCULOS QUE LO ANTECEDEN.

EL ARTÍCULO 125 PRESCRIBE, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PODRÁ DECLARAR, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, EL REGISTRO Y USO OBLIGATORIO DE MARCAS EN CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO.

TAMBIÉN POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y OYENDO PREVIAMENTE A LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LOS SECTORES INTERESADOS, LA EXPRESADA SECRETARÍA PODRÁ PROHIBIR EL USO DE MARCAS, REGISTRADAS O NO, EN DETERMINADO PRODUCTO DE CUALQUIER RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS OBLIGADOS POR ELLA DEBERÁN CUMPLIR SUS DISPOSICIONES EN EL PLAZO Y CONFORME A LAS REGLAS QUE EN LA PROPIA DECLARATORIA SE SEÑALEN. SU INCUMPLIMIENTO AMERITARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

EL ARTÍCULO 126 PRESCRIBE, QUIENES VENDAN ARTÍCULOS DE ORIGEN EXTRANJERO CON MARCAS EN LAS QUE SE INDIQUE NO ESTÁN REGISTRADAS, SIN HABERLO SIDO EN MÉXICO, AÚN CUANDO EFECTIVAMENTE LO ESTÉN EN OTRO PAÍS, DEBERÁN INDICAR CLARAMENTE EL LUGAR DE REGISTRO. DE NO HACERLO ASÍ, INCURRIRÁN EN LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY.

EL ARTÍCULO 127 ESTABLECE, TODA MARCA DE ORIGEN EXTRANJERO O CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA, QUE ESTÉ DESTINADA A AMPARAR ARTÍCULOS FABRICADOS O PRODUCIDOS EN TERRITORIO NACIONAL, DEBERÁ USARSE VINCULADA A UNA MARCA ORIGINARIAMENTE REGISTRADA EN MÉXICO.

AMBAS MARCAS DEBERÁN USARSE DE MANERA IGUALMENTE OSTENSIBLE.

SERÁ APLICABLE A LA MARCA ORIGINARIAMENTE REGISTRADA O POR REGISTRARSE EN MÉXICO, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN XIII DE ESTA LEY.

LO CUAL SI SE ESTABLECIERA QUE EN MÉXICO SE UTILIZARAN SÓLO MARCAS NACIONALES, ESTE ARTÍCULO SOLAMENTE SERÍA APLICABLE PARA LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN; SIN EMBARGO, ES INNEGABLE QUE ANTE LAS SITUACIONES ACTUALES EL USAR UNA MARCA EXTRANJERA CON UNA NACIONAL, ES DE GRAN UTILIDAD CON EL OBJETO DE DIFUNDIR LAS MARCAS MEXICANAS AL AMPARO DEL PRESTIGIO DE LAS MARCAS EXTRANJERAS LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA BENEFICIOS EN LO INTERNO EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA PREFERENCIA POR LOS ARTÍCULOS IMPORTADOS Y EN EL EXTRANJERO PARA DIFUNDIR LAS MARCAS MEXICANAS EN LOS MERCADOS DE EXPORTACIÓN.

EL ARTÍCULO 128 ESTABLECE, LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE REALICEN O CELEBRAN CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DEL USO ONEROSO O GRATUITO DE UNA MARCA REGISTRADA ORIGINARIAMENTE EN EL -

EXTRANJERO, O CUYO TITULAR SEA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA, DEBERÁN CONTENER LA OBLIGACIÓN DE QUE DICHA MARCA SE USE -- VINCULADA A UNA MARCA ORIGINARIAMENTE REGISTRADA EN MÉXICO Y QUE SEA PROPIEDA DEL LICENCIATARIO.

CUANDO NO SE CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN, LA DIRECCIÓN -- GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, NEGARÁ LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO, CONVENIO O CONTRATO.

LA OBLIGACIÓN DE VINCULACIÓN DE MARCAS ESTABLECIDA EN -- EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ CUMPLIRSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO, CONVENIO O CONTRATO, O DEL MOMENTO EN QUE EMPIECE A USARSE LA MARCA EXTRANJERA SI NO SE HUBIERE CELEBRADO ACTO, CONVENIO O CONTRATO QUE AUTORICE SU USO.

SI NO SE CUMPLE CON DICHA OBLIGACIÓN, EL ACTO, CONVENIO O CONTRATO QUEDARÁ SIN EFECTO Y SU INSCRIPCIÓN SERÁ CANCELADA.

POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y -- FOMENTO INDUSTRIAL PODRÁ PRORROGAR POR UN AÑO COMO MÁXIMO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO.

ESTE ARTÍCULO ESTARÍA DE SOBRA, SI SE ESTABLECIERA QUE EN MÉXICO SE USARAN SÓLO MARCAS NACIONALES Y PODRÍA TENER APLICACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN COMPLEMENTA Y DA EL PROCEDIMIENTO DE LLEVAR A CABO EL CASAMIENTO DE MARCAS NACIONALES CON EXTRANJERAS, YA TRATADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y POR OTRA PARTE ES-

TABLECE ESTE ARTÍCULO LA INTERRELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, LOGRÁNDOSE UNA POLÍTICA NACIONAL COORDINADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

EL ARTÍCULO 131 ESTABLECE, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 127 Y 128, EL CARÁCTER DE MEXICANO O DE EXTRANJERO SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

CON LO CUAL SE LOGRA COORDINAR CON LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN NACIONAL Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA LOGRANDO UNA POLÍTICA NACIONAL CONGRUENTE Y COORDINADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INVERSIONES EXTRANJERAS, SIENDO NECESARIO PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO Y QUE VISIONARIAMENTE FUE ADVERTIDO POR EL LEGISLADOR MEXICANO.

TAMBIÉN LA LEY PREVEE QUE POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PODRÁ OTORGAR LICENCIAS PARA EL USO DE MARCAS REGISTRADAS.

PREVIÁ AUDIENCIA DE LAS PARTES, FIJANDO LA SECRETARÍA -- LAS REGALÍAS QUE CORRESPONDAN AL TITULAR DE LA MARCA. A SU VEZ, EL TITULAR DE UNA MARCA REGISTRADA PODRÁ AUTORIZAR A UNA O MÁS PERSONAS

COMO USUARIOS DE LA MISMA, CON LA RELACIÓN A TODOS O A ALGUNOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PROTEGIDOS POR DICHA MARCA, EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULÉN, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE EL CONTRATO O CONVENIO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1) PARA INSCRIBIR A UNA PERSONA A TÍTULO DE USUARIO AUTORIZADO DE UNA MARCA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS, AQUÉLLA Y EL TITULAR DEBERÁN SOLICITARLO POR ESCRITO EN EL CUAL MANIFESTARÁN:

- I.- EL NOMBRE, DOMICILIO Y UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO DEL USUARIO.
- II.- LOS PRODUCTOS O SERVICIOS EN RELACIÓN CON LOS CUALES SE SOLICITE LA INSCRIPCIÓN DEL USUARIO AUTORIZADO.
- III.- LA DURACIÓN DEL USO AUTORIZADO DE LA MARCA.
- IV.- LOS DEMÁS DATOS QUE PREVenga EL REGLAMENTO.

A LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, EN LA QUE SE ACREDITE QUE LA MARCA EN RELACIÓN CON LA CUAL SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DE USUARIO AUTORIZADO, SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EN UN ACTO, CONVENIO O CONTRATO INSCRITO EN DICHO REGISTRO.

- 2) EL USO AUTORIZADO DE UNA MARCA SE EQUIPARA AL EFECTUADO POR EL TITULAR DE LA MISMA PARA TODOS AQUELLOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. EL USUARIO REGISTRADO PODRA TOMAR LAS MEDIDAS LEGALES TENDIENTES A IMPEDIR LA FALSIFICACION, IMITACION O USO ILEGAL DE LA MARCA.
- 3) LOS PRODUCTOS QUE SE VENDAN POR EL USUARIO DEBERAN SER DE CALIDAD, FORMA Y NATURALEZA EQUIVALENTE A LOS FABRICADOS POR EL LICENCIANTE; - ADEMÁS, ESOS PRODUCTOS DEBERAN OSTENTAR EL NOMBRE DEL USUARIO REGISTRADO, CON LA INDICACION DEL LUGAR EN DONDE SON FABRICADOS O PRODUCIDOS.

EL ARTÍCULO 138 PRESCRIBE; LA INSCRIPCIÓN DE USUARIO DE UNA MARCA SERA CANCELADA?

- I.- CUANDO LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO CORRESPONDIENTE SEA CANCELADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.
- II.- CUANDO LO SOLICITEN CONJUNTAMENTE EL TITULAR Y EL USUARIO.
- III.- POR MANDATO JUDICIAL.

EL ARTÍCULO 141 ESTABLECE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTA LEY PREVIENE, LAS MARCAS REGISTRADAS PUEDEN TRANSMITIRSE POR LOS MEDIOS Y CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE LA LEGISLACION COMUN, PERO SU TRANSMISION NO PRODUCIRA EFECTOS SI NO SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, ESTE ARTÍCULO ESTABLECE DE NUEVA CUENTA LA ACTIVIDAD COORDINADA CON EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, LO CUAL FAVORECE UNA POLÍTICA INTEGRAL EN MATERIA DE MARCAS Y EL COSTO Y PRECIO PARA LA TRANSMISION DE LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 142 ESTABLECE, LA TRANSMISION DE LAS MARCAS REGISTRADAS NO SURTIRA EFECTOS CONTRA TERCEROS, SI NO SE REGISTRA EN LA DIRECCION GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS.

ESTE REGISTRO SE EFECTUARÁ A SOLICITUD DEL NUEVO TITULAR O POR MANDATO JUDICIAL, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE LA MARCA, CONDICIONANDO ESTE ARTÍCULO A LA INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y MARCAS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS CONTRA TERCEROS LA TRANSMISIÓN DE LAS MARCAS.

EL REGISTRO DE UNA MARCA ES NULO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO SE HAYA OTORGADO EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY ODE LA VIGENTE EN LA ÉPOCA DE SU REGISTRO.
- II.- CUANDO LA MARCA SEA IDÉNTICA O SEMEJANTE EN GRADO DE CONFUSIÓN A OTRA QUE HAYA SIDO USADA EN EL PAÍS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA LEGAL DE LA MARCA REGISTRADA, APLICADA A LOS MISMOS O SIMILARES PRODUCTOS O SERVICIOS, SIEMPRE QUE QUIEN HAGA VALER EL MEJOR DERECHO DE USO COMPROBE HABER USADO SU MARCA ININTERRUMPIDAMENTE EN EL PAÍS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE USO DECLARADO POR EL QUE LA REGISTRÓ.
- III.- CUANDO LA MARCA SE HA VENIDO USANDO CON ANTERIORIDAD EN EL EXTRANJERO, EN CASO SEMEJANTE AL ANTERIOR, SI ADEMÁS DEL USO EXISTE EL REGISTRO EXTRANJERO Y RECIPROCIDAD AL RESPECTO.

- IV.- CUANDO LA ETIQUETA, EN QUE APAREZCA LA MARCA -- CONTENGA INDICACIONES FALSAS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE AMPARE, UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL DEL TITULAR DE LA MARCA O CON RESPECTO A MEDALLAS, DIPLOMAS, PREMIOS O RECOMPENSAS.
- V.- CUANDO EL REGISTRO SE HUBIERA OTORGADO CON BASE EN DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.
- VI.- CUANDO POR ERROR, INADVERTENCIA O DIFERENCIA DE APRECIACIÓN, SE HAYA OTORGADO EL REGISTRO EXISTIENDO EN VIGOR OTRO QUE SE CONSIDERE INVADIDO, POR TRATARSE DE UNA MARCA QUE SEA IGUAL O SEMEJANTE EN GRADO DE CONFUSIÓN Y QUE SE REFIERA A SERVICIOS O PRODUCTOS IGUALES O SIMILARES.
- VII.- CUANDO EL AGENTE O EL REPRESENTANTE DEL TITULAR DE UNA MARCA REGISTRADA EN EL EXTRANJERO, SOLICITE Y OBTENGA EL REGISTRO DE ÉSTA A SU NOMBRE, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LA MARCA EXTRANJERA. EN ESTE CASO EL REGISTRO SE REPUTARÁ COMO OBTENIDO DE MALA FE.

LA ACCIÓN DE NULIDAD FUNDADA EN LOS CASOS I, V Y VII, PODRÁ INTENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO; LA FUNDADA EN LOS CASOS IV Y VI, EN UN PLAZO DE TRES AÑOS; LA FUNDADA EN EL CASO II, EN UN PLAZO DE UN AÑO Y LA FUNDADA EN EL CASO III, EN UN PLAZO DE SEIS MESES.

LOS PLAZOS MENCIONADOS SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL REGISTRO EN LA GACETA DE INVENCIÓNES Y MARCAS.

DE UNA MANERA MUY ADECUADA LA LEY ESTABLECE QUE SE PROCEDERÁ A LA EXTINCIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA SI SU TITULAR - HA PROVOCADO O TOLERADO QUE SE TRANSFORME EN DENOMINACIÓN GENÉRICA LA QUE CORRESPONDA A UNO O VARIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PARA LOS CUALES SE REGISTRÓ, DE TAL MODO QUE EN LOS MEDIOS COMERCIALES Y EN EL USO GENERALIZADO DE DICHA DENOMINACIÓN POR EL PÚBLICO, LA MISMA HAYA PERDIDO SU SIGNIFICACIÓN -- DISTINTIVA, COMO MEDIO DE IDENTIFICAR EL CORRELATIVO PRODUCTO O SERVICIO A QUE SE APLIQUE; LA DENOMINACIÓN DE QUE SE TRATE - PASARÁ AL DOMINIO PÚBLICO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA DECLARATORIA - CORRESPONDIENTE.

EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 150 ESTABLECE; EL REGISTRO DE UNA MARCA PODRPA SER CANCELADO POR LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL CUANDO SU TITULAR ESPECULE O - HAGA USO INDEBIDO EN EL PRECIO O CALIDAD DE UN PRODUCTO O SERVICIO AMPARADO POR LA MARCA EN DETRIMENTO DEL PÚBLICO O DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS, SIENDO ESTE PARRAFO TOTALMENTE COINCIDENTE CON EL DESARROLLO BÁSICO DEL PRESENTE TRABAJO,

EL ARTÍCULO 151 ESTABLECE; LA DECLARACIÓN DE NULIDAD O EXTINCIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA, EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA, SE HARÁ ADMINISTRATIVAMENTE POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DE OFICIO, A PETICIÓN DE PARTE O DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, CUANDO TENGA ALGÚN INTERÉS LA FEDERACIÓN.

EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS SE REFIERE A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, LO QUE CONSTITUYE PARA MÉXICO UNA GARANTÍA EXTRA PARA SUS PRODUCTOS NATIVOS, REGIONALES Y TÍPICOS.

EL ARTÍCULO 154 ESTABLECE, LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN SE HARÁ POR ESCRITO, AL QUE SE ACOMPAÑARAN LOS COMPROBANTES QUE FUNDEN LA PETICIÓN Y EN EL QUE SE EXPRESARÁ LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE, ADEMÁS, SU NATURALEZA Y LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICA.
- II.- INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE.
- III.- NOMBRE DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y PRODUCTO QUE SE PRETENDE PROTEGER.
- IV.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS QUE PROTEGERÁ LA DENOMINACIÓN, INCLUYENDO SUS CARACTERÍSTICAS, COMPONENTES O FORMA; PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN, ELABORACIÓN O FABRICACIÓN Y, CUANDO SEA DETERMINANTE PARA ESTABLECER LA RELACIÓN ENTRE LA DENOMINACIÓN Y EL PRODUCTO SE SEÑALARÁN LAS NORMAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LA EXTRACCIÓN, ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DEL MISMO.
- V.- LUGAR O LUGARES DE EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE TRATE DE PROTEGER CON LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, CON UNA DESCRIPCIÓN O DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO DE ORIGEN, - ATENDIENDO A LOS CARACTERES GEOGRÁFICOS Y A LAS DIVISIONES POLÍTICAS.
- VI.- SEÑALAMIENTO DETALLADO DE LOS VÍNCULOS ENTRE DENOMINACIÓN, PRODUCTO Y TERRITORIO, SEGÚN SEA EL CASO.

VII.- LOS DEMÁS QUE CONSIDERE NECESARIO O PERTINENTE EL SOLICITANTE.

EL ARTÍCULO 156 ESTABLECE; CUANDO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD.

EL PROCEDIMIENTO QUE DE OFICIO INICIE LA SECRETARÍA - DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PARA DECLARAR LA PROTECCIÓN A UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, COMENZARÁ CON LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE UN EXTRACTO DE LAS MENCIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES II AL VII - DEL ARTÍCULO 154 DE ESTA LEY.

EN EL EXTRACTO MENCIONADO, SE SEÑALARÁ UN PLAZO DE - CUARENTA Y CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE CUALQUIER TERCERO QUE JUSTIFIQUE SU INTERÉS JURÍDICO, FORMULE LAS OBSERVACIONES U OBJECIONES QUE ESTIME PROCEDENTES Y APORTE AL MISMO TIEMPO LAS PRUEBAS PERTINENTES.

EN EL ARTÍCULO 162 ESTABLECE, EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SERÁ EL TITULAR DE LA DENOMINACIÓN DE -- ORIGEN.

ESTA SÓLO PODRÁ USARSE MEDIANTE AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EL ARTÍCULO 163 ESTABLECE, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, POR CONDUCTO DE LA DE RELACIONES EXTERIORES, TRAMITARÁ EL REGISTRO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN QUE HAYAN SIDO MATERIA DE UNA DECLARACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, PARA OBTENER SU PROTECCIÓN - INTERNACIONAL CONFORME A LOS TRATADOS SOBRE LA MATERIA.

EL ARTÍCULO 164 ESTABLECE, EL DERECHO A USAR UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, DEBERÁ SER SOLICITADO ANTE LA SECRETARÍA - DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

LA AUTORIZACIÓN SE CONCEDERÁ A TODA PERSONA FÍSICA O - MORAL QUE REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE DIRECTAMENTE SE DEDIQUE A LA EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN DEL O DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.
- II.- QUE REALICE TAL ACTIVIDAD DENTRO DEL TERRITORIO DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN GENERAL.
- III.- QUE CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, RESPECTO A LOS PRODUCTOS DE QUE SE TRATE Y AQUELLAS OTRAS QUE EN FORMA EXPRESA SE SEÑALEN EN LA DECLARACIÓN GENERAL.
- IV.- LOS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN LA DECLARACIÓN GENERAL.

LOS EFECTOS DEL REGISTRO DEL DERECHO A USAR UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DURARÁN CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FE

CHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. ESTE PLAZO PODRÁ RENOVARSE POR PERÍODOS IGUALES, SUJETO A LA COMPROBACIÓN DE QUE EL INTERESADO CONTINÚA CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE FUERON DETERMINANTES PARA OTORGARLE EL REGISTRO DE USUARIO Y AL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

DEBE SUPRIMIRSE EL ARTÍCULO 169 QUE ESTABLECE, EL DERECHO A USAR UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PODRÁ SER TRANSMITIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN COMÚN. DICHA TRANSMISIÓN SÓLO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE EL NUEVO USUARIO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA OBTENER EL DERECHO A USAR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

DE IGUAL MANERA DEBE SUPRIMIRSE AL ARTÍCULO 170 QUE ESTABLECE, EL USUARIO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PODRÁ OTORGAR LICENCIA DE USO ÚNICAMENTE A QUIENES DISTRIBUYAN O VENDAN SUS PRODUCTOS. EL CONVENIO DE LICENCIA SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EN TODO CASO EL CONVENIO INCLUIRÁ UNA CLAÚSULA QUE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE QUE EL LICENCIATARIO ÚNICAMENTE PODRÁ --

UTILIZAR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN ACOMPAÑADA DE UNA MARCA - REGISTRADA CUYO TITULAR SEA EL LICENCIANTE Y QUE HAYA SIDO - EXPLOTADA EN FORMA EFECTIVA POR ESTE ÚLTIMO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ARTÍCULOS 169 Y 170, DEBERÍAN SUPRIMIRSE YA QUE SIENDO EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL TITULAR DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, DEBERÍA SER EL ÚNICO CAPACITADO PARA AUTORIZAR SU USO.

EL ARTÍCULO 173 ESTABLECE, ADEMÁS DE LAS PUBLICACIONES QUE EN FORMA EXPRESA ESTÁN PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO (REFIRIÉNDOSE A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN), SE PUBLICARÁN EN LA GACETA DE INVENCIÓNES Y MARCAS LAS DECLARACIONES QUE SE HAGA Y AUTORIZACIONES QUE CONCEDA LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO QUE MODIFIQUE O DÉ POR TERMINADA LA VIGENCIA O EFECTOS DE LOS DERECHOS CONCEDIDOS EN MATERIA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN.

PARA LOS AVISOS COMERCIALES LA LEY ESTABLECE QUE TODA PERSONA QUE PARA ANUNCIAR AL PÚBLICO UN COMERCIO, UNA NEGOCIACIÓN O DETERMINADOS PRODUCTOS, HAGA USO DE AVISOS QUE TENGAN SEÑALADA ORIGINALIDAD QUE LOS DISTINGA FACILMENTE DE LOS DE SUS ESPECIES, PUEDE ADQUIRIR EL DERECHO EXCLUSIVO DE SEGUIRLOS USANDO Y DE IMPEDIR QUE OTRAS PERSONAS HAGAN USO DE AVISOS --

IGUALES O SEMEJANTES, AL GRADO DE QUE SE CONFUNDAN EN SU CONJUNTO. ÉSTA CLASE DE REGISTRO SE REGISTRÁ, EN LO QUE SEA APLICABLE Y NO HAYA DISPOSICIÓN ESPECIAL, POR LAS REGLAS ESTABLECIDAS CON RELACIÓN A LAS MARCAS; LOS EFECTOS DE ESTA CLASE DE REGISTRO DURARÁN DIEZ AÑOS IMPRORRÓGABLES CAYENDO AL FENERER EL PLAZO BAJO EL DOMINIO PÚBLICO.

LA PROTECCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL SERÁ, DENTRO DE UNA ZONA GEOGRÁFICA QUE ABARQUE LA CLIENTELA EFECTIVA DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL A QUE SE APLIQUE Y TOMANDO EN CUENTA LA DIFUSIÓN DEL NOMBRE Y LA POSIBILIDAD DE QUE SU USO POR UN TERCERO INDUZCA A ERROR A LOS CONSUMIDORES, TAMBIÉN EL NOMBRE COMERCIAL SE REGISTRÁ EN LO QUE LE SEA APLICABLE Y NO HAYA DISPOSICIÓN ESPECIAL, POR LAS REGLAS ESTABLECIDAS CON RELACIÓN A LAS MARCAS.

CONSIDERAMOS QUE LOS AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES NO DEBERÍAN SER MATERIA DE LA PRESENTE LEY SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL PORQUE LO CONVENIENTE ES QUE FUERAN COMPRENDIDOS EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y LO RELATIVO A SU INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SIM EMBARGO ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EN EL ARTÍCULO 188 SE SIGUE ESTABLECIENDO LA MISMA POLÍTICA COORDINADA QUE EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INVERSIONES EXTRANJERAS, HA ADOPTADO EL LEGISLADOR MEXICANO.

V.4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES, -- RECURSOS Y ARTICULOS TRANSITORIOS.

EN ESTE RENGLÓN, LAS SOLICITUDES DE PATENTES, MARCAS Y DEMÁS ACTOS REGULADOS POR ESTA LEY, PODRÁN FORMULARSE POR CONDUCTO DE MANDATARIO. EN TAL CASO, LA PERSONALIDAD PODRÁ ACREDITARSE CON CARTA PODER SUSCRITA POR EL MANDANTE ANTE DOS TESTIGOS, SIN QUE SE REQUIERA LEGALIZACIÓN AÚN CUANDO EL DOCUMENTO SE HAYA OTORGADO EN EL EXTRANJERO. CUANDO EL SOLICITANTE SEA PERSONA MORAL, ACREDITARÁ SU EXISTENCIA Y LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL O MERCANTIL APLICABLE O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE QUE MÉXICO SEA PARTE.

EN CADA EXPEDIENTE QUE SE TRAMITE DEBERÁ ACREDITARSE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.

TODA PROMOCIÓN DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, CON MOTIVO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, DEBERÁ PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL, POR OTRA PARTE, LOS EXTRANJEROS QUE AL FORMULAR ALGUNA SOLICITUD SE ENCUENTREN EN EL PAÍS, DEBERÁN ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL MISMO. CUANDO NO RESIDAN PERMANENTEMENTE EN ÉL DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN EL PAÍS, Y DESIGNAR APODERADO O PERSONA AUTORIZADA, TAMBIÉN DEBERÁN HACERLO LOS EXTRANJEROS TITULARES DE AL--

GÚN DERECHO OBTENIDO DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, EN TANTO NO SE SEÑALE DOMICILIO SE TENDRÁ COMO TAL EL QUE SE HUBIERE SEÑALADO EN LA SOLICITUD O PROMOCIÓN CORRESPONDIENTE Y LAS NOTIFICACIONES EN ÉSTE, SURTIRÁN TODOS SUS EFECTOS.

LA EXTINCIÓN DE DERECHOS O LA CADUCIDAD QUE OPEREN COMO CONSECUENCIA DE DETERMINADA OMISIÓN O POR EL SÓLO TRANSCURSO DEL TIEMPO, NO REQUERIRÁN DE DECLARACIÓN EXPRESA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

TAN PRONTO SE DÉ LA CAUSA DE LA EXTINCIÓN O CADUCIDAD SE HARÁ LA ANOTACIÓN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SE ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE INVENCIONES Y MARCAS.

EL ARTÍCULO 199 ESTABLECE, LOS EXPEDIENTES DE PATENTES Y REGISTROS EN VIGOR, Y LOS NOMBRES COMERCIALES PUBLICADOS, -- ESTARÁN SIEMPRE ABIERTOS PARA TODO TIPO DE CONSULTAS Y PROMOCIONES.

EL ARTÍCULO 200 ESTABLECE, LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE SÓLO PODRÁN SER CONSULTADOS POR LOS SOLICITANTES O SUS APODERADOS, REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA POR EL MISMO, EXCEPTO CUANDO SEAN CITADOS COMO ANTERIORIDAD A OTRO SOLICITANTE.

EL PERSONAL OFICIAL QUE INTERVENGA EN LOS DIVERSOS -
TRÁMITES QUE PROCEDAN CONFORME A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, -
ESTARÁ OBLIGADO A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA RESPECTO DEL CON-
TENIDO DE LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE RELATIVOS, SALVO CUANDO
LA INFORMACIÓN SEA DE CARÁCTER OFICIAL O POR MANDATO JUDICIAL.

LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EDITA
RÁ MENSUALMENTE LA "GACETA DE INVENCIONES Y MARCAS", EN LA -
QUE SE HARÁN LAS PUBLICACIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE, --
CONTENIENDO CADA EJEMPLAR LA FECHA PRECISA EN QUE LA EDICIÓN
CORRESPONDIENTE SE PONE EN CIRCULACIÓN, LA CUAL SERVIRÁ DE -
BASE PARA LOS CÓMPUTOS RESPECTIVOS, PUBLICÁNDOSE EN ELLA, --
LOS DATOS RELATIVOS A LAS PATENTES OTORGADAS, A LOS REGISTROS
EFECTUADOS Y A LOS NOMBRES COMERCIALES, ASÍ COMO LOS ACTOS --
QUE AFECTEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EL ARTÍCULO 210 PRESCRIBE, SON INFRACCIONES ADMINIS--
TRATIVAS:

- A) LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA --
LEY Y LAS QUE DE ELLA DERIVEN.

- B) LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LA -
MATERIA QUE ESTA LEY REGULA, CONTRARIOS A LOS
BUENOS USOS Y COSTUMBRES EN LA INDUSTRIA, CO-
MERCIO Y SERVICIOS QUE IMPLIQUE COMPETENCIA -
DESLEAL.

EL ARTÍCULO 211 PRESCRIBE, SON DELITOS:

- I.- FABRICAR O ELABORAR PRODUCTOS AMPARADOS POR UNA PATENTE O UN CERTIFICADO DE INVENCION, SIN CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR O SIN LA LICENCIA O - AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.
- II.- EMPLEAR METODOS O PROCEDIMIENTOS PATENTADOS O - AMPARADOS POR UN CERTIFICADO DE INVENCION, SIN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION PRO CEDENTE.
- III.- REPRODUCIR DIBUJOS O MODELOS INDUSTRIALES PRO- TEGIDOS POR UN REGISTRO, SIN CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR O SIN LA LICENCIA RESPECTIVA.
- IV.- USAR, SIN CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR, UNA MAR CA REGISTRADA PARA DISTINGUIR LOS MISMOS O SIMI LARES PRODUCTOS O SERVICIOS QUE AQUELLA PROTEJA.
- V.- OFRECER EN VENTA O PONER EN CIRCULACION LOS PRO DUCTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL PRESENTE ARTICULO O AQUELLOS A QUE SE -- CONTRAE LA FRACCION II DEL ARTICULO 210, NO OBS

TANTE LA DECLARATORIA DE CONFUSIÓN QUE LA MISMA PREVEE; O BIEN, PRODUCTOS PROTEGIDOS POR UNA -- MARCA REGISTRADA, HABIÉNDOLOS ALTERADO. LO PRE VISTO EN LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁ APLICABLE, -- EN LO CONDUCENTE, TRATÁNDOSE DE MARCAS DE SERVI CIO.

VI.- OFRECER EN VENTA O PONER EN CIRCULACIÓN PRODUC- TOS PROTEGIDOS POR UNA MARCA REGISTRADA, DES- -- PUÉS DE HABER ALTERADO, SUSTITUIDO O SUPRIMIDO PARCIAL, O TOTALMENTE ÉSTA.

VII.- USAR, DENTRO DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE ABARQUE LA CLIENTELA EFECTIVA, UN NOMBRE COMERCIAL IGUAL A OTRO QUE YA ESTÉ SIENDO USADO POR UN TERCERO, PARA AMPARAR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, CO- MERCIAL O DE SERVICIO, DEL MISMO GIRO.

DIFERENCIANDO DE ESTA MANERA LA LEY ENTRE INFRACCIÓN Y DELITO.

EL ARTÍCULO 212 ESTABLECE, SE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS -- AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A CIEN MIL PESOS, Ó UNA SOLA DE ESTAS PENAS A JUICIO DEL JUEZ A QUIEN COMETA CUALQUIERA DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EL ARTÍCULO 213 PRESCRIBE, PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SE REQUERIRÁ LA PREVIA DECLARACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DEL HECHO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE QUE SE TRATE.

DICHAS DECLARACIONES SE FORMULARÁN DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO, NO PREJUZGARÁN SOBRE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE PROCEDAN Y SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EL ARTÍCULO 214 PRESCRIBE, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL PERJUDICADO POR CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE PODRÁ DEMANDAR DEL O DE LOS AUTORES DE LOS MISMOS, LA REPARACIÓN Y EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN O DEL DELITO.

EL ARTÍCULO 215 ESTABLECE, SON COMPETENTES LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN PARA CONOCER DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 211.

TAMBIÉN CONOCERÁN DE LAS CONTROVERSIAS CIVILES QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY. CUANDO DICHAS CONTROVERSIAS AFECTAN SÓLO INTERÉSES PARTICULARES, PODRÁN CONOCER DE ELLA, A ELECCIÓN DEL ACTOS, LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN.

EL ARTÍCULO 216 ESTABLECE, PARA COMPROBAR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL ESTABLECERÁ - SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, CONFORMA A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- REQUERIMIENTO DE INFORMES Y DATOS.

II.- VISITAS DE INSPECCIÓN.

EL ARTÍCULO 225 ESTABLECE, LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTA LEY O DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, SERÁN SANCIONADAS CON:

I.- MULTA DE CIEN A CIEN MIL PESOS. EN CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCIÓN PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN QUE SE OBEDEZCA EL MANDATO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO EXCEDA -- DEL MÁXIMO CORRESPONDIENTE.

II.- CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR SESENTA DÍAS.

III.- CLAUSURA DEFINITIVA.

IV.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y --
SEIS HORAS.

EL ARTÍCULO 226 ESTABLECE, LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR LA AUTORIDAD AL PRACTICARSE VISITAS DE INSPECCIÓN, O CON BASE EN LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY; TOMANDO EN CUENTA EN UNO Y OTRO CASO LAS PRUEBAS Y -- ALEGATOS DEL INTERESADO. EN TODO CASO LAS RESOLUCIONES QUE -- SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 228 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

A SU VEZ EL ARTÍCULO 227 PRESCRIBE, EN LOS CASOS DE -- REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ LA MULTA IMPUESTA Y QUE SU MONTO NO EXCEDERÁ DEL TRIPLE DEL MÁXIMO FIJADO EN EL ARTÍCULO 225, TAMBIÉN SE PREVEE EN EL ARTÍCULO 228 LA CLAUSURA Y EL ARRESTO -- CON O SIN MULTA IMPUESTA.

LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, PODRÁN RECURRIRLAS EN REVISIÓN POR ESCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DENTRO DEL

TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, AL INTERPONERSE EL RECURSO DEBERÁN OFRECERSE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES EXCEPTO LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL Y ACOMPAÑARSE LAS DOCUMENTALES, SIENDO APLICABLE SUPLETORIAMENTE, EN RELACIÓN CON EL OFRECIMIENTO, RECEPCIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EL ARTÍCULO 235 PRESCRIBE, QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO:

- I.- CUANDO SE PRESENTE FUERA DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 231.
- II.- CUANDO NO SE HAYA PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBA O NO SE HUBIERE ACREDITADO LEGALMENTE.
- III.- CUANDO NO APAREZCA SUSCRITO, A MENOS QUE SE FIRME ANTES DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONERLO.

EL ARTÍCULO 237 ESTABLECE, LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR CUANTO AL PAGO DE LAS MULTAS, SIEMPRE QUE SE GARANTICE SU IMPORTE

EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ANTE LA --
OFICINA EXACTORA CORRESPONDIENTE.

RESPECTO DE OTRAS RESOLUCIONES, LA SUSPENSIÓN SÓLO SE
OTORGARÁ SI CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE LA SOLICITE EL RECURRENTE.
- II.- QUE EL RECURSO SEA PROCEDENTE, ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.
- III.- QUE NO TRAIGA CONSIGO LA CONSUMACIÓN O CONTINUACIÓN DE ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN INOBSERVANCIA O CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTA -- LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA.
- IV.- QUE NO SE OCASIONEN DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, A MENOS QUE SE GARANTICEN ÉSTOS PARA EL CASO DE NO OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE.
- V.- QUE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA PRODUZCA DAÑOS O PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN.

SE CUIDA EN TODOS LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE EN NINGUNO DE ELLOS SE DE EL VICIO DE LA RETROACTIVIDAD.

ESTABLECIENDO EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO; LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO ESTABLECE; SE ABROGA LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA MISMA FECHA.

EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO ESTABLECE; SE DEROGAN TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPONCAN A LA PRESENTE LEY.

LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SON DOCE Y REGULAN DE MANERA ADECUADA EL PASO DE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL A ESTE NUEVO MOMENTO EN EL QUE LA LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE LA MATERIA, DA ELEMENTOS PARA EL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO.

CAPITULO VI**EVALUACION DE LAS LEYES ANALIZADAS
ANTERIORMENTE.**

VI.I. EVALUACION DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVER- - SION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

EN PRINCIPIO LA LEY ESTABLECE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO DE MANERA ADECUADA QUE SE CONSIDERA INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA SUJETA A SUS DISPOSICIONES, SE CONSIGNA LA CLÁUSULA CALVO, AMPLIADA A BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

LAS LIMITACIONES SECTORIALES QUE ESTABLECE LA LEY, ES UN ELEMENTO DEL QUE PERIODICAMENTE PREVIO ESTUDIO, DEBE HACER USO EL LEGISLADOS MEXICANO, ASÍ COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE - INVERSIONES EXTRANJERAS PARA IR LOGRANDO LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA NACIONAL.

EL ARTÍCULO OCTAVO ES MUY IMPORTANTE, PUES SE REFIERE A LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN UNA EMPRESA YA ESTABLECIDA EN EL PAÍS SUJETANDOLA ADEMÁS, A AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DE -- QUE SE TRATE, Y EL SIGUIENTE ARTÍCULO EL NOVENO DA LA FACULTAD EN LOS CASOS QUE ESTIME CONVENIENTE, A LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE OTORGAR UN DERECHO DE PREFERENCIA A INVERSIONISTAS MEXICANOS, LA LEY OTORGA A LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS UNA FACULTAD DISCRECIONAL POR LO -- CUAL SERIA MÁS CONVENIENTE EL QUE LA LEY ESTABLECIERA ÉSTO, CO MO UNA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

LA LEY EN EL ARTÍCULO 13 ESTABLECE DE MANERA ADECUADA LOS CRITERIOS Y CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR LA INVERSIÓN EXTRANJERA, PARA DETERMINAR SU CONVENIENCIA Y PORCENTAJE.

EL FIDEICOMISO ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EN EL CASO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, DEBE USARSE EN BASE A LA TOTALIDAD DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA HACER COHERENTE LA POLÍTICA DEL GOBIERNO MEXICANO AL RESPECTO.

LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ES UNO DE LOS GRANDES ACIERTOS DE LA LEY PUES PERMITE DETERMINAR SU CUANTIA, ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA, Y LUGAR EN QUE SE REALIZA.

LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN NACIONAL Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA CONSTITUYE, POR TANTO UN ELEMENTO IMPORTANTE PARA EL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO PUES SI CONSIDERAMOS, QUE SEGÚN DATOS ESTADÍSTICOS EN 1970 HABÍA UNA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA DEL ORDEN DE 2822 272 000 DÓLARES, DIRIGIDA SECTORIALMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA, MINERÍA 155 444 000 DÓLARES; SERVICIOS PÚBLICOS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 11 000 000 DÓLARES; INDUSTRIA MANUFACTURERA - - - 2 083 096 000 DÓLARES Y COMERCIO 436 178 000 DÓLARES, OTRAS ACTIVIDADES 136 000 000 DÓLARES; PUDIENDO OBSERVARSE UNA CONCENTRACIÓN DE LA IED EN EL SECTOR MANUFACTURERO, EN EL COMERCIO Y EN LA MINERÍA.

SI EL TOTAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA LO --
COMPARAMOS CON LOS 449 110 000 MILLONES DE DÓLARES DE INVER--
SIÓN EXTRANJERA DIRECTA QUE EXISTIÁN EN 1940 ENCONTRAMOS QUE
EN TREINTA AÑOS LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA HA CRECIDO EN
2 373 162 000 DÓLARES LO QUE REPRESENTA UN CRECIMIENTO DEL OR
DEN DE 6.284 VECES ES DECIR 628.4%; CONCENTRÁNDOSE PARTICULAR
MENTE EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA QUE OCUPA EL 73.80% DE LA
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA ACTUAL DEJANDO EN SEGUNDO LUGAR
AL COMERCIO CON EL 15.45% DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA Y
EN TERCER LUGAR A LA MINERÍA CON EL 5.5% DE LA INVERSIÓN EXTRAN
JERA DIRECTA CONSTITUYENDO LAS TRES ACTIVIDADES; INDUSTRIA, CO
MERCIO Y MINERÍA UN TOTAL EN DONDE SE CONCENTRA EL 94.75% DE -
LA INVERSIÓN EXTRANJERA, ES DECIR, SÓLO UN 5.25% DE LA INVER--
SIÓN EXTRANJERA DIRECTA SE DEDICA A OTRAS ACTIVIDADES, POR LO
QUE ES NECESARIO TAMIZAR ANTE LA LEY PARA PROMOVER LA INVER--
SIÓN NACIONAL Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA EL TOTAL DE LA
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA DE LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA
MINERÍA PARTICULARMENTE, PUES SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE -
LA DOMINACIÓN ACTUAL ES ECONÓMICA Y QUE EL NUEVO ESTADO DE CO
SAS DEL MUNDO ACTUAL HACE QUE GRAN PARTE DE LOS INTERÉSES ECO
NÓMICOS GIREN EN TORNO A LA PRODUCCIÓN MANUFACTURERA, EN LA --
QUE TAMBIÉN INCIDE COMO MÁS ADELANTE SE ANALIZA LA TRANSFEREN
CIA DE TECNOLOGÍA; Y POR OTRA PARTE CONSIDERAMOS QUE MÉXICO SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE LO SUFICIENTEMENTE DESARROLLADO PARA LI
MITAR LA ACTIVIDAD DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN EL CO

MERCIO Y OTRO TANTO EN LA MINERÍA, BUSCANDO LA MAYOR INTEGRACIÓN NACIONAL DE ESTOS SECTORES, LO CUAL ES POSIBLE REALIZARLO CON FUNDAMENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

VI.2. EVALUACION DE LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

ADECUADAMENTE LA LEY ESTABLECE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE -- TECNOLOGÍA DE LOS DIFERENTES CASOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA QUE DEBAN SURTIR SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

DETERMINA TAMBIÉN ADECUADAMENTE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES O BENEFICIARIOS DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA QUE DEBAN SURTIR SUS EFECTOS EN - EL TERRITORIO NACIONAL, PERMITIENDO:

- 1) REGULAR LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE MANERA QUE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS SE AJUSTEN A LAS -- CONDICIONES DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, COADYUVANDO ASÍ AL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO.
- 2) EL FORTALECIMIENTO DE LA POSICIÓN NEGOCIADORA DE LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS DE MANERA QUE PUEDAN ADQUIRIR LAS TECNOLOGÍAS QUE - REQUIERAN EN LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS POSIBLES. TANTO EN LO QUE SE REFIERE A LA CON--

TRAPRESTACIÓN QUE ELLO ENTRAÑA, COMO A LAS CON--
 DICIONES CONTRACTUALES QUE SE ESTABLEZCAN SO--
 BRE EL USO DE LA TECNOLOGÍA Y DE LOS BIENES -
 CON ELLA FABRICADOS.

- 3) EL CONTINUAR ESTABLECIENDO EL REGISTRO OFICIAL
 QUE PERMITE TENER UN CONTROL SOBRE LA TRANSFE--
 RENCIA DE TECNOLOGÍA, PROPORCIONANDO ADEMÁS CO--
 NOCIMIENTO SOBRE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRA--
 TOS DE TRANFERENCIA TECNOLÓGICA QUE SURTAN SUS
 EFECTOS EN TERRITORIO NACIONAL, CON LA POSIBI--
 LIDAD DE UNA MEJOR PLANEACIÓN DEL DESARROLLO -
 INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO DEL PAÍS.
- 4) DESPERTAR LA CONCIENCIA GENERAL EN LOS MEXICA--
 NOS SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PROBLEMA DE LA - -
 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, Y EL PAPEL QUE ÉS--
 TA JUEGA EN EL DESARROLLO DEL PAÍS Y EN EL LO--
 GRO DE SU INDEPENDENCIA ECONÓMICA.
- 5) LA ORIENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.
- 6) EL FOMENTO DE FUENTES PROPIAS DE TECNOLOGÍA.

EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY, VIENE A CONSTITUIR UNA -
 GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO, AL SER ÉSTE, CONDI--
 CIÓN NECESARIA PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS A QUE EL MISMO AR--
 TÍCULO SE REFIERE.

EL ARTÍCULO QUINCE CONSTITUYE UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA MEXICANA, -- PROTEGIENDO DE LA SANGRÍA DE DIVISAS A LA ECONOMÍA NACIONAL, - ESTABLECIENDO COMO CAUSA DE NEGATIVA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:

- 1) CUANDO EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO PUEDA REGULAR - O INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ADQUIRENTE,
- 2) CUANDO SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE CEDER U OTORGAR LICENCIA PARA SU USO A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO AL PROVEEDOR TECNOLÓGICO, LAS PATENTES MARCAS, INNOVACIONES O MEJORAS QUE SE OBTENGAN POR EL ADQUIRENTE, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE - EXISTA RECIPROCIDAD PARA CON EL ADQUIRENTE.
- 3) CUANDO SE ESTABLEZCAN CLÁUSULAS RESTRICTIVAS A LA INVESTIGACIÓN, A LA VENTA A LA EXPORTACIÓN, AL USO DE TECNOLOGÍAS COMPLEMENTARIAS, A LA PRODUCCIÓN, A LA COMPRA DE EQUIPOS, PARTES O MATERIAS PRIMAS, A LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL.
- 4) CUANDO NO SE ESTABLEZCA EN FORMA EXPRESA QUE EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD, EN CASO - DE QUE SE INVADAN DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS, Y

- 5) CUANDO EL PROVEEDOR NO GARANTICE LA CALIDAD Y -
RESULTADOS DE LA TECNOLOGÍA CONTRATADA.

SOMETIENDO LA LEY A LA JURISDICCIÓN NACIONAL, LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE POR LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE - - TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA QUE TENGAN QUE SURTIR SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

EL ARTÍCULO DIECISEIS ES TAMBIÉN FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA DE LOS RECURSOS DEL PAÍS, AL PRESCRIBIR QUE NO SE REGISTRARÁN LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE -- TECNOLOGÍA CUANDO:

- 1) SU OBJETO SEA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PROVENIENTE DEL EXTERIOR Y QUE ÉSTA SE ENCUENTRE - DISPONIBLE EN EL PAÍS;
- 2) SI LA CONTRAPRESTACIÓN NO GUARDA RELACIÓN CON LA TECNOLOGÍA ADQUIRIDA O CONSTITUYA UN GRAVÁMEN - INJUSTIFICADO O EXCESIVO PARA LA ECONOMÍA NACIONAL O PARA LA EMPRESA ADQUIRENTE;
- 3) SI SE ESTABLECEN TÉRMINOS EXCESIVOS DE VIGENCIA, EN NINGÚN CASO DICHOS TÉRMINOS PODRÁN EXCEDER DE DIEZ AÑOS OBLIGATORIOS PARA EL ADQUIRENTE; SIEN-

DO ESTE CASO, EN EL QUE ES IMPORTANTE HACER LA APRECIACIÓN DEL PLAZO, PUES DIEZ AÑOS COMO MÁXIMO DE VIGENCIA PARA LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ES DEMASIADO TIEMPO PARA LA ÉPOCA EN QUE VIVIMOS, EN LA CUAL EN LAPROS MUY CORTOS DE TIEMPO HAY CONTÍNUAS INNOVACIONES CIENTIFICO-TECNOLÓGICAS POR LO QUE SERÍA DESEABLE LA REDUCCIÓN DEL PLAZO.

- 4) EL SOMETER A TRIBUNALES EXTRANJEROS EL CONOCIMIENTO O LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS QUE PUE- DAN ORIGINARSE POR LA INTERPRETACIÓN O CUMPLI- MIENTO DE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, SALVO LOS CASOS - DE EXPORTACIONES TECNOLÓGICAS, O CUANDO APLI- CANDO SUSTANTIVAMENTE LA LEY MEXICANA DE LA MA- TERIA EXISTA SOMETIMIENTO EXPRESO AL ARBITRAJE PRIVADO INTERNACIONAL.

LAS SANCIONES CONSTITUYEN UN CAPÍTULO NUEVO EN RELACION CON LA ANTERIOR LEY DE LA MATERIA, INTRODUCIENDO EN LAS MISMAS LAS PENAS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, LO CUAL RESULTA AMPLIAMENTE POSITIVO, PUES CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO LAS SANCIONES PECUNIARIAS -

FIJAS, LLEGAN A CONVERTIRSE EN INSIGNIFICANTES, SIENDO IMPORTANTE Y TRASCENDENTE LA INNOVACIÓN ADOPTADA POR EL LEGISLADOR MEXICANO, LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN SUS LÍMITES MÁYORES SON ADECUADAS, CONTRIBUYENDO AMPLIAMENTE A LA OBSERVANCIA EFECTIVA DE LA LEY POR PARTE DE LOS INTERESADOS, QUE SEAN PARTES O AUTORIDADES EN LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA REPRESENTA EL ÚLTIMO - ESLABON DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y REMITIENDONOS AL ANÁLISIS ESTADÍSTICO PODEMOS APRECIAR QUE EN EL AÑO DE 1957 POR CONCEPTO DE REGALÍAS DE LA IED ÚNICAMENTE SALIERON DEL PAÍS - - - 7 938 000 DÓLARES Y POR OTROS PAGOS DE LA IED ÚNICAMENTE SALIERON DE MÉXICO 21 932 000 DÓLARES, DE LOS CUALES UN IMPORTANTE PORCENTAJE INDUDABLEMENTE FUE POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, EN 1970 TAN SOLO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA POR CONCEPTO DE REGALÍAS SALIERON DEL PAÍS 40 143 000 DÓLARES Y POR OTROS PAGOS 80 268 000 DÓLARES, LO QUE COMPARADO CON 1957 SIGNIFICA QUE EL CONCEPTO DE REGALÍAS EN TAN SOLO 14 AÑOS Y ÚNICAMENTE EN LO RELATIVA A LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA AUMENTÓ EN 5.05 VECES, ES DECIR, EN UN 505% Y EN LA MISMA FORMA LOS OTROS PAGOS AUMENTARON EN 3.76 VECES, ES DECIR EN UN -- 376%.

DE LAS CANTIDADES ANTERIORES ES SIN DUDA ALGUNA UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES RENGONES LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, POR LO QUE DE LA SUMA DE LAS DOS CANTIDADES DE 1970 OBTENEMOS UN TOTAL DE 120 411 000 DÓLARES, QUE SALIERON DEL PAÍS POR CONCEPTO DE REGALÍAS Y OTROS PAGOS, LO QUE REPRESENTA UNA SANGRÍA INMENSA DE DIVISAS PARA LA ECONOMÍA NACIONAL; POR ASISTENCIA TÉCNICA SE PAGÓ EN 1960, 20 400 000 DÓLARES Y POR LICENCIAS Y MARCAS 18 700 000 DÓLARES, LO QUE HACE UN TOTAL DE 39 100 000 DÓLARES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN 1960 Y EN 1970 POR CONCEPTO DE ASISTENCIA TÉCNICA SE PAGARON AL EXTERIOR 85 500 000 DÓLARES, Y POR CONCEPTO DE LICENCIAS Y MARCAS SE PAGARON 40 200 000 DÓLARES, LO QUE HACE UN TOTAL DE 125 700 000 DÓLARES, REPRESENTANDO UN CRECIMIENTO DE 3.21 VECES DE LO PAGADO TAN SOLO 10 AÑOS ANTES Y DEL ORDEN DE 321%, LO QUE DEMUESTRA LA IMPORTANCIA QUE HA ADQUIRIDO LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LA DOMINACIÓN ECONÓMICA DE MÉXICO.

ES FUNDAMENTAL LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY PARA OBTENER LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN DETERMINAR LA GRAN IMPORTANCIA DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LA ECONOMÍA NACIONAL Y EL IMPACTO TAN IMPORTANTE DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EXTRANJERA EN LA ECONOMÍA NACIONAL QUE HA VENIDO A CONSTITUIR EL ÚLTIMO ESLABON DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA, POR OTRA PARTE, ES NECESARIO COMENZAR A APRECIAR EN

LA BALANZA DE PAGOS NACIONAL LO QUE ENTRA AL PAÍS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, Y POR OTRA PARTE, LO QUE SALE DEL PAÍS POR EL MISMO CONCEPTO, LA PRESENTE LEY ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DE MÉXICO Y SU DEBIDA APLICACIÓN PERMITIRÁ A LOS MEXICANOS CONOCER LA CUANTÍA DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, LOS CAMPOS EN QUE SE APLICA Y DE ESTA MANERA DETERMINAR SU IMPARTO EN LA ECONOMÍA NACIONAL Y POR OTRA PARTE, ACABAR CON LOS ABUSOS QUE CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, SE COMETÍAN O PRETENDAN COMETERSE EN CONTRA DE LOS RECEPTORES DE TECNOLOGÍA Y POR TANTO, EN ÚLTIMA INSTANCIA DE MÉXICO.

VI.3. EVALUACION DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

PARA EL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DE MEXICO, ESTA LEY ES MUY IMPORTANTE, YA QUE EN TRANSFERENCIA DE --
TECNOLOGIA, MEXICO COMO LO APUNTAMOS EN EL INCISO ANTERIOR --
DEL PRESENTE CAPITULO, MEXICO ES DEPENDIENTE.

EN LO RELATIVO A LAS PATENTES, LA LEY PARTE DEL PRIN-
CIPIO QUE LA PATENTE ES UN PRIVILEGIO QUE OTORGA EL ESTADO --
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO VEINTIOCHO CONSTITUCIONAL, Y --
QUE SU EJERCICIO SE CONSTREÑIRÁ A LAS MODALIDADES QUE DICTE --
EL INTERÉS PÚBLICO, ES DECIR, EL INTERÉS GENERAL CON LO CUAL
SE DA UN CARÁCTER EMINENTEMENTE SOCIAL AL EJERCICIO DEL SISTE-
MA PATENTARIO.

PUEDEN AFIRMARSE QUE MEXICO HA ADQUIRIDO CONCIENCIA --
DE LA ENORME IMPORTANCIA QUE REVISTE PARA UN PAIS EL TENER OB-
JETIVOS CLAROS Y PRECISOS EN MATERIA CIENTIFICA Y TECNOLÓGI-
CA. 63

LA PREMISA FUNDAMENTAL DE LA POLÍTICA MEXICANA TECNOLÓ-
GICA ES UNA RIGUROSA SELECCIÓN Y SUS PRINCIPIOS RECTORES --
SON LOS DE ADAPTACIÓN, ABSORCIÓN, CREACIÓN DE TECNOLOGIA PRO-
PIA Y, SI ES POSIBLE, EXPORTACIÓN. 64

63. (1) VICTOR CARLOS GARCIA MORENO; COMENTARIOS A LA NUEVA LEY
MEXICANA DE INVENCIONES Y MARCAS, REVISTA DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNAM: NÚMERO 103 Y 104 PAG. 237.

64. GARCIA MORENO OP. CIT: PAG. 238.

LA LEY REGULA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE INVENCIÓN Y DE MEJORAS; DE CERTIFICADOS DE INVENTOR, EL REGISTRO DE MODELOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES, EL REGISTRO DE MARCAS, -- LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LOS AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES, ASÍ COMO LA REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS QUE DICHA LEY OTORGA; LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y SU APLICACIÓN CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

EN LA LEY SE PARTE DEL PRINCIPIO DE QUE LA PATENTE -- NO ES UN DERECHO NATURAL DE PROPIEDAD COMO LO CONSIDERÓ EL LIBERALISMO, SINO UN PRIVILEGIO QUE EL ESTADO OTORGA Y CUYO CAMPO DE APLICABILIDAD, ALCANCE Y EJERCICIO, QUEDAN SUJETOS A -- LOS TÉRMINOS QUE EL PROPIO ESTADO DECIDE CONCEDERLA. POR -- NUESTRA PARTE HEMOS AFIRMADO QUE EN UNA CONCEPCIÓN MODERNA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SE PARTE DE LA BASE DE QUE TODO LO RELACIONADO CON LAS MARCAS Y, SOBRE TODO CON LAS PATENTES, TIENE UN CARÁCTER EMINENTEMENTE SOCIAL, YA QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INVENTOR SOLICITA A LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DEL ESTADO, UN PRIVILEGIO DE EXCLUSIVIDAD MONOPÓLICA PARA SU NOVEDAD OBJETIVADA, ES QUE ESTÁ DISPUESTO A CONSIDERAR SU CREACIÓN -- DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO Y SOCIAL; SE SUPERA ASÍ LA CONCEPCIÓN MERAMENTE "PRIVATISTA" O "CIVILISTA" (O JUSNATURALISTA AGREGARÍAMOS), DE LAS INVENCIÓNES Y LAS MARCAS, COMO --

TRADICIONALMENTE SE LES HABÍA CONCEBIDO, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, PARA TRANSFORMARSE EN UNA PROPIEDAD COMPARTIDA CON FINES SOCIALES, Y ESPECIALMENTE, COMO INSTRUMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE UN PAÍS. 65

LA LEY REGULA DE MANERA ADECUADA, QUE ES LA PATENTE Y SU EJERCICIO, LOS REQUISITOS PARA QUE ALGO SEA PATENTABLE, QUE NO SON INVENCIONES PARA LOS EFECTOS DE LA LEY, QUE NO ES PATENTABLE A PESAR DE SER INVENCIONES, LAS INVENCIONES HECHAS POR QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO O RELACIÓN DE TRABAJO, EL TRÁMITE PARA SOLICITAR Y EXPEDIR LA PATENTE SIENDO ESPECIALMENTE IMPORTANTE EL EXÁMEN DE NOVEDAD DE LA INVENCIÓN, EL CUAL SIRVE PARA DEMOSTRAR POR UNA PARTE, EL INTERÉS DEL SOLICITANTE Y POR LA OTRA, LA EFICACIA DE LA INVENCIÓN, ES TAMBIÉN MUY IMPORTANTE LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE QUE LA PATENTE NO CONFERIRÁ EL DERECHO DE IMPORTAR EL PRODUCTO PATENTADO O EL FABRICADO CON EL PROCEDIMIENTO PATENTADO, LO CUAL ES BENÉFICO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO, PUES PROTEGE SU BALANZA COMERCIAL, SON INDUDABLEMENTE MUY IMPORTANTES LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE QUE ESTABLECE, LOS DERECHOS QUE CONFIERE UNA PATENTE NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO CONTRA TERCEROS CON FINES DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA, EXPERIMENTAL O RECREATIVA; O CONTRA CUALQUIER PERSONA QUE CON

ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LA MISMA, FABRIQUE EL PRODUCTO, UTILICE EL PROCEDIMIENTO DE LA INVENCION O HUBIERE HECHO LOS PREPARATIVOS PARA LLEVAR A CABO TAL PREPARACION O USO, EN EL CASO DEL PRIMER SUPUESTO SU IMPORTANCIA RADICA EN EL PAPEL QUE PUEDE JUGAR EN EL AVANCE CIENTIFICO TECNOLÓGICO DEL PAÍS Y EN EL OTRO SUPUESTO, POR RAZONES DE JUSTICIA, ANTE LA IGNORANCIA PARA LOGRAR UNA PATENTE.

EL ARTÍCULO CUARENTA PRESCRIBE QUE EL PLAZO DE VIGENCIA DE UNA PATENTE SERÁ DE DIEZ AÑOS IMPROPRORROGABLES, TENIENDOSE COMO FECHA LEGAL EL DÍA Y HORA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, NO SIENDO ESTE PLAZO CONVENIENTE; SERÍA DESEABLE, QUE SE REDUJERA MÁS, PARA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL; ES POR OTRA PARTE IMPORTANTE QUE EL OTORGAMIENTO DE UNA PATENTE OBLIGA A EXPLOTARLA EN EL TERRITORIO NACIONAL, EVITANDO - ASÍ EL BLOQUEO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO, LA LEY DA LA POSIBILIDAD DE CONCEDER LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES, ASÍ COMO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIERE POR ACTOS ENTRE VIVOS, DEBIENDO SER EN CADA CASO APROBADO Y REGISTRADO POR LA SECOFIN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS CON LO CUAL SE ISNCRONIZAN AMBAS LEYES, TRATÁNDOSE DE LOGRAR UNA POLÍTICA NACIONAL COORDINADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

EN EL ARTÍCULO CINCUENTA SE DA LA POSIBILIDAD DE CONCEDER LICENCIAS OBLIGATORIAS A LA SECOFIN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE CUANDO ÉSTA NO HA SIDO EXPLOTADA, SUSPENDIDA POR SERIS MESES CONSECUTIVOS, NO SATISFAGA EL MERCADO NACIONAL O EXISTAN MERCADOS DE EXPORTACIÓN NO CUBIERTOS, LA FACULTAD QUE LA LEY CONCEDE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE FIJAR LAS PARTICULARIDADES BAJO LAS CUALES SE OTORQUE UNA LICENCIA OBLIGATORIA ES MUY IMPORTANTE Y DEBE SER HECHO TENIENDO EN CUENTA LA POSICIÓN DE MÉXICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

LA LEY CONTEMPLA ADEMÁS LAS LICENCIAS DE UTILIDAD PÚBLICA MEDIANTE DECLARACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LO CUAL VIENE A CONSTITUIR UNA GARANTÍA PARA EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.

LA LEY REGULA DE MANERA ADECUADA LA NULIDAD, LA CADUCIDAD Y AL PRODUCIRSE ÉSTA, LAS INVENCIONES QUE AMPARAN CAEN DE PLENO DERECHO BAJO EL DOMINIO PÚBLICO, PROPICIÁNDOSE CON ELLO EL AVANCE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE MÉXICO.

EL ARTÍCULO SESENTA Y TRES DA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PATENTES DE INVENCIÓN SEAN EXPROPIADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

LA LEY ESTABLECE EL CERTIFICADO DE INVENCION, ÚNICO MEDIO DE PROTECCION LEGAL EN LO QUE SE REFIERE A LAS FRACCIONES V, VI, VII, DEL ARTICULO DIEZ Y OPCIONAL EN LOS DEMAS CASOS EN LUGAR DE SOLICITAR UNA PATENTE, LA DIFERENCIA FUNDAMENTAL ENTRE EL CERTIFICADO DE INVENCION Y LA PATENTE, ES QUE EL PRIMERO PUEDE SER EXPLOTADO POR CUALQUIER INTERESADO AUN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL INVENTOR, CLARO ESTÁ PAGANDO "LAS REGALÍAS CORRESPONDIENTES, SUJETOS A LA APROBACION DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA O QUE SERÁN FIJADAS POR ÉSTE, CUANDO NO HUBIERE ACUERDO ENTRE LAS PARTES". 66

LOS CERTIFICADOS DE INVENTOR TAMBIÉN TIENEN UNA DURACION DE DIEZ AÑOS Y DAN LA POSIBILIDAD DE EXPLOTACION DE SU INVENTO, A AQUELLAS PERSONAS QUE NO CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ELLO.

ES IMPORTANTE EN LO RELATIVO A LAS MARCAS, EN PRINCIPIO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO CIEN, EN QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ CONTENER UNA SERIE DE DATOS QUE PERMITEN DETERMINAR DESDE ESE MOMENTO, LA NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE Y EN BASE A ELLO LLEVAR UN CONTROL PERMANENTE DE LAS MARCAS REGISTRADAS Y DE AQUÉLLAS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE.

PARA EL USO EXCLUSIVO DE UNA MARCA SE REQUIERE LA -
EXPEDICIÓN DEL TÍTULO RESPECTIVO, POR PARTE DEL SECRETARIO
DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA VIGENCIA ES DE CINCO -
AÑOS A PARTIR DE LA FECHA LEGAL, ESTE PLAZO PODRÁ SER RENO-
VABLE INDEFINIDAMENTE POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS, MÉXICO EN
ESTE ASPECTO PODRÍA ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN EL USO EXCLU-
SIVO EN MÉXICO DE MARCAS NACIONALES, LO CUAL VENDRÍA A SIG-
NIFICAR UN IMPORTANTE AHORRO DE DIVISAS.

ES RELEVANTE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA EN EL ARTÍCULO
CIENTO VEINTIUNO DE LA LEY, DE INCERTAR LA LEYENDA HECHO EN
MÉXICO PARA LOS PRODUCTOS NACIONALES, PARA LOS PRODUCTOS DE
EXPORTACIÓN LA CONTRASEÑA, QUE EN SU CASO ESTABLEZCA LA SE-
COFIN EN LA FORMA Y DIMENSIONES QUE SE FIJEN; LA OMISIÓN DE
LA LEYENDA Y CONTRASEÑA MENCIONADA AMERITARÁ LAS SANCIONES
CORRESPONDIENTES, LO CUAL ES RELEVANTE A FIN DE DIFUNDIR LOS
PRODUCTOS MANUFACTURADOS NACIONALES TANTO LOS EXPORTADOS CO-
MO LOS DISTRIBUIDOS DENTRO DEL PROPIO PAÍS (DE CONSUMO NACIO-
NAL).

ES IMPORTANTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO -
VEINTITRES DE LA LEY, RELATIVO A QUE CUALQUIER INDICACIÓN EN
PRODUCTOS NACIONALES AMPARADOS POR MARCAS REGISTRADAS O NO,
RELATIVAS A REGISTROS EN OTROS PAISES O A LEYENDAS EN IDIO-
MAS EXTRANJEROS ASÍ COMO LA INSERCIÓN DE FALSAS INDICACIONES

DE PROCEDENCIA, SE CONSIDERARÁ COMO TENDIENTE A INDUCIR AL PÚBLICO EN ERROR Y AMERITARÁ SANCIÓN ADMINISTRATIVA, CON LO CUAL SE TRATA DE EVITAR EL ENGAÑO, LA DIFUSIÓN DEL CONTRABANDO Y LA PREFERENCIA DE ARTÍCULOS EXTRANJEROS CONTRA LA DE PRODUCTOS NACIONALES.

EL ARTÍCULO CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY, ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA Y ESTABLECE QUE TODA MARCA DE ORIGEN EXTRANJERO O CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA, QUE ESTÉ DESTINADA A AMPARAR ARTÍCULOS FABRICADOS O PRODUCIDOS EN TERRITORIO NACIONAL, DEBERÁ USARSE VINCULADA A UNA MARCA ORIGINARIAMENTE REGISTRADA EN MÉXICO, AMBAS MARCAS DEBERÁN USARSE DE MANERA IGUALMENTE OSTENSIBLE; LO CUAL SI SE ESTABLECIERA QUE EN MÉXICO SE UTILIZARÁN SOLO MARCAS NACIONALES, ESTE ARTÍCULO SERÍA APLICABLE PARA LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN, SIN EMBARGO RESULTA INNEGABLE QUE ANTE LAS SITUACIONES ACTUALES EL CASAR UNA MARCA EXTRANJERA CON UNA NACIONAL, ES DE GRAN UTILIDAD CON EL OBJETO DE DIFUNDIR LAS MARCAS MEXICANAS AL AMPARO DEL PRESTIGIO DE LAS MARCAS EXTRANJERAS, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA BENEFICIOS EN LO INTERIOR EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y EN EL EXTRANJERO PARA DIFUNDIR LAS MARCAS MEXICANAS EN LOS MERCADOS DE EXPORTACIÓN.

TAMBIÉN ES MUY IMPORTANTE EL ARTÍCULO 128 QUE ESTABLECE LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE REALICEN O CELEBREN CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DEL USO ONEROSO O GRATUITO DE UNA MARCA REGISTRADA ORIGINARIAMENTE EN EL EXTRANJERO, O CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA, DEBERÁN CONTENER LA OBLIGACIÓN DE QUE DICHA MARCA SE USE VINCULADA A UNA MARCA ORIGINARIAMENTE REGISTRADA EN MÉXICO Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL LICENCIATARIO CUANDO NO SE CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, NEGARÁ LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO, CONVENIO O CONTRATO, ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO, CONVENIO O CONTRATO, O DEL MOMENTO EN QUE EMPIEZA A USARSE LA MARCA EXTRANJERA SINO SE HUBIERE CELEBRADO ACTO, CONVENIO O CONTRATO QUE AUTORIZA SU USO, PUDIENDO LA SITUACIÓN LA SECOFIN POR CAUSAS JUSTIFICADAS PRORROGAR POR UN AÑO COMO MÁXIMO EL PLAZO ESTABLECIDO; SIENDO ESTE ARTÍCULO OTRO PUNTO DE COORDINACIÓN ENTRE ESTA LEY Y LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS, AUNQUE ESTE ARTÍCULO SOBRARÍA SI SE ESTABLECIERA QUE EN MÉXICO SE USARAN SÓLO MARCAS NACIONALES Y PODRÍA TENER APLICACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN, O PARA LAS MARCAS NACIONALES CUYO TITULAR SEA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA; COMPLEMENTA Y DA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CASAMIENTO

DE LAS MARCAS NACIONALES CON LAS EXTRANJERAS. [EL ARTÍCULO 131 ESTABLECE QUE EL CARÁCTER DE MEXICANO O EXTRANJERO SERÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA, LOGRÁNDOSE CON ELLO EN ESTE PUNTO TAN IMPORTANTE, UNA POLÍTICA NACIONAL CONGRUENTE EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, E INVERSIONES EXTRANJERAS, -- CON LO CUAL SE LOGRARÁ INDUDABLEMENTE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO.

LA SECOFIN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA PODRÁ -- OTORGAR LICENCIAS OBLIGATORIAS PARA EL USO DE UNA MARCA REGISTRADA Y POR OTRA PARTE EL TITULAR DE UNA MARCA REGISTRADA PODRÁ AUTORIZAR A UNO O VARIOS USUARIOS SIEMPRE Y CUANDO EL ACTO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE EL USO SEA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y POSTERIORMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENCIONES Y MARCAS.

LA INSCRIPCIÓN DE USUARIO DE UNA MARCA SERÁ CANCELADA CUANDO LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO CORRESPONDIENTE SEA CANCELADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, LO CUAL ES UNA EVIDENCIA MÁS DE COORDINACIÓN QUE OFRECEN ESTAS LEYES PARA BENEFICIO NACIONAL.

DE IGUAL MANERA LA TRANSMISIÓN DE LAS MARCAS REGISTRADAS DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA TERCEROS SI NO SE HACE LO MISMO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTOS Y MARCAS.

LA LEY REGULA DE MANERA ADECUADA LA NULIDAD EN EL REGISTRO DE UNA MARCA, LA CADUCIDAD POR FALTA DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE ACUERDO AL CAPÍTULO SEXTO TÍTULO CUARTO DE LA PRESENTE LEY, LA EXTINCIÓN CUANDO SE CONVIERTA EN DENOMINACIÓN GENÉRICA, Y LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA CUANDO SU TITULAR ESPECULE O HAGA USO INDEBIDO EN EL PRECIO O CALIDAD DE UN PRODUCTO O SERVICIO AMPARADO POR LA MARCA.

LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN CONSTITUYEN PARA MÉXICO UNA GARANTÍA EXTRA PARA SUS PRODUCTOS NATIVOS, REGIONALES O TÍPICOS, SERÁN MEDIANTE SOLICITUD O DE OFICIO POR PARTE DE LA SECOFIN, SIENDO EL GOBIERNO DE MÉXICO EL TITULAR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y ÉSTA SÓLO PODRÁ USARSE MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECOFIN, LA CUAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES TRAMITARÁ SU REGISTRO, PARA OBTENER SU PROTECCIÓN A NIVEL INTERNACIONAL, CONFORME A LOS TRATADOS SOBRE LA MATERIA.

LOS AVISOS Y LOS NOMBRES COMERCIALES NO DEBERÍAN -
SER MATERIA DE ESTA LEY PUESTO QUE LO CONVENIENTE ES QUE -
FUERAN COMPRENDIDOS EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y LO RELAT-
TIVO A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIE-
DAD Y DEL COMERCIO.

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PAGO DE DERE--
CHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ESTÁN REGULADOS DE MANERA ADE-
CUADA.

EL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY ESTABLECE LAS INFRACCIO-
NES, INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

SE HACE LA DISTINCIÓN ENTRE INFRACCIÓN QUE ESTÁN PRE-
VISTAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY Y LOS DELITOS PREVISTOS
EN EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY, UNAS Y OTROS EN RELACIÓN A LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL.

PARA COMPROBAR LO DISPUESTO EN LA LEY Y DEMÁS DISPO-
SICIONES DERIVADAS DE ELLA, LA SECOFIN ESTABLECERÁ SISTEMAS DE
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA REQUIRIENDO INFORMES Y DATOS E INSPEC-
CIONANDO DIRECTAMENTE, LO CUAL ES MUY CONVENIENTE A FIN DE TE-
NER UNA VISIÓN REAL DE LA MATERIA.

POR OTRA PARTE, LA LEY PREVEE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECURRIR EN REVISIÓN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES - DERIVADAS DE ELLA ANTE LA SECOFIN, DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA; SE PERMITE TODA CLASE DE PRUEBAS EXCEPTO LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL, SI HAY PRUEBAS QUE AMERITEN DESAHOGO SE CONCEDERÁ AL INTERESADO UN PLAZO NO MENOR DE 8 NI MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES, PARA TAL EFECTO.

EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS NO SE DA EL VICIO DE LA RETROACTIVIDAD.

CONCLUSIONES

I.- ATENDIENDO ENTRE OTROS FACTORES, A LA SITUACIÓN DE LA BALANZA DE PAGOS, EL PROBLEMA DE LA DEUDA EXTERNA, A LA INSUFICIENCIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CUYOS TITULARES SEAN NACIONALES Y AL CRECIENTE DÉFICIT OPERADO EN EL RENGLÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MÉXICO ES UN PAÍS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE.

II.- LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN NACIONAL Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA REGULA ADECUADAMENTE LA MATERIA Y ES UN ELEMENTO NECESARIO PARA EL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO; DEBIENDO BUSCAR LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA NACIONAL HACIENDO PERIÓDICAMENTE USO DE LAS LIMITACIONES SECTORIALES PARA ELLO.

III.- LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES Y MARCAS ES DE IMPORTANCIA VITAL PARA EL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA PUESTO QUE COMO HA QUEDADO ESTABLECIDO EN EL CURSO DEL PRESENTE TRABAJO LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA ES EL ÚLTIMO ESLABÓN DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y SIN SER REGULADO EXTRAERÍA AÚN MÁS DIVISAS DE LAS QUE HOY CONTINÚAN SALIENDO DEL PAÍS POR EL CONCEPTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

IV.- LA LEY DE INVENCIÓNES Y MARCAS, ATENDIENDO AL REDUCIDO PORCENTAJE DE TITULARES NACIONALES Y A LA GRAN CANTIDAD DE MARCAS EXTRANJERAS DEBERÍA ESTABLECER QUE ÚNICAMENTE SE USARAN MARCAS NACIONALES PARA EL MERCADO INTERNO Y SÓLO POR RAZONES DE ESTRATEGIA COMERCIAL SE USARÁN MARCAS EXTRANJERAS CONJUNTAMENTE CON LAS NACIONALES; EN LO RELATIVO A LAS INVENCIÓNES LA LEY REGULA DE MANERA ADECUADA LA MATERIA.

V.- POR OTRA PARTE EL LEGISLADOR MEXICANO ADECUADAMENTE ESTABLECE LA COORDINACIÓN DE ESTOS TRES ORDENAMIENTOS LOGRANDO UNA POLÍTICA NACIONAL INTEGRADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INVERSIONES EXTRANJERAS.

VI.- LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENCARGADOS DE LA MATERIA, DEBEN RENDIR INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA MISMA A FIN DE QUE EL PAÍS TENGA CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA Y DEL ESTADO QUE GUARDA; Y ES DE LA APLICACIÓN QUE HAGAN DE ESTOS ORDENAMIENTOS DE LO QUE DEPENDE O NO EL LOGRO DE LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- OSVALDO SUNKEL Y PEDRO PAZ; EL SUBDESARROLLO LATINO-AMERICANO Y LA TEORIA DEL DESARROLLO; SIGLO XXI EDITORES, S.A. MÉXICO, 1976.
- 2.- RUY MAURO MARINI; DIALÉCTICA DE LA DEPENDENCIA, SERIE POPULAR ERA, EDICIONES ERA, S.A., MÉXICO 1974.
- 3.- ANDRE GUNDER FRANK, LUMPENBURGUESIA, LUMPENDESARROLLO, SERIE POPULAR ERA, EDICIONES ERA, S.A.
- 4.- A EMMANUEL; EL INTERCAMBIO DESIGUAL, SIGLO XXI EDITORES, S.A., MÉXICO 1976.
- 5.- RUY MAURO MARINI; SUBDESARROLLO Y REVOLUCIÓN, SIGLO XXI EDITORES, S.A., MÉXICO 1976.
- 6.- FERNANDO HENRIQUE CARDOSO Y ENZO FALETO; DEPENDENCIA Y DESARROLLO EN AMERICA LATINA, SIGLO XXI EDITORES - S.A., MÉXICO 1976.
- 7.- VANIA BAMBIRRA; EL CAPITALISMO DEPENDIENTE LATINOAMERICANO, SIGLO XXI EDITORES, S.A., MÉXICO 1976.
- 8.- ALDO FERRER; INDUSTRIAS BÁSICAS, INTEGRACIÓN Y CORPORACIONES INTERNACIONALES, LA DEPENDENCIA POLITICA ECONOMICA DE AMERICA LATINA; VARIOS AUTORES, SIGLO XXI EDITORES, S.A., MÉXICO 1976.

- 9.- MANUEL LÓPEZ GALLO; ECONOMÍA Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO, EDICIONES EL CABALLITO, S.A., 1977.
- 10.- MANUEL PAYNO; MÉXICO Y SUS CUESTIONES FINANCIERAS - CON INGLATERRA, ESPAÑA Y FRANCIA, IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO, CALLE DE REBELDES No. 2, MÉXICO 1862.
- 11.- PROFESOR BENJAMÍN ARREDONDO MUÑOZ LEDO; BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, MÉXICO 1968.
- 12.- H. GARCÍA RIVAS; HISTORIA DE LA CULTURA EN MÉXICO - TEXTOS UNIVERSITARIOS, S.A., MÉXICO 1970.
- 13.- ROGER D. HANSEN; LA POLÍTICA DEL DESARROLLO MEXICANO, SIGLO XXI EDITORES, S.A., MÉXICO 1974.
- 14.- MIGUEL S. WIONCZEC; EL NACIONALISMO MEXICANO Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA, SIGLO XXI EDITORES, S.A., - MÉXICO 1975.
- 15.- COSIO VILLEGAS; EL PORFIRIATO, LIBRO 2.
- 16.- SILVIO ZAVALA; APUNTES DE HISTORIA NACIONAL, SEP, - SETENTAS, MÉXICO 1975.
- 17.- MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA 1895-96, MÉXICO 1975.

- 18.- LIC. VICTOR CARLOS GARCÍA MORENO; EL SISTEMA PATENTARIO INTERNACIONAL Y LA NUEVA LEY MEXICANA DE INVENCIÓNES Y MARCAS, CEESTM NOEI.
- 19.- LIC. VICTOR CARLOS GARCÍA MORENO; COMENTARIOS A LA NUEVA LEY MEXICANA DE INVENCIÓNES Y MARCAS, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO, MÉXICO D.F., U.N.A.M. - No. 103 y 104, TOMO XXVI.
- 20.- INFORMES ANUALES DEL BANCO DE MÉXICO DE 1925 A LA FECHA.